



PLENO 28 DE MARZO 2025

Señores Concurrentes

ALCALDE-PRESIDENTE

D. José María García Urbano (PP)

CONCEJALES/AS

D^a Ana María Velasco Garrido (PP)
D. Salvador Pedraza López (PP)
D^a Susana Aragón García (PP)
D. Blas Ruzafa Guirao (PP)
D^a Cristina Isabel Cintrano Montes (PP)
D^a María Begoña Ortiz Morales (PP)
D. Jorge Moro Domingo (PP)
D. Daniel García Ramos (PP)
D^a Ana Vilaseca Agüera (PP)
D^a Esperanza Macarena Diáñez Correa (PP)
D^a Encarnación Pérez Cabrera (PP)
D^a María Aguilar Reyes (PP)
D^a María Salomé Hidalgo Monci (PP)
D. Luis Miguel Gil Amores (PP)
D^a Julia Simón Ortega (PP)
D. Antonio Miguel Montes Martín (PP)
D^a Emma María Molina Fernández (PSOE)
D^a Francisca Márquez Contreras (PSOE)
D. Francisco Javier Horrillo Ruiz (PSOE)
D^a Inés María Gázquez Godoy (PSOE)
D. Manuel Melchor Aguilar Illescas (VOX)
D^a Isabel Amalia Marcos Soletto (VOX)
D. Juan Serrano Pérez (VOX)
D. Antonio Benítez Martín (Concejal no adscrito)

SECRETARIO GENERAL

D. Jorge Jiménez Oliva

INTERVENTOR MUNICIPAL

D. José Miguel Gómez del Puerto

En Estepona siendo las trece horas del día 28 de marzo de dos mil veinticinco, se reunieron, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Estepona, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José María García Urbano, los Señores/as Concejales/as, que al margen se expresan, personas miembros que componen el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria.

No asisten los Concejales/as del Partido Popular (PP), D^a Ana María Velasco Garrido y D. Antonio Miguel Montes Martín. Tampoco asiste la Concejala del Grupo Municipal Partido Socialista (PSOE), D^a Francisca Márquez Contreras,

La Concejala del Grupo Municipal Socialista (PSOE), D^a Inés M^a Gázquez Godoy, se marcha de la sesión antes de terminar el punto de ruegos y preguntas.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de junio de 2023 con carácter institucional se declara nuestra más absoluta condena a la violencia de género.



La presente acta se completa con la grabación de la sesión en el fichero

'20250328 ESTEPONA.mp4', que lleva la firma electrónica de la secretaria, y tiene el siguiente "hash" o identificador:

a6f5a82616e9b6018d001fd11c132cc2f4ff612d9eaf19e34b9077e9a6ebbe45

y está disponible en la página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=17>

Punto 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador de acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 20 de febrero de 2025.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=17&t=11>

De conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión a que se refiere el epígrafe, cuyo borrador se distribuyó a todos y cada uno de los miembros de la Corporación junto con la convocatoria de la presente sesión.

Tras la intervención habida se somete a **votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, Dª Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, Dª Cristina Isabel Cintrano Montes, Dª María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, Daniel García Ramos, Dª Ana Vilaseca Agüera, Dª Esperanza Macarena Dianeza Correa, Dª Encarnación Pérez Cabrera, Dª María Aguilar Reyes, Dª María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, Dª Julia Simón Ortega, es Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 3 (PSOE) [Dª Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, Dª Inés María Gázquez Godoy].

Votos en contra: 3 (VOX) [D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, Dª Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 2º.- Dictamen aprobación expediente de Suplemento de crédito núm. 1/2025. Expte. 388/2025.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=17&t=146>



Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Asuntos Económicos, Personal y, en su caso, de Especial de Cuentas, de fecha 25 de marzo de 2025, del siguiente tenor literal:

“Visto el informe de la Intervención Municipal de fecha 13 de marzo de 2025, cuyo tener literal es el siguiente **“ASUNTO: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2025 (Expediente 388/2025).**”

Visto el expediente de referencia, el funcionario que suscribe, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tiene a bien la emisión el siguiente:

INFORME:

PRIMERO.- Que la legislación aplicable al presente expediente está constituida por:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla al TRLRHL.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera (LOEPSF)
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 424/2014, de 28 abril, por el que se regular el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.
- Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Estepona.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

SEGUNDO.- Examinado el expediente de referencia a los efectos de la emisión de informe de control permanente no planificado, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de Control Interno de Estepona, se han comprobado los siguientes extremos:

1. Consta propuesta suscrita por el Concejal Delegado Hacienda y está se dirige al Pleno de la Corporación, órgano que ostenta la competencia de conformidad con el TRLRHL, las Bases de Ejecución del Presupuesto y el art. 22.2 letra e) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.
2. En la propuesta consta que ha de realizarse un gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que el crédito es insuficiente en el Presupuesto del ejercicio, por lo que procede tramitar un crédito extraordinario.
3. Se especifica la partida presupuestaria a incrementar y los recursos que la financian: Remanente Líquido de Tesorería derivado de la liquidación del ejercicio anterior.
4. Los ingresos del presupuesto del ejercicio vienen efectuándose con normalidad, de conformidad con lo establecido en el art. 177.4 del TRLRHL y de acuerdo con el estado de ejecución del presupuesto a fecha actual.



5. El presente expediente de modificación presupuestaria está sujeto al principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, la modificación propuesta, afecta a la estabilidad presupuestaria en términos de capacidad de financiación, esto es a la diferencia entre los capítulos 1 a 7 de ingresos y a 1 a 7 de gastos (en términos SEC), produciendo un incumplimiento del objetivo de estabilidad así como de la regla de gasto (mayor gasto computable), individualmente considerada, si bien habrá de valorarse a cierre del ejercicio 2025 de forma conjunta, en función de la ejecución presupuestaria.
6. De la misma forma, y en conexión con el uso del Remanente de Tesorería para Gastos Generales de la liquidación del ejercicio 2024 por importe de 68.503.041,77 euros, dado que la entidad obtuvo en dicho ejercicio superávit en términos de capacidad de financiación por importe de 24.042.511,68 euros, el uso del mismo esta sujeto en primer lugar a la aplicación del art. 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que establece la obligatoriedad de destinar el superávit de la liquidación a reducir endeudamiento o, alternativamente, a los destinos previstos en la disposición adicional sexta de la misma, que el momento de suscripción del presente informe no se encuentra de aplicación, dado la inexistencia de Ley de Presupuesto Generales del Estado para el ejercicio 2025.

Del expediente se deduce que el Ayuntamiento de Estepona va a dar cumplimiento a dicho destino, mediante la dotación de más de veinte millones de euros a la amortización de deuda, si bien deberá de acreditarse su amortización efectiva antes de 31 de diciembre de 2025.

7. Este es el segundo expediente en el presente ejercicio donde se dotan créditos haciendo uso del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, previamente se aprobó expediente de incorporación de remanentes numero 7/2025, por importe de 15.427.357,04 euros, que se corresponde a remanentes de crédito de operaciones de capital, fundamentalmente inversiones, derivadas de expedientes de suplementos de créditos o créditos extraordinarios del ejercicio anterior.

Por lo expuesto, y salvo mejor criterio técnico, se informa favorablemente la presente modificación presupuestaria, el Pleno, con superior criterio, decidirá lo más conveniente para los intereses municipales.”

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2025, se ha aprobado la liquidación presupuestaria del ejercicio 2024, dicha liquidación ha arrojado por décima vez consecutiva un remanente de tesorería para gastos generales positivo, es decir, superávit, ascendiendo a 68.503.041,77 euros (37.828.048,60 euros fue en 2023).

La liquidación presupuestaria de 2024, destaca por haber arrojado los mejores datos económicos de las últimas décadas de Estepona, no debemos olvidar que desde la liquidación presupuestaria de 2015, las cuentas del Ayuntamiento de Estepona tienen todas las magnitudes económicas en verde.

Con el presente expediente la Corporación pretende dar un fuerte impulso al cumplimiento a su programa electoral de las últimas elecciones municipales, entendemos que ha llegado el momento de revertir la bonanza económica en los ciudadanos, es la hora de incidir aun más en las políticas de inversiones productivas que tanto desarrollo están provocando en nuestra ciudad, en particular, se predende potenciar las obras y el mantenimiento de los diferentes distritos y las barriadas de Estepona y dotar de crédito al presupuesto de gastos de este



Ayuntamiento, para poder pagar el máximo de la deuda heredada, una vez fiscalice la Intervención Municipal favorablemente a tenor de la capacidad de financiación de este Ayuntamiento en el presente ejercicio.

La Corporación aprobó un primer expediente de utilización del remanente de la liquidación 2024, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 24/02/2025 se ha aprobado expediente de incorporación de remanentes de crédito 7/2025, por un importe de créditos para operaciones de capital de 15.427.357,04 euros, donde se han incluido inversiones como el plan de asfaltado, plan de mejora del alumbrado público, torres de vigilancia en las playas, senda litoral, plan remodelación parques públicos, rehabilitación de gimnasio policía local, parques de calistenia, etc.

Por ello, en el presente expediente de suplementos de créditos, vamos a dotar créditos para implementar los proyectos de realización de obras en la calle Montemayor y en la Avenida Marqués de Duero de Cancelada, expedientes de gestiona 5313 y 5315 de 2025, así como, los diferentes proyectos de obras que se están ultimando, como en la barriada Fuerzas Armadas, calles del entorno del Orquidiario o calles situadas entre la Plaza del Ajedrez y la Avenida de Andalucía, por un importe de 4.437.846,12 euros. Además, se va a dotar la partida de amortización de préstamos a medio y largo plazo con un importe de 20.031.671,86 euros, cantidad equivalente a la deuda bancaria total de este Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2025.

El informe de Intervención, de fecha 17 de febrero de 2025, relativo al destino del superávit presupuestario de la liquidación del ejercicio 2024, indica que "La Liquidación del ejercicio de 2024 arroja un Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo, y sobre el mismo se ha de considerar el marco legislativo que en el caso de obtención simultánea de Remanente de Tesorería positivo para Gastos Generales y superávit en términos de estabilidad presupuestaria, contempla de forma específica el destino de dicho Remanente.

Por tanto, y a falta de nota técnica o instrucción del Ministerio de Hacienda y Función Pública, es de aplicación el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que contempla lo siguiente:

«En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema».

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.»

Para el presente ejercicio habrá que realizar el oportuno expediente de destino del superávit que requería la constatación de los requisitos estipulados en las citadas normas por parte de esta Intervención para poder aplicar el superávit a que regula el art. 32 citado, sin perjuicio de excepciones al mismo en las disposiciones presupuestarias del legislador estatal, en



cuyo caso habrá que determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello. Según el informe de la Intervención Municipal que figura en la liquidación presupuestaria del ejercicio 2024, de fecha 17/02/2025, el total de capacidad de financiación de la liquidación presupuestaria asciende a 24.042.511,68 euros.

Se justifica el presente expediente en la excelente situación económica que arrojan los datos económicos del 2024, concretados según detalla la Intervención Municipal en :

1.- Remanente de tesorería para gastos generales por 68.503.041,77 euros.

2.- Capacidad de financiación del presupuesto 2024 de 24.042.511,68 euros.

Por todo ello, visto el excelente superávit presupuestario obtenido, la normalidad en el cumplimiento del presupuesto de ingresos de 2024, analizada las disponibilidades de liquidez de la Corporación, estudiado por las Áreas Económicas y de Fomento de Infraestructuras las partidas presupuestadas en vigor, la Corporación ha decidido suplementar de créditos las nuevas necesidades.

Siendo los expedientes de suplementos de créditos competencia del Pleno de la Corporación.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 177 y 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SE PROPONE EL SIGUIENTE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de suplementos de créditos número 1/2025 financiado con el remanente de tesorería para gastos generales de 2024, dentro del vigente Presupuesto de gastos de la Corporación, con arreglo al siguiente detalle:

Concepto de ingresos que financia la incorporación (código y denominación)	Importe (euros)
87000 Remanente de tesorería: Para gastos generales	24.469.517,98
Total	24.469.517,98

Partida que recibe suplementos de créditos (código y denominación)	
84.450.60102 Infraestructura y obras: Plan integral remodelación e infraestructuras	4.437.846,12
58.011.91300 Deuda pública: Amortización de préstamos a medio y largo plazo	20.031.671,86



TOTAL

24.469.517,98

Segundo.- Publicar el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de 15 días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno en el citado plazo, considerando el expediente definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado alegaciones, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincial”.

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 19 (15 PP, 3 VOX y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Diane Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, es Martín, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 3 (PSOE) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy].

Votos en contra: Ninguno

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 3º.- Dictamen aprobación revisión de las tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable del municipio de Estepona y Modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo en el municipio de Estepona. Expte. 10975/2025.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=17&t=1793>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Asuntos Económicos, Personal y, en su caso, de Especial de Cuentas, de fecha 25 de marzo de 2025, del siguiente tenor literal:

“Visto que con fecha 12 de marzo de 2025, tiene entrada en el Registro electrónico de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona (REE 2025-E-RE-8859), escrito presentado por la entidad Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. en el que se solicita:

Tenga por presentado el nuevo expediente de revisión tarifaria y proceda a tramitar la aprobación de la modificación de los precios publicados en las correspondientes ordenanzas de Prestación Patrimonial Pública de carácter no Tributario de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado al municipio de Estepona.



Visto que con fecha 25 de marzo de 2025, se suscribe informe de valoración del “Estudio Técnico – Económico justificativo de la revisión de tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable del Término Municipal de Estepona, presentado por la concesionaria del servicio.”, presentado por la concesionaria del servicio Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A., en el que concluye:

“**En consecuencia** y, tras revisión de la documentación aportada por la concesionaria, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la propuesta presentada en el “Estudio Técnico – Económico justificativo de la revisión de tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable del Término Municipal de Estepona, presentado por la concesionaria del servicio.”

Visto el informe jurídico de fecha 24 de marzo de 2025, suscrito por el Asesor Jurídico del Área Económica, en el que concluye:

“**En consecuencia** y, tras revisión de la documentación aportada por la concesionaria, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la propuesta presentada de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el Servicio de Alcantarillado en el municipio de Estepona, con la modificación tarifaria propuesta.”

Vista la nota de la Intervención municipal en la que señala que: “*Al no implicar, en esta fase procedimental, el citado expediente ningún gasto imputable al Ayuntamiento, en base al precepto anteriormente mencionado, no procede la fiscalización previa por parte de esta Intervención.*”

Visto el informe del Secretario General de la Corporación, en el que señala que: “Se informa de forma favorable la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas al mismo en el municipio de Estepona.”

En consecuencia **SE PROPONE**, a la Alcaldía – Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Estepona, *se incorpore el presente asunto en el orden del día del Pleno de la Corporación para adoptar la siguiente resolución **RESOLUCIÓN**:*

PRIMERO.- aprobar la modificación de la tarifa presentada por la concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable del término municipio de Estepona, según propuesta presentada por la concesionaria del servicio Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A.

SEGUNDO.- aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y otra actividades conexas al mismo en el Municipio de Estepona, con la modificación tarifaria propuesta por la concesionaria del servicio de abastecimiento de agua en el municipio de Estepona, cuyo texto se incluye en el anexo 1

TERCERO.- Remitir la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y otra actividades conexas al mismo en el Municipio de Estepona a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de la Junta de Andalucía, para la autorización las tarifas de abastecimiento de agua potable para el municipio de Estepona (Málaga).



CUARTO.- Ordenar el trámite de información pública y audiencia a los interesados mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el tablón de la sede electrónica por plazo de treinta días hábiles, para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación.

Asimismo, se publicará en el portal de transparencia de este Excmo. Ayuntamiento

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo del Pleno, debiendo publicarse el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga para su entrada en vigor”.

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, es Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 6 (3 PSOE y 3 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 4º.- Dictamen aprobación revisión de las tarifas por la prestación del servicio de alcantarillado del municipio de Estepona y Modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el Servicio de Alcantarillado en el municipio de Estepona. Expte. 10975/2025.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=17&t=4703>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Asuntos Económicos, Personal y, en su caso, de Especial de Cuentas, de fecha 25 de marzo de 2025, del siguiente tenor literal:

“Visto que con fecha 12 de marzo de 2025, tiene entrada en el Registro electrónico de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona (REE 2025-E-RE-8859), escrito presentado por la entidad Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. en el que se solicita:

SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y acuerde la modificación de los precios de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado en el municipio de Estepona para hacer frente a los costes del servicio.



Visto que con fecha 24 de marzo de 2025, se suscribe Informe valoración del “Estudio Técnico – Económico justificativo de la revisión de tarifas del servicio de alcantarillado en el Término Municipal de Estepona, presentado por la concesionaria del servicio Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A., en el que concluye:

*“**En consecuencia** y, tras revisión de la documentación aportada por la concesionaria, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la propuesta presentada por la concesionaria del servicio de alcantarillado en el municipio de Estepona, de incremento de la tarifa del servicio, en aplicación del IPC anual correspondiente al mes de septiembre de 2024”*

Visto el informe jurídico de fecha 24 de marzo de 2025, suscrito por el Asesor Jurídico del Área Económica, en el que concluye:

*“**En consecuencia** y, tras revisión de la documentación aportada por la concesionaria, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la propuesta presentada de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el Servicio de Alcantarillado en el municipio de Estepona, con la modificación tarifaria propuesta.”*

Vista la nota de la Intervención municipal en la que señala que: “*Al no implicar, en esta fase procedimental, el citado expediente ningún gasto imputable al Ayuntamiento, en base al precepto anteriormente mencionado, no procede la fiscalización previa por parte de esta Intervención.*”

Visto el informe del Secretario General de la Corporación , en el que señala que: “*Se informa de forma favorable la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado en el municipio de Estepona.*”

En consecuencia **SE PROPONE**, a la Alcaldía – Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Estepona, *se incorpore el presente asunto en el orden del día del Pleno de la Corporación para adoptar la siguiente resolución **RESOLUCIÓN**:*

PRIMERO.- aprobar la modificación de la tarifa presentada por la concesionaria del servicio de alcantarillado en el municipio de Estepona, de incremento de la tarifa del servicio, en aplicación del IPC anual correspondiente al mes de septiembre de 2024

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el Servicio de Alcantarillado, con la modificación tarifaria propuesta por la concesionaria del servicio de abastecimiento de agua en el municipio de Estepona, cuyo texto se incluye en el anexo 1

TERCERO.- Ordenar el trámite de información pública y audiencia a los interesados mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el tablón de la sede electrónica por plazo de treinta días hábiles, para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación.

Asimismo, se publicará en el portal de transparencia de este Excmo.



Ayuntamiento

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo del Pleno, debiendo publicarse el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga para su entrada en vigor.

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, es Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 6 (3 PSOE y 3 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

Votos en contra: Ninguno

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

III.- ASUNTOS URGENTES. MOCIONES DE URGENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, ROF.

PRIMERO URGENCIA. PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE ESTEPONA (PP), RELATIVA A QUE SE REPARE Y REABRA, EL PASO ELEVADO DE PARQUE ANTENA Y LA APERTURA DE UN NUEVO ACCESO A LA CIUDAD DE ESTEPONA DESDE LA AUTOVÍA A-7.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=17&t=5704>

Se da cuenta de moción del Grupo Municipal Partido Popular de Estepona, que entrega copia a la secretaria, y que expone in voce el Portavoz del Grupo y Teniente de Alcalde del área de Control Externo, D. Blas Ruzafa Guirao, quien justifica la urgencia en las quejas de vecinos que llevan casi cuatro meses sin poder cruzar la autovía por el paso elevado ubicado en la zona de Parque Antena. Por otro lado, manifiesta que desde el Ayuntamiento se lleva reclamando la apertura de un nuevo acceso a la ciudad desde la Autovía A-7, debido al importante incremento de población y tráfico que viene soportando el municipio.

Tras las intervenciones habidas y aceptada por unanimidad la urgencia del asunto con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación se aprueba la misma, en consecuencia legal superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D.



Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

Entrando en el fondo del asunto se da cuenta de moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de Estepona (PP) y Teniente de Alcalde del Área de Control Externo, D. Blas Ruzafa Guirao, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Gobierno central, través del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, es la administración competente para la instalación y mantenimiento de los pasos elevados que cruzan la autovía A-7.

Hasta el Ayuntamiento de Estepona han llegado quejas de vecinos que indican que llevan casi cuatro meses sin poder cruzar la autovía por el paso elevado ubicado en la zona de Parque Antena, que a día de hoy cuenta con vallas y cintas que impiden el acceso tanto desde las escalinatas como desde la rampa existente.

Este paso permite a los vecinos de la zona cruzar la autovía y acceder además a una parada de autobús.

Debido al cierre, estos ciudadanos y ciudadanas se ven en la obligación de emplear más tiempo en sus desplazamientos a pie, teniendo que acudir a otro cruce anterior, lo que está provocando problemas de movilidad, especialmente a personas de edad avanzada.

Por otro lado, desde este Ayuntamiento se lleva años reclamando al Gobierno central la apertura de un nuevo acceso a la ciudad desde la autovía A-7, debido al importante incremento de población y de tráfico que viene soportando el municipio.

El asunto se abordó en noviembre del año pasado año en Madrid en un encuentro del Alcalde de Estepona, José María García Urbano, con responsables del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

El planteamiento municipal pasa por la posibilidad de abrir una nueva entrada y salida por la zona de la Lobilla, o por la Cuesta de Ronda.

De momento, el Ayuntamiento no ha recibido una respuesta tras el compromiso, por parte de los representantes del Ejecutivo central, de estudiar la propuesta.

Por todo ello, el grupo municipal del Partido Popular propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Instar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a que aclare la situación en la que se encuentra la estructura de este paso elevado, y a que repare y reabra, de manera urgente, este paso garantizando la seguridad de los peatones.

Segundo.- Instar al Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible a que dé respuesta a las necesidades que presenta el municipio de Estepona en materia de movilidad en cuanto a la apertura de un nuevo acceso a la ciudad desde la autovía a-7”.

Tras las intervenciones habidas se somete a votación la propuesta del Grupo Municipal Partido Popular, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación de Estepona siendo aprobada por unanimidad de los presentes en todos sus términos, en consecuencia superando la mayoría absoluta.



[D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

SEGUNDO URGENCIA. PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE- CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA, RELATIVA A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS INMEDIATAS PARA LA EJECUCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS CONFORME AL DECRETO – LEY 1/2025, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=17&t=6029>

Se da cuenta de moción suscrita por la Teniente de Alcalde – Concejala Delegada del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, D^a Ana María Velasco Garrido, de fecha 21 de marzo de 2025, consta copia entregada a la Secretaría y a la oposición, y que expone in voce el Alcalde – Presidente, D. José María García Urbano, quien manifiesta que la moción tiene que ver con el reciente decreto aprobado por la Junta de Andalucía para incrementar y favorecer la utilización de suelos para viviendas de protección oficial. Comenta que ha parecido un asunto importante y urgente para traerlo a este Pleno.

Tras las intervenciones habidas se somete a votación la urgencia del asunto con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, siendo aprobada por unanimidad de los presentes, en consecuencia legal superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

Entrando en el fondo del asunto se da cuenta de moción suscrita por la Teniente de Alcalde del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 21 de marzo de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Ayuntamiento de Estepona está siendo sensible, desde hace más de una década, a las necesidades de los ciudadanos y de la población más vulnerable para acceder a la vivienda. Desde entonces se viene trabajando en la ejecución de los procedimientos administrativos necesarios para la obtención de suelos con el fin de destinarlos a la creación de vivienda protegida. Esta determinación municipal posibilitó la construcción y entrega de un centenar de VPO en la zona de Juan Benítez, así como en el impulso del desarrollo del planeamiento urbanístico para conseguir más suelo para vivienda de esta tipología en otras zonas de la ciudad como Camino de Cortes (Atalaya), Arroyo Vaquero o Guadalobón.

Esta labor de la administración local de promover desarrollos urbanísticos para



poder disponer de parcelas donde se construya vivienda protegida ha sido de gran relevancia, teniendo en cuenta que la localidad carecía en 2011 de terreno municipal donde poder edificar estos inmuebles. Consecuentemente, la diligencia municipal está en consonancia con la nueva normativa autonómica en materia de vivienda.

La Junta de Andalucía, a través del Decreto-Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, establece medidas para la ampliación de la oferta de suelo para vivienda protegida. Unas actuaciones que requieren de la colaboración de los municipios y la Administración local de Estepona va a seguir manteniendo su compromiso con los ciudadanos y va a implicarse al máximo, y con la mayor premura, para responder a las dificultades actuales de acceso a la vivienda. De esta forma, en esta propuesta municipal se describen medidas de carácter inmediato, sin perjuicio de que sean complementadas con otras que se adopten más adelante.

Consta informe 2025-0141 de fecha 24 de marzo de 2025 del TAE-Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, don Andrés Arturo Flores Gómez, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con relación al asunto de referencia emito el siguiente informe:

El Decreto Ley 1/2025, de 24 de febrero contiene medidas urgentes y extraordinarias en materia de vivienda con el objeto de facilitar la disponibilidad de suelo para la construcción de viviendas protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como agilizar su construcción.

Con estas medidas la norma pretende incentivar la construcción de vivienda protegida y de viviendas dotacionales, así como agilizar la selección de las personas adjudicatarias de las promociones de viviendas protegidas.

En primer lugar, y con el objeto de incrementar la oferta de suelo urbanizado para destinarlo a vivienda protegida, el texto incorpora determinadas medidas en materia de suelo, que tienen carácter transitorio, dado que las licencias para los proyectos de vivienda deben solicitarse en un plazo máximo de dos años.

Se exige un acuerdo municipal que permita a los ayuntamientos disponer sobre la oportunidad de aplicar las medidas o modular su aplicación, en función de sus características y del desequilibrio entre la demanda de suelo para vivienda protegida y la oferta disponible. Dicho acuerdo municipal deberá adoptarse en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del decreto-ley y notificarse a la Consejería competente en la materia de vivienda para evaluar el grado de implantación de las medidas en la Comunidad Autónoma.

De esta manera, se establece un régimen especial que permite edificar las viviendas protegidas en las parcelas sin necesidad de modificar los instrumentos de ordenación urbanística, siempre que se respeten los límites establecidos para garantizar el cumplimiento del régimen de las actuaciones de transformación urbanística, el equilibrio entre los usos residenciales y los equipamientos y la adecuada inserción de las actuaciones edificatorias en la ordenación urbanística de su entorno.

Por un lado, la norma establece como uso alternativo el uso de vivienda protegida en las parcelas de zonas de uso global residencial, calificadas de servicio de oficinas o de establecimiento de alojamiento turístico. Si las viviendas protegidas se destinan de forma permanente al alquiler se establece el mismo régimen para las parcelas calificadas de dotacional privado que no tengan asignado un destino específico o que estén calificadas con el uso genérico de interés público y social. Los parámetros para la edificación serán los establecidos en el instrumento de ordenación urbanística vigente y la densidad máxima de vivienda el resultado de dividir la edificabilidad residencial entre setenta. Además, en el proyecto que se someta a licencia deberán reservarse las dotaciones locales para equipamientos comunitarios básicos y para espacios libres y zonas verdes que se



demanden en base al incremento de población o sustituirse este deber por alguna de las formas previstas en el Reglamento de la Ley.

Por otro lado, en aquellas parcelas calificadas con el uso residencial de vivienda libre que se destinen a vivienda protegida se permite un incremento de la densidad del 20% respecto a la establecida en los instrumentos de planeamiento y un incremento de la edificabilidad proporcional, siempre que no se supere el aprovechamiento urbanístico. También en el caso de parcelas calificadas con el uso residencial de vivienda protegida se permite un incremento de la densidad del 20% y de la edificabilidad del 10%. El resto de los parámetros de la edificación serán los determinados en la ordenación urbanística estableciéndose la necesidad de tramitar un estudio de detalle, dentro de los límites que esta figura tiene en la legislación urbanística, cuando sea necesaria su modificación para garantizar la integración del proyecto en el entorno urbano.

Estas previsiones no requieren de la modificación de los instrumentos de ordenación urbanística cuando concurren las condiciones que se determinan de forma específica en cuanto a parcela, uso, edificación y régimen urbanístico.

En segundo lugar, por lo que respecta a los usos compatibles en los suelos calificados como equipamiento comunitario público, el texto recoge la posibilidad de establecer, a través de los instrumentos de ordenación urbanística, la compatibilidad del uso de vivienda o alojamiento dotacional público en las parcelas calificadas de equipamiento comunitario básico, conforme a lo previsto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y su Reglamento General. Esta compatibilidad podrá entenderse de aplicación, sin necesidad de modificar los instrumentos de planeamiento vigentes, cuando las parcelas de equipamiento vacantes en zonas residenciales no tengan un uso específico asignado o estén calificadas con el uso genérico de interés público y social.

Con respecto a la previsión anterior, nuestro planeamiento general nos ofrece una herramienta adicional. Así el 8.56 del documento "Normas Generales" del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona, los terrenos destinados a Sistema de Equipamiento Comunitario, son terrenos exclusivamente para el uso a que se destinan y de acuerdo con las Ordenanzas específicas, establecidas para cada zona particular.

No obstante -continúa la norma anterior-, en determinados casos, debidamente justificados, y previos los informes que sean necesarios, tanto sectoriales como de las distintas Concejalías de este Ayuntamiento que puedan estar relacionadas, se podrán reasignar por el Ayuntamiento-Pleno los usos de los sistemas locales (reservas de terrenos para centros culturales y docentes públicos y privados y los emplazamientos reservados para templos, centros asistenciales y sanitarios y demás servicios de interés público y social) procedentes del planeamiento de desarrollo, de tal modo que se haga posible la materialización de un uso dotacional específico que permita satisfacer una necesidad de mayor beneficio colectivo, por virtud de su función social y el sometimiento del mismo al interés público general.

En tercer lugar, la norma incluye la regulación de un procedimiento abreviado para la selección de las personas adjudicatarias de las promociones de viviendas protegidas que se vayan a ejecutar, al que podrán acogerse los promotores públicos y privados, comunicando dicha intención al Ayuntamiento o entidad pública dependiente del mismo responsable del registro público municipal de demandantes de viviendas protegidas.

Y en cuarto lugar, se crea la bolsa de suelo para vivienda asequible en Andalucía a los efectos de dar publicidad y transparencia a los suelos disponibles en los municipios andaluces, para la construcción de viviendas protegidas y asequibles e impulsar los distintos mecanismos de colaboración público-privada. Estará constituida por parcelas públicas o privadas disponibles destinadas por el planeamiento urbanístico a vivienda protegida, parcelas dotacionales de equipamientos susceptibles de acoger viviendas o



alojamientos dotacionales, parcelas de los patrimonios públicos de suelo y otras de titularidad pública susceptibles de acoger vivienda protegida.

Analizada la propuesta que nos ocupa, cabe aseverar que la misma se acomoda a lo dispuesto en el Decreto-ley 1/2025, en particular a los preceptos que cita, y, por tanto, se entiende ajustada a derecho.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho; no obstante el órgano competente adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses municipales.”

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Que a todas las parcelas de titularidad municipal destinadas a vivienda protegida, siempre que sea técnicamente posible, se les aplique el incremento de densidad del 10 por ciento previsto en el artículo 2.4 del Decreto-Ley 1/2025.

SEGUNDO.- Que por los Servicios Técnicos Municipales se realice un estudio sobre las parcelas residenciales de titularidad del Ayuntamiento de Estepona, que, por sus características y ubicación, se puedan destinar en su totalidad a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y que, con el incremento de su densidad en un 20 por ciento, permita el mayor número de viviendas protegidas, al objeto de proceder a su enajenación conforme al procedimiento legalmente previsto para que se acometan dichas viviendas en el menor plazo posible.

TERCERO.- Que, asimismo, los Servicios Técnicos Municipales analicen que parcelas de equipamiento público son las más idóneas para asignar, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto-ley 1/2025 y 8.56 del documento “Normas Generales” del Plan General de Ordenación Urbana de nuestra localidad, el uso residencial para vivienda o alojamiento dotacional, para, previos los preceptivos trámites, se otorgue una concesión administrativa donde el concesionario lleve a cabo la construcción del mayor número posible de viviendas en régimen de alquiler o cualquier otra forma de ocupación temporal de naturaleza rotatoria destinadas a atender necesidades temporales de colectivos con especiales dificultades de acceso a la vivienda.

CUARTO.- Que, una vez efectuado el citado estudio por los Servicios Técnicos Municipales, por la Alcaldía-Presidencia se determinen las parcelas concretas donde llevar a cabo las actuaciones descritas en los apartados segundo y tercero de la presente propuesta”.

Tras las intervenciones habidas se somete a votación la propuesta, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación de Estepona siendo aprobada por unanimidad de los presentes en todos sus términos, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D.



Jorge Moro Domingo, Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeze Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín]

TERCERO URGENCIA. PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA, RELATIVA A LA FIJACIÓN DE CRITERIO GENERAL CON RESPECTO A LA CONCESIÓN DE LICENCIAS EN ÁMBITOS CON LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EJECUCIÓN.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=17&t=6858>

Se da cuenta de moción suscrita por la Teniente de Alcalde – Concejala Delegada del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, D^a Ana María Velasco Garrido, de fecha 24 de marzo de 2025, consta copia entregada a la Secretaría y a la oposición, que expone in voce el Alcalde – Presidente, D. José María García Urbano, quien explica la urgencia diciendo que se trata en definitiva de proteger a los compradores de viviendas, y por eso propone que de manera general si bien circunscrita a determinadas áreas y viviendas que la urbanización no se simultanee con la construcción sino que se termine previamente antes de dar licencia de construcción.

Tras las intervenciones habidas se somete a votación **la urgencia del asunto**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derechos que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeze Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, es Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 6 (3 PSOE y 3 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

Entrando en el fondo del asunto se da cuenta de moción suscrita por la Teniente de Alcalde- Concejala Delegada del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, D^a Ana María Velasco Garrido, de 21 de marzo de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estepona ha experimentado un importante desarrollo de equipamientos y servicios promovidos por el Ayuntamiento de Estepona para configurar un municipio cada día mejor para el ciudadano. Junto a ello, la ciudad está creciendo con un desarrollo urbanístico sostenible, que debe estar en consonancia con el objetivo prioritario de promover la calidad de vida y de conseguir mejores espacios para los vecinos.

Una planificación urbana adecuada debe tener un marco de referencia y directrices que



orienten y garanticen espacios urbanos acordes a dichos criterios. Es por ello que el Ayuntamiento de Estepona quiere plantear la fijación de un criterio general con respecto a la concesión de licencias en ámbitos con obras de urbanización en ejecución.

Dado que la legislación urbanística permite, bajo determinados presupuestos, la concesión de licencias cuando la urbanización no se encuentra terminada, este Ayuntamiento, en la praxis, ha venido concediendo, con carácter general, licencias de obras a edificaciones en ámbitos donde la urbanización no estaba concluida, bajo la previsión de que, en el momento del otorgamiento de la licencia de primera ocupación o utilización, dicha urbanización iba a estar ejecutada y con las garantías correspondientes.

Desafortunadamente, se viene constatando cómo, en la mayoría de los casos, si bien a la solicitud de la licencia de primera ocupación la urbanización perimetral se encuentra ejecutada, la del ámbito no lo está, con el consecuente perjuicio que ello ocasiona a los adquirentes de las viviendas y al resto de ciudadanos.

Consta informe 2025-0143 de fecha 24 de marzo de 2025 del TAE-Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, don Andrés Arturo Flores Gómez, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con relación al asunto de referencia emito el siguiente informe:

Primero.- *El artículo 18 del Real Decreto legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, se refiere a los deberes vinculados a la promoción de actuaciones de transformación urbanística y a las actuaciones edificatorias y, en su apartado C), establece el deber del promotor de estas actuaciones de costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión y características específicas, sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus empresas prestadoras, en los términos que se estipulen en los convenios que al efecto se suscriban y que deberán ser aprobados por la Administración actuante, En defecto de acuerdo, dicha Administración decidirá lo procedente.*

Entre las infraestructuras a que se refiere el párrafo anterior, se entenderán incluidas las de potabilización, suministro y depuración de agua que se requieran conforme a la legislación reguladora, y la legislación sobre ordenación territorial y urbanística podrá incluir asimismo las infraestructuras de transporte público que se requieran para una movilidad sostenible.

Segundo.- *En los artículos 28, 30 y 32 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) vienen recogidas estas obligaciones legales; así como en los artículos 49 y 51 del Reglamento General de la misma.*

Tercero.- *Por otra parte en el Capítulo V del Título V del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que lleva por título “De la coordinación en la tramitación de los instrumentos de ordenación y de ejecución urbanística y de la coordinación de las actuaciones de ejecución”, el legislador andaluz ha venido a establecer la previsión normativa de la simultaneidad de la ejecución de obras de edificación conjuntamente con las de urbanización en el art 203.*

Cuarto.- *De los preceptos indicados, se derivan las siguientes conclusiones:*

a) *Que es posible autorizar en suelos en los que el instrumento de ordenación urbanística prevea la nueva urbanización de terrenos o la reforma, renovación, mejora o rehabilitación de la urbanización existente (así como cuando se trate de suelos en los que los servicios que cuenten sean insuficientes o inadecuados), la realización simultánea de las*



obras de urbanización y de edificación.

b) Que para ello, debe estar aprobada y en vigor la ordenación urbanística detallada (art 134 LISTA Y 125 RGLISTA) así como -en su caso-, ser firme en vía administrativa el proyecto de equidistribución de la Unidad de Ejecución correspondiente.

c) Igualmente debe estar aprobado el Proyecto de Urbanización del ámbito.

d) Para poder otorgar la licencia urbanística es necesario que, por el estado real de ejecución de las obras, la Administración considere previsible que, a la terminación de la edificación, la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

e) Además, se requiere el pago de las cargas de urbanización o la aportación de las garantías que aseguren suficientemente la finalización de las obras de urbanización pendientes de ejecutar en la unidad de ejecución o ámbito de actuación.

f) Del mismo modo, conforme va avanzando la ejecución de las obras de urbanización, puede disminuirse la cuantía de las garantías establecidas (en base al apartado quinto del artículo 203 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad Territorial de Andalucía).

g) Que en el escrito de la solicitud de licencia el titular se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización o la fase correspondiente y el funcionamiento efectivo de los servicios; e igualmente compromiso de establecer tal condición en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de estas .

Quinto.- El carácter reglado que preside el otorgamiento de las licencias urbanísticas quiebra en los supuestos de que pretendan simultanearse las obras de urbanización y edificación. En tal caso, la licencia no se concede automáticamente, quedando la misma sometida al cumplimiento de determinados requisitos que han de ser apreciados por el municipio.

Esta libre, que no arbitraria, apreciación, no puede efectuarse sin conocer la particularidades del municipio, la distinta casuística, las necesidades de la población y los perjuicios que de puedan derivar para la misma.

Bajo este prisma, a la hora de valorar el cumplimiento de los requisitos exigibles por la norma y, en especial, el de la previsibilidad de que la urbanización esté totalmente terminada en el momento en que solicite la licencia de primera ocupación, el Ayuntamiento está legitimado, no sólo para analizar las condiciones del ámbito, sino atendiendo a la amplia experiencia en este tipo de solicitudes, no actuar de espaldas a la realidad, a esa que nos lleva a concluir a todos los que participamos de la función pública municipal, que viene siendo regla general que las obras de urbanización del ámbito, en el momento de solicitar la licencia de primera ocupación, no se encuentran terminadas en su totalidad y en las condiciones de prestar óptimo servicio a los adquirentes de las nuevas viviendas. Éstos últimos, después de haber efectuado una importante inversión en la compra de una vivienda bajo la confianza de que iban a disfrutar de un entorno urbanizado, comprueban -con manifiesta infracción del principio de seguridad jurídica que garantiza el artículo 9.3 de la Constitución Española- como la realidad es otra.

Con ello cabe concluir que la propuesta que nos ocupa encuentra amparo en nuestra legislación y no se estima contraria a derecho, sin perjuicio de la procedencia del estudio individualizado de cada solicitud.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho; no obstante el órgano competente adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses municipales.”



Por todo ello y con el objetivo antes mencionado, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Fijar como criterio general la no concesión de licencias de obras de edificación en aquéllos ámbitos donde la urbanización se encuentre en ejecución y hasta tanto no se recepcione por el Ayuntamiento la totalidad de las obras de urbanización de la unidad de ejecución o sector de que se trate. Dicho criterio, no obstante, no será aplicado en los casos de ejecución de vivienda protegida, habida cuenta del indudable interés público de facilitar la construcción de las mismas, ello sin perjuicio de velar especialmente en estos casos por que dichas viviendas puedan contar con todas las dotaciones y servicios necesarios.

En aras del principio de seguridad jurídica, el anterior criterio no será aplicable a las licencias que se encuentren en tramitación a la fecha de aprobación de la presente propuesta. Ello sin perjuicio de exigir todas las garantías necesarias para la terminación de la urbanización que corresponda”.

El Alcalde- Presidente, D. José María García Urbano, in voce añade a esta propuesta lo siguiente: *“Que el ámbito territorial al que se circunscriba sea fuera de la circunvalación actual de Estepona, entendiéndose por circunvalación la que va de la primera entrada viniendo desde Marbella hasta la que hay por la zona de la Avenida del Carmen hasta la zona de Guadalobón. Todo el territorio que queda dentro de la circunvalación no estaría acogido a esta propuesta porque entienden que la manera de crecer la ciudad debe de ser prolongando y son las nuevas tendencias europeas y de la legislación del suelo del Estado. La evolución natural de la ciudad debe crecer a partir de lo que ya existe y, por tanto, la almendra urbanística de Estepona debe seguir su continuación natural y el criterio general que se ha venido aplicando hasta ahora”.*

Tras las intervenciones habidas se somete a votación la moción transcrita en todos sus términos con el matiz añadido a la misma por el Sr. Alcalde - Presidente, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, siendo aprobada por :

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, es Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 3 (VOX) [Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

Votos en contra: 3 (PSOE) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz y D^a Inés María Gázquez Godoy].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

CUARTO URGENCIA. PROPUESTA IN VOCE DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE) RELACIONADA CON LA CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE MARÍA ESPINOSA DE LOS MONTEROS Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUSEO EN



DONDE SE PONGA EN VALOR SU TRABAJO Y VIDA.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=17&t=7291>

Se da cuenta de moción realizada in voce por la Concejala del Grupo Municipal Socialista (PSOE), D^a Inés María Gázquez Godoy, que entrega copia a la Secretaría y que fue registrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico con el núm. 2025-E-RE-10124 el 20/03/2025, en la que justifica la urgencia diciendo que este año se conmemora el 150 aniversario del nacimiento de la ilustre esteponera María Espinosa de los Monteros que nació el 13 de mayo. Comenta que esta mujer tuvo una gran relevancia en la sociedad de principios del siglo XX, como empresaria y pionera en la lucha feminista y fue nombrada por este mismo Ayuntamiento hija predilecta de Estepona en 1920. Considera que se debe recuperar su casa natal y convertirla en un museo que pueda continuar con el legado de esta mujer. La propuesta que aporta al Pleno recoge los siguientes acuerdos:

Instar al Excmo. Ayuntamiento de Estepona en:

- 1.- Recuperar el lugar de nacimiento de María Espinosa de los Monteros, para destinarlo a museo, en donde se ponga en valor a esta ilustre mujer esteponera, que hizo tanto por la igualdad y el movimiento feminista durante los primeros años del siglo XX.
- 2.- Organizar un programa de actos, charlas y actividades el día 13 de mayo, para conmemorar el 150 aniversario de su nacimiento.
- 3.- Crear a través de la delegación de la mujer, un programa o proyecto educativo para los centros de primaria y secundaria públicos de la ciudad, para trasladar la importancia de esta mujer en la sociedad española y esteponera, sobre todo en la lucha por la igualdad y en la obtención de los derechos civiles, sociales y políticos de las mujeres.

Tras las intervenciones habidas y no siendo considerada urgente la moción por el Partido Popular se somete a votación la **urgencia del asunto**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 3 (PSOE) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz Y D^a Inés María Gázquez Godoy].

Votos en contra: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, es Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 3 (VOX) [Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia por la mayoría que queda expresada no se entra ni a debatir ni a votar el fondo de la misma al no ser estimada la urgencia; conforme el art. 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO URGENCIA. PROPUESTA IN VOCE DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA



(PSOE) SOBRE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL ORGULLO LGTBIQ+ EN ESTEPONA.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=17&t=7386>

Se da cuenta de moción realizada in voce por la Concejala del Grupo Municipal Socialista (PSOE), D^a Inés María Gázquez Godoy, que entrega copia a la Secretaría y que fue registrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico con el núm. 2025-E-RE-10124 el 20/03/2025, en la que plantea la necesidad de que el Ayuntamiento de Estepona amplíe la agenda de actividades y conmemoraciones con actividades culturales en la celebración del día del Orgullo LGTBIQ* que se celebra el día 28 de junio, para que en Estepona exista mucha más visibilización ya que por desgracia todavía hoy en día existen agresiones verbales y físicas al colectivo. Considera que la izada que se hizo el año pasado y la pequeña cabalgata dentro del recinto ferial se queda muy corta para el 2025 en una ciudad donde conviven muchísimas nacionalidades. Cree que el momento histórico en el que se está donde la ultraderecha está avanzando eliminando derechos pone a este colectivo en una situación muy delicada que precisa visibilización y esa semana es ideal para aumentar el conocimiento de muchas personas y también para que vean que es completamente normal.

La propuesta que aporta al Pleno recoge los siguientes acuerdos:

Instar al Excmo. Ayuntamiento de Estepona en:

1. Declarar el compromiso con la defensa de los derechos LGTBIQ*, promoviendo la igualdad y el respeto en todas sus actuaciones.
2. Organizar y apoyar actos institucionales y culturales con motivo del Día del Orgullo LGTBIQ+, incluyendo charlas, exposiciones, pasacalles, actividades educativas y una programación que fomente la visibilidad del colectivo.
3. Iluminar la fachada del Ayuntamiento con los colores de la bandera arcoíris y colar la bandera LGTBIQ+ en el Consistorio durante la semana del 28 de junio como símbolo de apoyo a la diversidad.
4. Impulsar campañas de sensibilización en centros educativos, espacios públicos y medios de comunicación municipales, fomentando la educación en valores de igualdad y respeto.
5. Reafirmar el compromiso en la lucha contra la discriminación y los delitos de odio hacia las personas LGTBIQ+, promoviendo acciones para garantizar una ciudad libre de LGTBIfobia.
6. Crear un servicio de orientación y apoyo psicológico para personas LGTBIQ+ que lo necesiten. Este servicio contará con profesionales especializados y ofrecerá asesoramiento en un entorno seguro y confidencial, en línea con el compromiso de garantizar la igualdad y el bienestar de todas las personas, conforme al marco normativo de la Ley 4/2023 de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBIQ+.

Tras las intervenciones habidas se somete a votación **la urgencia del asunto**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 3 (PSOE) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz y D^a Inés María Gázquez Godoy].

Votos en contra: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D.



Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, es Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 3 VOX) [Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia por la mayoría que queda expresada no se entra ni a debatir ni a votar el fondo de la misma al no ser estimada la urgencia; conforme el art. 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

IV.- PARTE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Punto 5º.- Dar cuenta:

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=17&t=7631>

-Liquidación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2024. Expte. 668/2024.

Se da cuenta del expediente referenciado en el epígrafe relativo a la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Estepona del ejercicio 2023 que consta, entre otros, de los siguientes documentos:

A.- Propuesta Teniente Alcalde del Área Económica, Innovación y Recursos Humanos, de fecha 17/02/2025.

“Confeccionada la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Estepona con fecha 17 de febrero de 2024 y de acuerdo con lo estipulado en el art. 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el presupuesto de cada ejercicio se liquidará el 31 de diciembre del año natural correspondiente, realizándose la confección de la Liquidación de acuerdo con lo establecido la Orden HAP/178/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción contable de la administración local (ICAL-NORMAL) y efectuándose por la Intervención los cálculos orientativos sobre las magnitudes de evaluación de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera, siendo las magnitudes más significativas las siguientes:

1. ESTADOS DE LIQUIDACIÓN A 31-12-2024

Estado Liquidación Ingresos	Previsiones iniciales	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	Recaudación Líquida
1. Impuestos directos	54.821.793,77	54.821.793,77	57.947.146,96	41.855.455,90
2. Impuestos indirectos	5.884.000,00	5.884.000,00	12.377.543,67	10.886.189,23
3. Tasas y otros ingresos	19.410.355,15	20.956.599,53	29.633.273,97	24.184.600,48



4. Transferencias corrientes	28.143.819,56	29.264.008,06	32.853.426,49	32.853.426,49
5. Ingresos patrimoniales	1.726.500,00	1.726.500,00	2.152.449,87	1.902.247,55
6. Enajenación de bienes reales	1.853.364,99	1.853.364,99	950.771,06	950.771,05
7. Transferencias de capital	0,00	5.577.660,36	6.315.907,32	6.315.907,32
8. Activos financieros	30.000,00	42.810.518,99	32.283,36	32.283,36
9. Pasivos financieros	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00
TOTAL	116.869.833,47	167.894.445,70	147.262.802,70	123.980.881,38

Estado Liquidación Gastos	Créditos iniciales	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Líquidos
1. Gastos de Personal	36.199.213,35	34.218.840,59	30.200.993,36	30.164.034,86
2. Gastos en bienes y servicios corrientes	48.683.250,96	57.480.774,05	48.149.888,50	47.899.870,10
3. Gastos Financieros	2.081.744,18	2.008.744,18	1.492.907,31	1.488.523,57
4. Transferencias corrientes	6.828.080,01	7.623.339,00	7.025.645,89	7.016.519,81
5. Fondo Contingencia	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Inversiones Reales	17.423.534,74	10.927.920,23	10.927.920,23	10.389.053,01
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8. Activos financieros	75.000,00	75.000,00	28.400,00	28.400,00
9. Pasivos financieros	4.089.790,82	9.089.790,82	8.263.540,64	8.263.540,64
TOTAL	115.380.614,06	166.405.226,29	106.089.295,93	105.249.941,99

2. RESULTADO PRESUPUESTARIO A 31-12-2024

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS R.N.	OBLIGACIONES R.N.
a) Operaciones Corrientes	134.963.840,96	86.869.435,06
b) Otras operaciones no financieras	7.266.678,38	10.927.920,23
1. Total Operaciones no financieras (a+b)	142.230.519,34	97.797.355,29



c) Activos financieros	32.283,36	28.400,00
d) Pasivos financieros	5.000.000,00	8.263.540,64
2. Total Operaciones no financieras (c + d)	5.032.283,36	8.291.940,64
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO		41.173.506,77
AJUSTES		
4. Créditos Gastados financiados R.T.G.G		9.712.517,36
5. D.F. Negativas del ejercicio		4.328.043,66
5. D.F. Positivas del ejercicio		9.582.635,46
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO		45.631.432,33

3. ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA A 31-12-2024

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERIA

COMPONENTES	AÑO 2023	AÑO 2024
1. Fondos Líquidos	67.661.741,12	98.678.414,30
2. Derechos pendientes de cobro	113.584.127,72	106.470.501,74
a) Del Presupuesto Corriente	25.286.055,25	23.281.921,32
b) Del Presupuesto Cerrado	87.900.719,49	82.909.165,68
c) De Operaciones no Presupuestarias	397.352,98	279.414,74
3. Obligaciones Pendientes de pago	30.649.537,87	28.958.854,22
a) Del Presupuesto Corriente	7.169.862,56	870.726,79
b) Del Presupuesto Cerrado	872.630,00	545.819,75
c) de Operaciones no presupuestarias	22.607.045,31	27.542.307,68
4. Partidas Pendientes de Aplicación	-23.120.280,98	-20.638.690,10
Cobros realizados Pendientes de Aplicación	-23.593.901,92	-20.827.882,92
Pagos Pendientes de Aplicación	473.620,94	189.192,82
I. Remanente de Tesorería total (1+2-3+4)	127.476.049,99	155.551.371,72
II. Saldos de Dudoso Cobro	72.649.803,43	67.635.970,45
III. Exceso de Financiación Afectada	16.998.197,96	19.412.359,50
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)	37.828.048,60	68.503.041,77

De la liquidación se desprende un Remanente de Tesorería disponible para Gastos Generales de 68.503.041,77 euros, por tanto, positivo.

Vistos los informes de intervención sobre la liquidación del presupuesto, así como informe de estabilidad presupuestaria y suficiencia financiera de fecha 17 de febrero de 2025.

Y, en base a la normativa de aplicación: art. 192 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales, aprobada por el R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, el art. 90 del R.D 500/90 de 20 de abril y art. 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio objeto de liquidación, tengo a bien proponer a la alcaldía la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Estepona correspondiente al ejercicio de 2024 que incorpora los Estados de Liquidación Gastos e Ingresos de ejercicio corriente y cerrado, el Resultado Presupuestario el Remanente de Tesorería, las operaciones no presupuestarias acreedoras y deudoras, así como, el acta de arqueo los anexos que conforman el expediente administrativo.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 193 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en el art. 90 del R.D. 500/90, se dará cuenta al Pleno de la aprobación de la presente liquidación.

TERCERO: Remitir los datos de la liquidación aprobada a los órganos que corresponda de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los formatos establecidos por parte de dichas administraciones respectivamente.

CUARTO: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales”.

B.- Decreto núm. 2025-1284, de 18/02/2025

“Confeccionada la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Estepona con fecha 7 de marzo de 2023 y de acuerdo con lo estipulado en el art. 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el presupuesto de cada ejercicio se liquidará el 31 de diciembre del año natural correspondiente, realizándose la confección de la Liquidación de acuerdo con lo establecido la Orden HAP/178/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción contable de la administración local (ICAL-NORMAL) y efectuándose por la Intervención los cálculos orientativos sobre las magnitudes de evaluación de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera, siendo las magnitudes más significativas las siguientes:

1. ESTADOS DE LIQUIDACIÓN A 31-12-2024

Estado Liquidación Ingresos	Previsiones iniciales	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	Recaudación Líquida
1. Impuestos directos	54.821.793,77	54.821.793,77	57.947.146,96	41.855.455,90
2. Impuestos indirectos	5.884.000,00	5.884.000,00	12.377.543,67	10.886.189,23
3. Tasas y otros ingresos	19.410.355,15	20.956.599,53	29.633.273,97	24.184.600,48
4. Transferencias corrientes	28.143.819,56	29.264.008,06	32.853.426,49	32.853.426,49



5. Ingresos patrimoniales	1.726.500,00	1.726.500,00	2.152.449,87	1.902.247,55
6. Enajenación de bienes reales	1.853.364,99	1.853.364,99	950.771,06	950.771,05
7. Transferencias de capital	0,00	5.577.660,36	6.315.907,32	6.315.907,32
8. Activos financieros	30.000,00	42.810.518,99	32.283,36	32.283,36
9. Pasivos financieros	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00
TOTAL	116.869.833,47	167.894.445,70	147.262.802,70	123.980.881,38

Estado Liquidación Gastos	Créditos iniciales	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Líquidos
1. Gastos de Personal	36.199.213,35	34.218.840,59	30.200.993,36	30.164.034,86
2. Gastos en bienes y servicios corrientes	48.683.250,96	57.480.774,05	48.149.888,50	47.899.870,10
3. Gastos Financieros	2.081.744,18	2.008.744,18	1.492.907,31	1.488.523,57
4. Transferencias corrientes	6.828.080,01	7.623.339,00	7.025.645,89	7.016.519,81
5. Fondo Contingencia	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Inversiones Reales	17.423.534,74	10.927.920,23	10.927.920,23	10.389.053,01
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8. Activos financieros	75.000,00	75.000,00	28.400,00	28.400,00
9. Pasivos financieros	4.089.790,82	9.089.790,82	8.263.540,64	8.263.540,64
TOTAL	115.380.614,06	166.405.226,29	106.089.295,93	105.249.941,99

2. RESULTADO PRESUPUESTARIO A 31-12-2024

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS R.N.	OBLIGACIONES R.N.
a) Operaciones Corrientes	134.963.840,96	86.869.435,06
b) Otras operaciones no financieras	7.266.678,38	10.927.920,23
1. Total Operaciones no financieras (a+b)	142.230.519,34	97.797.355,29
c) Activos financieros	32.283,36	28.400,00
d) Pasivos financieros	5.000.000,00	8.263.540,64
2. Total Operaciones no financieras (c + d)	5.032.283,36	8.291.940,64



RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO		41.173.506,77
AJUSTES		
4. Créditos Gastados financiados R.T.G.G		9.712.517,36
5. D.F. Negativas del ejercicio		4.328.043,66
5. D.F. Positivas del ejercicio		9.582.635,46
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO		45.631.432,33

3. ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA A 31-12-2024

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERIA

COMPONENTES	AÑO 2023	AÑO 2024
1. Fondos Líquidos	67.661.741,12	98.678.414,30
2. Derechos pendientes de cobro	113.584.127,72	106.470.501,74
a) Del Presupuesto Corriente	25.286.055,25	23.281.921,32
b) Del Presupuesto Cerrado	87.900.719,49	82.909.165,68
c) De Operaciones no Presupuestarias	397.352,98	279.414,74
3. Obligaciones Pendientes de pago	30.649.537,87	28.958.854,22
a) Del Presupuesto Corriente	7.169.862,56	870.726,79
b) Del Presupuesto Cerrado	872.630,00	545.819,75
c) de Operaciones no presupuestarias	22.607.045,31	27.542.307,68
4. Partidas Pendientes de Aplicación	-23.120.280,98	-20.638.690,10
Cobros realizados Pendientes de Aplicación	-23.593.901,92	-20.827.882,92
Pagos Pendientes de Aplicación	473.620,94	189.192,82
I. Remanente de Tesorería total (1+2-3+4)	127.476.049,99	155.551.371,72
II. Saldos de Dudoso Cobro	72.649.803,43	67.635.970,45
III. Exceso de Financiación Afectada	16.998.197,96	19.412.359,50
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)	37.828.048,60	68.503.041,77

De la liquidación se desprende un Remanente de Tesorería disponible para Gastos Generales de 68.503.041,77 euros, por tanto, positivo.

Vistos los informes de intervención sobre la liquidación del presupuesto, así como informe de estabilidad presupuestaria y suficiencia financiera de fecha 17 de febrero de 2025.

Y, en base a la normativa de aplicación: art. 192 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, el art. 90 del R.D 500/90 de 20 de abril y art. 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,



y las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio objeto de liquidación, tengo a bien proponer a la Alcaldía la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Estepona correspondiente al ejercicio de 2024 que incorpora los Estados de Liquidación Gastos e Ingresos de ejercicio corriente y cerrado, el Resultado Presupuestario el Remanente de Tesorería, las operaciones no presupuestarias acreedoras y deudoras, así como, el acta de arqueo los anexos que conforman el expediente administrativo.

SEGUNDO: Remitir los datos de la liquidación aprobada a los órganos que corresponda de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los formatos establecidos por parte de dichas administraciones respectivamente.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 193 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en el art. 90 del R.D. 500/90 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales se dará cuenta al Pleno de la aprobación de la presente liquidación en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Estepona en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones”.

C.-Informe suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 17/02/2025, sobre Control Permanente de Liquidación.

Visto el expediente de referencia, el interventor que suscribe tiene a bien, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como por el art. 29 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, emitir el siguiente,

INFORME:

PRIMERO. – El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con el objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económica-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, de esta forma, el art. 29.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, delimita dentro del ejercicio del control financiero, el control permanente de la intervención, que comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas al órgano interventor en el ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 191 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales (TRLRHL), el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará el 31 de diciembre del año natural correspondiente. La confección de la citada liquidación deberá ser realizada antes del día 1 de marzo del ejercicio siguiente.

Por lo tanto, se presenta dentro del plazo establecido en el TRLRHL.

SEGUNDO. - Que la aprobación de la liquidación de los presupuestos municipales corresponde al Alcalde de la Corporación, previo informe de la Intervención Municipal de conformidad con lo dispuesto en el ya citado art. 191.3 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, en concordancia con lo establecido en el art. 89 y ss. del R.D. 500/90, de 28 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título sexto de la Ley de Haciendas Locales.

TERCERO. - Del art. 193.4 del TRLRHL se desprende que se han de liquidar todos los presupuestos que componen el Presupuesto General y los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad. Una vez aprobadas las liquidaciones por el Presidente de la Entidad se dará cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

CUARTO: Para la confección del expediente de liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Estepona del año 2024, se han observado los siguientes preceptos legales:

- Art. 191 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Art. 89 y siguientes del Real Decreto 500/90, de 28 de abril, conocido como Reglamento Presupuestario.
- Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 1781/2013, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción Normal de Contabilidad Local. (ICAL-NORMAL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de estabilidad presupuestaria para las entidades locales.
- Manual para el cálculo del Déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales del Ministerio de Economía y Hacienda de 2007 y sus respectivas actualizaciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Estepona para el ejercicio 2024.
- Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Estepona.

QUINTO. - La regla 76 de la Orden HAP 1781/2013, de 20 de septiembre, estipula que las operaciones de cierre del Presupuesto de Gastos e Ingresos se contabilizarán de la forma prevista en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local. El cierre de la Contabilidad se realizará en la forma y fecha prevista en la regla 77 de la ICAL-NORMAL.

Las magnitudes más significativas dentro del expediente de liquidación son: los Estados de Liquidación de Gastos e Ingresos, de ejercicio corriente y cerrado, el Resultado Presupuestario Ajustado y el Remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales.



Los Estados de Liquidación de Gastos e Ingresos de ejercicio corriente de forma resumida por capítulos presentan el siguiente desglose:

Estado Liquidación Gastos	Créditos iniciales	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Líquidos
1. Gastos de Personal	36.199.213,35	34.218.840,59	30.200.993,36	30.164.034,86
2. Gastos en bienes y servicios corrientes	48.683.250,96	57.480.774,05	48.149.888,50	47.894.830,20
3. Gastos Financieros	2.081.744,18	2.008.744,18	1.492.907,31	1.487.744,48
4. Transferencias corrientes	6.828.080,01	7.623.339,00	7.025.645,89	6.994.233,39
5. Fondo Contingencia	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Inversiones Reales	17.423.534,74	55.908.737,65	10.927.920,23	10.385.785,57
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8. Activos financieros	75.000,00	75.000,00	28.400,00	28.400,00
9. Pasivos financieros	4.089.790,82	9.089.790,82	8.263.540,64	8.263.540,64
TOTAL	115.380.614,06	166.405.226,29	106.089.295,93	105.218.569,14

La ejecución de obligaciones reconocidas sobre créditos iniciales del presupuesto del ejercicio 2024 es del 91% y la ejecución de pagos líquidos sobre obligaciones reconocidas es del 99%.

Estado Liquidación Ingresos	Previsiones iniciales	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	Recaudación Líquida
1. Impuestos directos	54.821.793,77	54.821.793,77	57.947.146,96	41.855.455,90
2. Impuestos indirectos	5.884.000,00	5.884.000,00	12.377.543,87	10.886.189,23
3. Tasas y otros ingresos	19.410.355,15	20.956.599,53	29.633.273,97	24.184.600,48
4. Transferencias corrientes	28.143.819,56	29.264.008,06	32.853.426,49	32.853.426,49
5. Ingresos patrimoniales	1.726.500,00	1.726.500,00	2.152.449,87	1.902.247,55
6. Enajenación de bienes reales	1.853.364,99	1.853.364,99	950.771,06	950.771,05
7. Transferencias de capital	0,00	5.577.660,36	6.315.907,32	6.315.907,32
8. Activos financieros	30.000,00	42.810.518,99	32.283,36	32.283,36
9. Pasivos financieros	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00
TOTAL	116.869.833,47	167.894.445,70	147.262.802,90	123.980.881,38



La ejecución de derechos reconocidos netos sobre previsiones iniciales del presupuesto del ejercicio 2024 es del 126 % y la ejecución de recaudación líquida sobre derechos reconocidos netos es del 84 %.

Los Estados de Liquidación de Gastos e Ingresos de ejercicio cerrado de forma resumida por capítulos presentan el siguiente desglose:

Estado Liquidación Gastos	Saldo Inicial Obligaciones	Rectificaciones de Saldo inicial	Saldo Actual Obligaciones	Pagos Realizados
1. Gastos de Personal	94.376,64	0,00	82.236,34	12.140,30
2. Gastos en bienes y servicios corrientes	746.067,00	-154,00	20.102,81	725.964,19
3. Gastos Financieros	762.372,55	0,00	326.907,35	435.465,20
4. Transferencias corrientes	3.933.859,37	0,00	1.695,52	3.937.383,85
6. Inversiones Reales	2.491.433,00	0,00	107.667,73	2.383.765,27
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	8.028.108,56	-154,00	538.609,75	7.494.718,81

Se observa una minoración del saldo a cierre de ejercicio de obligaciones reconocidas netas pendientes de pago arrojando un saldo de 0,533 millones de euros, lo cual es significativamente bajo en relación a ejercicios anteriores.

Estado Liquidación Ingresos	Saldo inicial de Derechos	Derechos recaudados	Derechos Pendientes de cobro
1. Impuestos directos	81.753.750,27	14.414.519,96	56.063.683,32
2. Impuestos indirectos	1.386.812,13	118.238,96	1.223.505,92
3. Tasas y otros ingresos	27.651.942,90	2.512.797,30	23.149.587,70
4. Transferencias corrientes	412,75	0,00	393,25
5. Ingresos patrimoniales	604.883,19	139.276,72	465.246,65
6. Enajenación de bienes reales	0,00	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	2.000.000,00	0,00	2.000.000,00
8. Activos financieros	10.048,18	0,00	6.748,84
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
TOTAL	113.407.849,42	17.184.832,94	82.909.165,68



Se observa una minoración del saldo a cierre de ejercicio de derechos pendientes de cobro, siendo el capítulo más destacado el capítulo de Impuestos directos, ello es debido al pendiente de cobro de IBI según refleja la cuenta de recaudación del órgano de recaudación provincial, es necesario continuar reduciendo dicho importe. El porcentaje de derechos recaudados sobre saldo inicial de derechos es del 15,15 % lo cual indica que es necesario continuar la recaudación ejecutiva por parte del órgano de recaudación provincial, y, en su caso, tramitar expedientes de anulación, bajas y/o prescripción de derechos pendientes de cobro por parte del órgano de recaudación provincial, a juicio del que suscribe.

En la presente liquidación se han producido bajas por anulación o cancelación de derechos por más de 12 millones de euros, como consecuencia de los trabajos realizados por el Servicio Provincial de recaudación para la depuración del pendiente de cobro del Ayuntamiento de Estepona.

El cálculo del Resultado Presupuestario viene especificado en las reglas 79 y 80 de la ICAL-NORMAL, y se define como la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo, y se ajustará en función de las obligaciones financiadas con remanente de tesorería para gastos generales y de las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de gastos con financiación afectada.

Los datos que para el presente ejercicio arroja el Resultado Presupuestario son los siguientes:

RESULTADO PRESUPUESTARIO		
CONCEPTOS	DERECHOS R.N.	OBLIGACIONES R.N.
a) Operaciones Corrientes	134.963.840,96	86.869.435,06
b) Otras operaciones no financieras	7.266.678,38	10.927.920,23
1. Total Operaciones no financieras (a+b)	142.230.519,34	97.797.355,29
c) Activos financieros	32.283,36	28.400,00
d) Pasivos financieros	5.000.000,00	8.263.540,64
2. Total Operaciones no financieras (c + d)	5.032.283,36	8.291.940,64
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO		41.173.506,77
AJUSTES		
4. Créditos Gastados financiados R.T.G.G		9.712.517,36
5. D.F. Negativas del ejercicio		4.328.043,66
5. D.F. Positivas del ejercicio		9.582.635,46
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO		45.631.432,33

El cálculo del Remanente de Tesorería viene regulado en las reglas 81 a 86 de la ICAL-NORMAL, y la magnitud viene definida como suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago. El Remanente de Tesorería disponible para gastos generales se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido.



Los datos que para el presente ejercicio arroja el Remanente de Tesorería están resumidos en la siguiente tabla:

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERIA		
COMPONENTES	AÑO 2023	AÑO 2024
1. Fondos Líquidos	67.661.741,12	98.678.414,30
2. Derechos pendientes de cobro	113.584.127,72	106.470.501,74
a) Del Presupuesto Corriente	25.286.055,25	23.281.921,32
b) Del Presupuesto Cerrado	87.900.719,49	82.909.165,68
c) De Operaciones no Presupuestarias	397.352,98	279.414,74
3.Obligaciones Pendientes de pago	30.649.537,87	28.958.854,22
a) Del Presupuesto Corriente	7.169.862,56	870.726,79
b) Del Presupuesto Cerrado	872.630,00	545.819,75
c) de Operaciones no presupuestarias	22.607.045,31	27.542.307,68
4. Partidas Pendientes de Aplicación	-23.120.280,98	-20.638.690,10
Cobros realizados Pendientes de Aplicación	-23.593.901,92	-20.827.882,92
Pagos Pendientes de Aplicación	473.620,94	189.192,82
I. Remanente de Tesorería total (1+2-3+4)	127.476.049,99	155.551.371,72
II. Saldos de Dudoso Cobro	72.649.803,43	67.635.970,45
III. Exceso de Financiación Afectada	16.998.197,96	19.412.359,50
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)	37.828.048,60	68.503.041,77

El Remanente de Tesorería de la Entidad asciende a la cifra de 68.362.441,25 euros, por lo que presenta un importe positivo y superior al ejercicio inmediato anterior.

Se considera que el Remanente de Tesorería del ejercicio, representa con carácter fiel la situación económica-financiera de la entidad, tras cancelación de la deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social que explica la reducción drástica del punto 3.b) del Remanente, la absorción del saldo de la cuenta 413 en los ejercicios anteriores, y la dotación de los saldos de dudoso cobro (provisión de insolvencia), sin perjuicio de error u omisión.

Este hecho se evidencia en la no significativa variación entre el Remanente de Tesorería para gastos generales IV resultante de la liquidación y el Remanente de Tesorería Ajustado VI que incorpora los saldos de los acreedores por operaciones devengadas y por devolución de ingresos indebidos

V. Ajustes al Remanente de Tesorería para Gastos Generales	-482.826,20	-140.600,52
Acreedores por operaciones pendientes aplicar a Presupuesto	0,00	0,00
Devolución de Ingresos Indebidos	-482.826,20	-140.600,52
VI. Remanente de Tesorería Ajustado (IV+V)	37.345.222,40	68.362.441,25

De las magnitudes expuestas se deduce lo siguiente:

- Los fondos líquidos de tesorería experimentan un incremento del 45,84% con respecto al ejercicio anterior.



- Los derechos pendientes de cobro experimentan un decremento del 6,26% con respecto al ejercicio anterior.
- Las obligaciones pendientes de pago se reducen en un 5,51% con respecto al ejercicio anterior.
- Las partidas pendientes de aplicación se incrementan en un 5,84% con respecto al ejercicio anterior.
- Los saldos de dudoso cobro se reducen en un 10,73% con respecto al ejercicio anterior.
- El exceso de financiación afectada se reduce en un 14,41% con respecto al ejercicio anterior.
- El Remanente no considera por definición la inclusión de las cuentas de Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto y de devolución de ingresos indebidos cuya cuantía total representa 140.60,52 euros que es significativamente inferior a los ejercicios anteriores y deberían de ajustarse a la baja en relación a la disponibilidad del Remanente.

SEXTO.- Que, por lo expuesto, el ejercicio de 2024 se ha liquidado con un Remanente de Tesorería disponible para Gastos Generales positivo, es decir, superávit, por importe de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUARENTA Y UN EUROS Y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (68.503.041,77€) siendo está la magnitud legal definida en las normas contables y con aplicación de los criterios de dudoso cobro contemplados en por el Pleno del Ayuntamiento de Estepona, cuyo detalle se realizará en punto independiente de este informe.

SÉPTIMO.- Que el expediente de la liquidación del presupuesto del 2024 se ha configurado por esta Intervención según los datos que se desprenden del programa informático SICAL-WIN de AYTOS, y a tenor de la normativa aplicable en materia de Presupuestos y Contabilidad de las Entidades Locales citada con anterioridad el contenido del expediente de liquidación es el siguiente:

***“CONTENIDO EXPEDIENTE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DEL AYTO ESTEPONA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2024***

8. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

- o *PROPUESTA CONCEJAL DE HACIENDA*
- o *DECRETO DE ALCALDÍA.*
- o *INFORME DE INTERVENCIÓN.*
- o *INFORME INTERVENCIÓN ESTABILIDAD, REGLA DE GASTO, NIVEL DE DEUDA Y PERIODO MEDIO DE PAGO.*

9. ESTADO REMANENTE DE TESORERIA.

10. RESULTADO PRESUPUESTARIO.

11. BALANCE.



12. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL.
13. ESTADO LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE INGRESOS EJERCICIO CORRIENTE.
14. ESTADO LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE GASTOS EJERCICIO CORRIENTE.
15. ESTADO LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE INGRESOS EJERCICIOS CERRADOS.
16. ESTADO LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIOS CERRADOS.
17. ESTADO DE LAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS DE TESORERÍA.
18. ESTADO DE LA TESORERÍA.
19. ANEXOS: ESTADO DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN, CUENTA ACREEDORES PENDIENTE DE APLICAR A PRESUPUESTO, CUENTA ACREEDORES DEVOLUCIONES INGRESOS INDEBIDOS PENDIENTES DE PAGO, GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO”

OCTAVO. - Del análisis de dicho expediente puede destacarse la comparativa entre las obligaciones reconocidas netas a 31/12/2024 con las del año anterior y en los mismos términos con los derechos reconocidos netos, magnitudes desglosadas a tenor de la Clasificación Económica de los gastos e ingresos, a nivel de Capítulo según la OEH 3565 de 3 de diciembre de 2008, por la que se regula la estructura presupuestaria, con sus actualizaciones posteriores:

CAPITULO	DRN 2023	DRN 2024
1. Impuestos directos	58.599.786,78	57.947.146,96
2. Impuestos indirectos	4.828.886,24	12.377.543,87
3. Tasas y otros ingresos	25.789.020,99	29.633.273,97
4. Transferencias corrientes	29.200.868,96	32.853.426,49
5. Ingresos patrimoniales	2.392.061,93	2.152.449,87
6. Enajenación de bienes reales	2.620.308,69	950.771,06
7. Transferencias de capital	5.079.253,41	6.315.907,32
8. Activos financieros	23.033,34	32.283,36
9. Pasivos financieros	0,00	5.000.000,00
TOTAL	146.816.817,82	147.262.802,90

Los derechos reconocidos netos (DRN) del ejercicio han ascendido 147.262,80 miles de



euros, mientras que el ejercicio anterior dicha cifra importo 146.816,81 miles de euros, no presentando diferencias significativas.

CAPITULO	ORN 2023	ORN 2024	%
1. Gastos de Personal	29.630.752,05	30.200.993,36	1,92%
2. Gastos en bienes y servicios corrientes	44.668.283,73	48.149.888,50	7,79%
3. Gastos Financieros	1.134.747,17	1.492.907,31	31,56%
4. Transferencias corrientes	6.502.785,04	7.025.645,89	8,04%
6. Inversiones	25.749.491,74	10.927.920,23	-57,56%
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	-
8. Activos financieros	32.000,00	28.400,00	-11,25%
9. Pasivos financieros	3.296.603,28	8.263.540,64	150,67%
TOTAL	111.014.663,01	106.089.295,93	-4,44%

Las obligaciones reconocidas netas (ORN) del ejercicio ascienden a 106.089,29 miles de euros, mientras que el ejercicio anterior dicha cifra fue de 111.014,66 miles de euros, suponiendo un decremento del 4,44%.

Indicar que con respecto a los datos de las obligaciones reconocidas se han incluido:

- Obligaciones reconocidas netas financiadas con Remanente de Tesorería del ejercicio anterior en por importe 9.712,51 de miles de euros.

Asimismo, se considera relevante el análisis de la evolución de la ejecución de las obligaciones reconocidas netas y de los derechos reconocidos netos con respecto a los pagos realizados y los ingresos realizados tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, tal y como se expone a continuación:

	DRN Ej. Cte.	RL Ej. Cte.	% Eje	Saldo DRN Ej. Cdo.	IR Ej. Cdo.	% Eje
1. Impuestos directos	57.947,15	41.855,46	72,23%	81.753,75	14.414,52	17,63%
2. Impuestos indirectos	12.377,54	10.886,19	87,95%	1.386,81	118,24	8,53%
3. Tasas y otros ingresos	29.633,27	24.184,60	81,61%	27.651,94	2.512,80	9,09%
4. Transferencias corrientes	32.853,43	32.853,43	100,00%	0,41	0,00	0,00%
5. Ingresos patrimoniales	2.152,45	1.902,25	88,38%	604,88	139,28	23,03%



6. Enajenación de bienes reales	950,77	950,77		0,00	0,00	-
7. Transferencias de capital	6.315,91	6.315,91	100,00%	2.000,00	0,00	-
8. Activos financieros	32,28	32,28	100,00%	10,05	0,00	-
9. Pasivos financieros	5.000,00	5.000,00		0,00	0,00	-
TOTAL	147.262,80	123.980,88	84,19%	113.407,85	17.184,83	15,15%

Se observa que los ingresos realizados (IR) de ejercicios corrientes (Ej. Cte) sobre los derechos reconocidos netos (DRN) de ejercicios corrientes suponen 84,19% de ejecución, y esa misma magnitud relativa ejercicios cerrados (Ej. Cdo) supone un 15,15 %.

	ORN Ej. Cte.	PR Ej. Cte.	% Eje	Saldo ORN Ej. Cdo.	PR Ej. Cdo.	% Eje
1. Gastos de Personal	30.200,99	30.164,03	99,88%	94,38	12,14	12,86%
2. Gastos en bienes y servicios corrientes	48.149,89	47.894,83	99,47%	746,22	725,96	97,29%
3. Gastos Financieros	1.492,91	1.487,74	99,65%	762,37	435,47	57,12%
4. Transferencias corrientes	7.025,65	6.994,23	99,55%	3.933,86	3.937,38	100,09%
6. Inversiones	10.927,92	10.385,79	95,04%	2.491,43	2.383,77	95,68%
7. Transferencias de capital	0,00	0,00		0,00	0,00	-
8. Activos financieros	28,40	28,40	100,00%	0,00	0,00	-
9. Pasivos financieros	8.263,54	8.263,54	100,00%	0,00	0,00	-
TOTAL	106.089,30	105.218,57	99,18%	8.028,26	7.494,72	93,35%

Se observa que los pagos realizados (PR) de ejercicios corrientes sobre las obligaciones reconocidas de ejercicios corrientes suponen un 99,18 %, y esa misma magnitud relativa a ejercicios cerrados supone un 93,35%.

NOVENO.- Que el art. 191.2 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, en relación al contenido de la liquidación del Presupuesto, estipula que recogerá las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre, que configurarán el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Sentado lo anterior, el que suscribe, pone de manifiesto que en Ayto. de Estepona se han definido y numerado los proyectos de gastos, y estos se han incluido en la aplicación informática, no obstante, las desviaciones de financiación se han calculado de forma manual y esta cuestión podría afectar al Remanente de Tesorería afectado.



Además de lo anterior el art. 191.2 del TRLRHL, desarrollado por el Real Decreto 500/90 de 2 de abril, conocido como Presupuestario, establece que **el remanente de tesorería se minorará por los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación**, a estos efectos tanto las bases de ejecución del presupuesto como la modificación del TRLRHL operada mediante la Ley 27/2013 (art. 193 bis del TRLRHL) contempla los siguientes criterios:

a) *Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación se minorarán como mínimo en un 25 %.*

b) *Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo en un 50 %.*

c) *Los derechos pendientes de cobro dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán como mínimo, en un 75 %.*

e) *Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 %.*

Además, señala que no tendrían que incluirse entre los derechos de difícil o imposible recaudación aquellos que corresponden a obligaciones reconocidas por otras administraciones públicas a favor de las entidades locales, ni aquellos en los que exista garantía que se puede ejecutar en el caso de incumplimiento por el deudor de la entidad local de las obligaciones que haya contraído frente a ella.

En este sentido se informa que el Ayuntamiento de Estepona ha aprobado en sesión plenaria de fecha 20 de julio de 2023 (Expediente 23022/2023), incluyendo las recomendaciones de la Cámara de Cuenta de Andalucía de considerar no sólo el criterio de antigüedad de la deuda sino también de recaudación de ejercicios cerrados, a los efectos de determinar con mayor proximidad la dotación del saldo de dudoso cobro, para ello se define que tras, determinar el porcentaje de recaudación líquida total de ejercicios cerrados, mediante la comparativa de la recaudación líquida total y los derechos pendientes de cobro de ejercicio cerrados, y, posteriormente en función de dicho porcentaje se aplica la siguiente tabla por criterio de antigüedad y recaudación:

EJERCICIO	Porcentaje de dotación (RL>25%)	Porcentaje de dotación (25%≥RL≥20%)	Porcentaje dotación (RL<20%)
(-1) + (-2)	25%	35%	45%
(-3)	50%	60%	70%
(-4) + (-5)	75%	85%	90%
(-6 Y +)	100%	100%	100%

Tras dicho cálculo se obtiene que la dotación de dudoso cobro asciende a 67.635.970,44 euros, que representa un 81% de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

A juicio de esta intervención, estos criterios se aproximan a la realidad de la recaudación de ejercicios cerrados de la entidad, y, si bien la normativa no lo contempla como criterio de recaudación obligatorio.

Si bien, podría considerarse aplicar un porcentaje de dotación de dudoso cobro, a los derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente, en función del criterio de recaudación de los ejercicios anteriores se estima que este cálculo podría suponer al menos un 25% de dicha magnitud que ascendería a 5.820.486,58 euros de dotación adicional al dudoso cobro, recomendando a la entidad que incorpore el mismo en el acuerdo de pleno correspondiente.



DECIMO.- El expediente de liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Estepona ha de considerarse de conformidad con la normativa de estabilidad presupuestaria, a tal efecto La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su art. 2 que las Corporaciones Locales y por ende sus Organismos Autónomos están incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley y por tanto, ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona, ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, será necesario evaluar el grado de cumplimiento de la Regla de Gasto y el Límite de endeudamiento no financiero.

Estas magnitudes se evaluarán de forma consolidada para el Ayto. de Estepona en Informe independiente que integrará el expediente de la Liquidación del Presupuesto General.

UNDECIMO: Desde el punto de vista patrimonial, no consta que a fecha actual exista Inventario de Bienes actualizado con la contabilidad municipal, siendo este documento piedra angular para el control del Inmovilizado, por tanto, el Balance de Situación económico-financiero no refleja la imagen fiel del patrimonio de la Entidad, tal y como contempla la regla 11 de la ICAL-NORMAL.

Se solicitó en ejercicios anteriores a la Secretaria General de la entidad el inventario debidamente actualizado por esta intervención, obteniéndose como respuesta la habilitación al acceso a una aplicación informática de producción propia, que tras un análisis de la misma cabe realizar las siguientes apreciaciones:

- La aplicación informática es una base de datos denominada Inventario que contempla los datos necesarios para cada ficha de bien que en ella se incluye.
- Los bienes integrantes del Patrimonio tienen un valor que no ha sido debidamente actualizado por la entidad.
- Los bienes integrantes del Patrimonio, tras consulta con el área de Secretaría municipal son aquellos que ya formaban parte del Inventario, y aquellos que han sido dados de alta tras documentación recibida del área de Urbanismo.
- Se observa que no se incluyen dentro del mismo, los bienes que proceden de la información de ejecución de obras por parte del área de Fomento e Infraestructuras, así como las inversiones en bienes que han realizado los Departamentos Gestores.
- Además existen inversiones realizadas, como rehabilitación de calles o espacios de uso público ya existentes, que tampoco han sido actualizados su valor.
- No existe campo de información contable en dicha aplicación.
- No consta criterio de amortización de los bienes de la entidad local.

Por todo ello, esta Intervención no ha podido conciliar los saldos de las cuentas de Inmovilizado con los datos existentes en el Inventario de bienes, suponiendo este hecho una limitación al alcance con respecto a la razonabilidad de los datos del Balance de Situación



de la Entidad.

DUODECIMO: La Liquidación del ejercicio de 2024 arroja un Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo, y sobre el mismo se realiza se ha de considerar el marco legislativo que en el caso de obtención simultánea de Remanente de Tesorería positivo para Gastos Generales y superávit en términos de estabilidad presupuestaria, contempla de forma específica el destino de dicho Remanente.

Por tanto, y a falta de nota técnica o instrucción del Ministerio de Hacienda y Función Pública, es de aplicación el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que contempla lo siguiente:

«En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema».

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.»

Para el presente ejercicio habrá que realizar el oportuno expediente de destino del superávit que requerirá la constatación de los requisitos estipulados en las citadas normas por parte de esta Intervención para poder aplicar el superávit a que regula el art. 32 citado, sin perjuicio de excepciones al mismo en las disposiciones presupuestarias del legislador estatal, en cuyo caso habrá que determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

Y con carácter previo al mismo, habría que determinar la aplicación del art. 12.5 de la LOEPSF:

“Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”

DECIMOTERCERO.- Otras observaciones y hechos singulares a destacar de la situación económica-financiera y contable del Ayto. de Estepona:

- La situación de las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento tras las disolución o extinción efectiva de la mayor parte de las mismas, es la siguiente:

Entidad matriz: Ayuntamiento Estepona.

Organismos Autónomos: No existen.

Sociedades mercantiles dependientes: Televisión Mar S.L.

-TELEVISION MAR S.L

En relación a esta sociedad, hay que poner de manifiesto que el Ayuntamiento de Estepona no ha sido participe de la misma hasta el pasado 26 de diciembre de 2018



fecha en la que se procedió a la inscripción del Proyecto de Cesión Global del Activo y del Pasivo de la mercantil IMAGEN ESTEPONA XXXI S.LU en el Registro Mercantil de Málaga y por la que se extinguió dicha sociedad.

En todo caso, desde 15 de junio de 2000 se acordó en Junta General de dicha sociedad el cese de toda actividad.

El siguiente paso es el nombramiento de Liquidador de la sociedad que presenta la peculiaridad de que parte de su capital está formado por participaciones de personas físicas con las que hay que contar para el desarrollo del proceso liquidatorio.

Se emplaza a la Corporación a continuar adoptando las medidas necesarias para la extinción total de aquellas sociedades mercantiles que se encuentran sin actividad desde hace varios ejercicios, mediante la baja definitiva en el registro mercantil y la remisión a la Base de Datos de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Hasta que dicho hecho no se produzca la Entidad está obligada a remitir la información correspondiente, en este caso las cuentas del ejercicio de cada entidad.

- Durante el ejercicio 2024 se han tramitado 36 expedientes de reconocimiento extrajudicial de obligaciones procedentes de 2023 y anteriores por importe de 9.375.024,23 euros, lo que implica que tales gastos no fueron imputados al correspondiente ejercicio presupuestario o no fueron tramitados con arreglo a los procedimientos establecidos. El reconocimiento extrajudicial de obligaciones de ejercicios cerrados está contemplado en la normativa como una fórmula excepcional que no puede convertirse en práctica habitual, pues ello va en contra del principio presupuestario de anualidad (art. 163 y 176 TRLRHL) y compromete la dotación presupuestaria de los servicios contemplados en el ejercicio presupuestario.
- En el concepto no presupuestario 30011, ingresos pendientes de aplicación, presenta un saldo a 31/12/2024 de 18.877.894,48 euros, en dicho concepto se han incluido todos los ingresos procedentes de convenios de planeamiento que están sometidos a aprobaciones urbanísticas pendientes de realizar, de conformidad con lo expresado por el Tesorero Acctal. mediante informe de fecha 30 de mayo de 2012 y el art. 30.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

DÉCIMO CUARTO: Por lo que respecta a la tramitación del expediente el art. 191.3 del TRLRHL indica que la aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al Presidente de la Corporación, previo informe de la Intervención, posteriormente ha de darse cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento y remitirse el expediente a los órganos de la Administración Estatal y Autonómica.

Anexos que componen el presente informe:

- Estado de Exceso de Financiación Afectada, cálculos de las Desviaciones de Financiación del ejercicio y acumuladas.
- Relación de acreedores por operaciones devengadas (413). (No existen en el presente ejercicio)
- Relación de acreedores por Devolución de Ingresos indebidos pendientes de pago (418).



- Relación de obligaciones reconocidas en el ejercicio con cargo a Remanente Líquido de Tesorería.

Es cuanto el funcionario que suscribe tiene el honor de informar, con las observaciones, deficiencias y recomendaciones puestas de relieve apartado decimotercero de este informe, no obstante, usted, con superior criterio decidirá lo oportuno para los intereses de la Entidad”.

D.- Informe suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 17/02/2025 sobre evaluación cumplimiento objetivo Estabilidad Presupuestaria, Regla de gasto y límite de deuda.

Visto el expediente de referencia, el interventor que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en el art. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- La normativa reguladora de la Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto viene contenida en los siguientes textos legales:



- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 4ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Guía publicada por la subdirección general de relaciones financieras con las entidades locales, para la cumplimentación de la aplicación del cálculo del periodo medio de pago.

SEGUNDO.- Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto del Expediente de Liquidación Presupuestaria.

El artículo 11.4 de la LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El Consejo de Ministros en sesión de julio de 2023 adoptó las previsiones del Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto



se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

Entidades que componen el Presupuestos General y delimitación sectorial de acuerdo con el SEC.

Según el art. 2.1 de la LOEPSF constituyen la Administración Local, Subsector Corporaciones Locales en Contabilidad Nacional:

Agentes que constituyen la Administración Local:

Entidad Local: Ayuntamiento de Estepona.

Organismos Autónomos: No existen.

Sociedades mercantiles: Televisión Mar S.L (sin actividad desde hace varios ejercicios económicos, pendiente de inicio de procedimiento de extinción)

Descripción de los ingresos y gastos de contabilidad nacional, su equivalencia en términos de presupuestos, y explicación de los ajustes. (Manual Calculo Déficit Público en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE y el formulario F.1.1.B1 del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las entidades locales)

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios (Capítulos 1 a 7 de Ingresos y Gastos), sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.



A) INGRESOS:

Ajustes a realizar

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada.

Capítulos	a) Derechos Reconocidos	Recaudación		d) Total recaudación	e) Ajuste
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	57.947.146,96	41.855.455,90	14.414.519,96	56.269.975,86	-1.677.171,10
2	12.377.998,60	10.886.189,23	118.238,96	11.004.428,19	-1.373.570,41
3	29.632.844,05	24.184.600,48	2.512.797,30	26.697.397,78	-2.935.446,27

Capítulo 4:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

El ajuste a realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2024 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondientes a los ejercicios 2020 y siguientes por concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos reconocidos netos.

Devolución liquidación PIE 2020	- 263.854,41
---------------------------------	--------------

En el ejercicio 2024 no se ha producido devolución de la liquidación de la PIE 2020, al resultar esta positiva, y por tanto debidamente contabilizada con efecto neutro en términos SEC.



Capítulo 5 de Ingresos.

No procede practicar dicho ajuste en el Consolidado del Ayuntamiento.

Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto.

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos, por las diferencias de saldos iniciales y finales.

Identificar operación	a) Devoluciones de ingresos ordenadas	b) Devoluciones realizadas	c) Ajuste
	6.937.898,43	7.078.498,95	-140.600,52

B) GASTOS

Ajustes a realizar

Ajuste por grado de ejecución del gasto:

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto ()" establece que "el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos".



El Ayuntamiento de Estepona efectuará dicha corrección en el momento de la aprobación del Presupuesto, pero no procede en la liquidación del presupuesto.

Ajuste sobre el Capítulo 3.-

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n. Este ajuste no se ha realizado al resultar una magnitud poco significativa en los ejercicios anteriores.

Ajuste sobre el Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

No se efectúa ajuste por este concepto.

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Saldo 413	Saldo a 31/12/2023	Ajuste



Otros ajustes.

I. Ajuste realizado por ingresos percibidos de fondos europeos ejecutados en ejercicios anteriores.

En el ejercicio 2024 se ha percibido ingreso por parte de la Unión Europea por importe de 1.870.256,39 euros que se deben íntegramente a obligaciones de gastos reconocidos en ejercicios anteriores, por lo que entiendo que procede realizar un ajuste negativo a la capacidad de financiación de la entidad.

II. Ajuste por la reposición en 2024 de saldos de convenios urbanísticos de planeamiento que constituyen depósitos no presupuestarios.

En el ejercicio 2024 se ha repuesto por la Tesorería Municipal la cuantía de 12.129.778,38 millones de euros como consecuencia de la situación económica de la entidad que fueron recursos usados para atender a obligaciones corrientes de ejercicios anteriores. Esta reposición entiende el que suscribe que supone un ajuste negativo a la capacidad de financiación de la entidad.

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	142.230.544,45
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	97.797.355,29



c) TOTAL (a - b)	44.433.189,16
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-1.677.171,10
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-1.373.570,41
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-2.935.446,27
4) Ajuste por liquidación PIE-2020	-263.854,41
5) Ajuste por devengo de intereses	0,00
6) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
7) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
8) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	-140.600,52
9) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
10) Otros ajustes por ingresos percibidos de fondos europeos ejecutados en ejercicios anteriores	-1.870.256,39
11) Otros ajustes: Reposición de saldos convenios urbanísticos de planeamiento en 2024	-12.129.778,38
d) Total ajustes	-20.390.677,48
e) Ajuste por operaciones internas	
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	24.042.511,68



A la vista de la liquidación presupuestaria se informa positivamente el cumplimiento del objetivo del objetivo de capacidad/necesidad de financiación.

CALCULO DE LA REGLA DE GASTO DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2024.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto, el Gobierno aprobó, junto a los objetivos de déficit público (0%) el objetivo de la regla de gasto para 2024 en 2,6 %.

En virtud de la redacción literal de la disposición de entrada en vigor de la orden ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información se deduce que también debe acreditarse el cumplimiento de este objetivo con motivo de la liquidación de 2024.

Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

*2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

Consideraciones

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:



(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Se parte de las obligaciones reconocidas en n-1 con las observaciones antedichas.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, "*Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública*", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, "*Consolidación de transferencias*", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de:

Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 470, 480, 720, 770, 780, para determinar los gastos financiados por administraciones públicas

(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación

Aplicable a los fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales



del País Vasco a la Comunidad Autónoma, así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos Canarios.

Sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** la fija el ministerio, y para 2024 es el 2,6 %.

En el 12.4) se dice que **cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente y en términos análogos, pero en sentido contrario en el caso de cambios normativos que supongan disminuciones permanentes de la recaudación.

Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Liquidación de 2024:

Límite de la Regla de Gasto	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros 2023	102.744.852,30
2. Ajustes SEC (2023)	-2.620.308,69
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	100.124.543,61
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-8.583.162,68
6. Total Gasto computable del ejercicio 2024	91.541.380,93
7. Tasa de variación del gasto computable (6 x 3,2%)	2.929.324,19
8. Incrementos de recaudación (2024) (+)	0,00
9. Disminuciones de recaudación (2024) (-)	0,00
10. Límite de la Regla de Gasto 2024 = 6+7+8-9	94.470.705,12

Gasto computable Liquidación 2024	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	96.304.447,98



2. Ajustes SEC (2024)	-950.771,06
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	95.353.676,9 2
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	- 9.014.193,53
6. Total Gasto computable Liquidación Presupuesto 2024	86.339.483,3 9
7 Límite Gasto Computable Liquidación Presupuesto 2023	91.541.380,9 3
8. Tasa de Variación del Gasto Computable ejercicio 2024	2,60%
9. Límite máximo de gasto objetivo 2024 (Límite gasto computable liquidación de 2023 x 1,026)	93.921.456,8 3
10. Incrementos de recaudación (2024) (+)	0,00
11. Disminuciones de recaudación (2024) (-)	0,00
Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Liquidación Pto. 2024	7.581.973,44
% Incremento Gasto computable 2024/2023	-5,68%

Ajustes SEC 2024

Ajustes de contabilidad liquidación	Importe
(-) Enajenación de terrenos e inversiones reales (-)	-950.771,06
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar (2)	0,00
(+/-) Gasto pago aplazado	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00
(+/-) Devengo intereses	0,00
TOTAL AJUSTES	-950.771,06



Gastos financiados con Fondos Finalistas 2024

Gasto Financiado con Fondos Finalistas	
De la Unión Europea	3.630.068,39
Del Estado	56.973,68
De la Comunidad Autónoma	4.627.151,46
De la Diputación	700.000,00
Otras Administraciones	
TOTAL gasto financiado:	9.014.193,53

En los ajustes de Gastos financiados con fondos finalistas, se han incluido aquellas obligaciones reconocidas netas de los distintos capítulos del presupuesto de 2024 que han sido financiadas total o parcialmente con recursos procedentes de otras administraciones. En aquellos casos en los que el coeficiente de financiación es inferior a la unidad se ha optado por la inclusión de sólo aquellos gastos que se corresponden con la financiación efectivamente percibida en el ejercicio y la aplicación de un coeficiente de financiación de la unidad.

A la vista de la liquidación de 2024 **se informa favorablemente el cumplimiento del objetivo de Regla de Gasto** con respecto al Límite de Gasto Computable para el ejercicio 2024 (7.581.456,44 euros) **con una reducción del gasto computable del 5,68%**.

TERCERO.- Cumplimiento del Límite de Deuda Financiera.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado por el Estado.

Al igual que para el objetivo de Regla de Gasto la redacción literal de la disposición de entrada en vigor de la orden ministerial se deduce que también debería acreditarse el cumplimiento de este objetivo con motivo de la liquidación de 2023, pero no ha sido así, una vez conocido el formulario de remisión a través de la plataforma de la oficina virtual.

Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, y que resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, **se hace el cálculo de este límite utilizando los mismos parámetros que se han establecido para el cálculo en el presupuesto de 2024, a efectos informativos.**



El volumen de **deuda viva a 31.12.2024** en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados extraordinarios es el siguiente:

1) (+) Ingresos liquidados 2024 (capítulos 1 a 5 de ingresos)	134.963.865,97
2) (-) Ingresos afectados extraordinarios	1.857.022,02
3) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3)	133.106.843,95
4) Deuda Viva 31/12/2024	24.756.739,34
5) Porcentaje carga viva (5+6 / 7)	18,60

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado **está por debajo del límite** del 110% de los derechos liquidados corrientes ajustados de conformidad con el art. 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Deuda comercial: Periodo medio de pago.

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013 supone la introducción de una nueva regla fiscal de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas por aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador: Periodo Medio de pago.

Este nuevo parámetro constituye un indicador económico cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El periodo medio de pago de la deuda comercial se situó a 31/12/2024 en, tal y como informa el Sr. Tesorero Accidental con Cod. Validación 37PM3DRLTJGAFZDKA5CEYX4FE remitiéndome a dicho en forme en cuanto las conclusiones:

PMP Entidad: PMP Global: 12,11 días.

QUINTO.- Conclusiones sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de endeudamiento:



El Presupuesto consolidado de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2024:

- Cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.

- Cumple el objetivo de deuda pública

- Incumple el objetivo de la regla de gasto.

- Cumple Periodo Medio de Pago establecido

Igualmente, el modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la liquidación del presupuesto de 2024 establece que debe darse cuenta al Pleno del Informe de Intervención de evaluación de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda viva, además de remitir los ficheros conteniendo la correspondiente información a través de la plataforma habilitada para ello mediante firma electrónica.

SEXTO.- Seguimiento del cumplimiento del destino del superávit de la liquidación de 2024.

El artículo 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece la obligatoriedad de destinar el superávit de la liquidación a reducir endeudamiento o, alternativamente, a los destinos previstos en la Disposición Adicional Sexta de la misma, que el momento de suscripción del presente informe no se encuentra prorrogada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2025, si bien esta situación podrá modificarse a lo largo del ejercicio.

Es cuanto tengo a bien informar a la Corporación, sin perjuicio de mejor criterio técnico”.

- Informe de la Intervención municipal sobre Control financiero en materia de ingresos del Ayuntamiento de Estepona correspondiente al ejercicio contable 2023. Expte. 21188/2024.

“Se da cuenta del Informe suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 13 de marzo de 2025, sobre Control Financiero en materia de ingresos del Ayuntamiento de Estepona correspondiente al ejercicio contable 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- INTRODUCCIÓN



El control interno de las Entidades Locales, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina que las entidades Locales ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

Dicho precepto ha sido desarrollado por el Real Decreto 424 / 2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local. En lo que respecta a la función de control financiero de la actividad económica – financiera del sector público local, que habrá de ejercerse mediante el control permanente y la auditoría pública.

Dicho control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

En dicho Plan Anual de Control Financiero se incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Los resultados de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

2. METODOLOGÍA Y OBJETIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Control Interno ejercido por la Intervención del Ayuntamiento de Estepona, y en virtud a lo establecido por el art. 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la fiscalización previa de los derechos se sustituye por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.



El Control Financiero permanente, en materia de ingresos, tal y como se ha puesto de manifiesto en el Plan Anual de Control Financiero establecido para el ejercicio 2023, se determina que como consecuencia de la habilitación permitida en el ejercicio de la función interventora, el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Estepona ha establecido la sustitución de la fiscalización previa en materia de ingresos por la toma de razón en contabilidad y, posteriormente por la realización del control financiero posterior mediante técnicas de auditoría pública. Por ello, se incorporan las actuaciones de control financiero permanente planificado en materia de ingresos en el referido Plan Anual y cuyo contenido responde al control de legalidad, en los siguientes actos:

- Reconocimiento de derechos de cobro: liquidaciones tributarias y otros ingresos de derecho público.

- Ingresos y cobros

- Devoluciones de ingresos.

Estas actuaciones de control permanente en materia de ingresos y teniendo presente el alcance subjetivo, objetivo y temporal descrito en el Plan Anual de Control Financiero aprobado para el ejercicio 2023, se procederá a la realización de las siguientes actuaciones:

- 1.- Comprobación de la correcta aplicación de los ingresos a la estructura presupuestaria vigente.

- 2.- Comprobación de la adecuada aplicación de los principios contables de la normativa vigente respecto a los ingresos del Ayuntamiento de Estepona.

- 3.- Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gestión y recaudación de los tributos a la normativa aplicable, con especial referencia al TRLRHL y a las Ordenanzas Fiscales en vigor.

Todo ello se realizará, mediante técnicas de muestreo aleatorio, y sobre la totalidad de los capítulos de ingresos de la entidad: Impuestos Directos, Impuestos Indirectos, Tasas y Otros Ingresos, Transferencias Corrientes, Ingresos Patrimoniales, enajenaciones de bienes reales, transferencias de Capital, Activos financieros y pasivos Financieros.

Es por ello que, las áreas objeto de control y de obtención de información sobre las que se ha centrado el análisis corresponde a los departamentos encargados de la gestión, recaudación e inspección de los impuestos, tasas y precios públicos de esta Entidad Local y se ha extendido sobre las siguientes áreas:

- Departamento de Contabilidad del Ayuntamiento de Estepona.
- Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Estepona, para los ingresos que son objeto de gestión y recaudación propia.
- Servicio de Recaudación del Patronato de Recaudación de Málaga (oficina de Estepona) para los ingresos que son objeto de gestión y recaudación a través de dicho organismo.).
- Cualquier otros que se ha considerado necesario por el órgano interventor.

Dado que, en el ejercicio de las funciones de control financiero se han de examinar cuantos antecedentes, documentación e información sean precisos a efectos de las actuaciones de control, así como consultar la información contenida en los sistemas



informáticos de gestión que sea relevante. Se ha procedido a requerir de los órganos gestores, de conformidad con el deber de colaboración que se establece en el artículo 222 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que procedan a facilitar la información de carácter económico o de otra naturaleza que sea relevante para la realización de las actuaciones de control.

Como ya se ha puesto de manifiesto, el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

Hay que tener presente que la realización y evaluación de las pruebas previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado para el ejercicio 2023, deberán permitir obtener evidencia suficiente y adecuada para fundamentar los resultados, conclusiones y recomendaciones recogidas en el informe de control financiero.

Como señala el Manual de procedimientos de fiscalización de regularidad aprobado el el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, el término suficiente hace referencia al carácter cuantitativo de la evidencia obtenida, mientras que el término adecuada hace referencia a su carácter cualitativo.

En la fase de planificación y de ejecución del trabajo de campo del control financiero permanente, se ha de determinar el procedimiento de selección de los elementos a fiscalizar que podrá realizarse de alguna de las siguientes formas:

- Selección de toda la población.
- Selección de elementos específicos.
- Selección mediante técnicas de muestreo.

La decisión sobre la forma de seleccionar los elementos dependerá del riesgo de encontrar errores en la población a fiscalizar teniendo en cuenta un adecuado nivel de coste-beneficio. La forma de elegir los elementos debe ser la más eficaz, eficiente y económica para alcanzar los objetivos de las pruebas a realizar.

En nuestro caso y, teniendo presente, por un lado la amplitud de la población de la muestra a verificar y los antecedentes realizados en ejercicios anteriores se ha tomado la determinación de realizar las selecciones de la población a verificar realizando una selección mediante técnicas de muestreo.

El muestreo es la selección de un número finito de elementos sobre los que se deben aplicar técnicas de auditoría y obtener información acerca de la población de la que fueron seleccionados. El objetivo es obtener evidencia suficiente y adecuada sobre determinados elementos a fin de alcanzar unas conclusiones sobre toda la población, mediante la extrapolación.

La elaboración de un adecuado plan de muestreo comprenderá las siguientes fases:





Para determinar el tamaño de la muestra, se debe tener en cuenta las siguientes variables: el nivel de confianza y el nivel de significación, el error tolerable o importancia relativa, el error esperado y el tamaño de la población.

Con carácter general, para calcular el tamaño de la muestra a seleccionar se podrán aplicar los valores de una distribución estadística normal. Si los valores de la población están muy dispersos se estratificará y se obtendrá una muestra por cada subconjunto y si no están muy dispersos, se podrá calcular la muestra en su totalidad, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{k^2 N p q}{N d^2 - d^2 + k^2 p q}$$

El resultado a obtener se ha de determinar mediante el método de muestreo aleatorio simple, en el que cada uno de los elementos que componen la población tienen la misma posibilidad de ser escogido, mediante la generación aleatoria de números.

Este procedimiento podrá variar en siguientes ejercicios, en función de los resultados obtenidos y del nivel de confianza, nivel de significación, y el error tolerable o importancia relativa, o el error esperado que resulten del control financiero permanente del presente ejercicio y que serán determinados por el órgano interventor.

3. RESULTADO

Dado que para el cumplimiento de uno de los objetivos específicos señalados, se ha determinado en el análisis y comprobación de la correcta aplicación de los ingresos a la estructura presupuestaria y contable vigente, se procederá al estudio de los capítulos de ingreso del presupuesto municipal establecidos en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con el artículo 9 de la referida orden, los estados de ingresos del presupuesto de la entidad local se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, en consecuencia:

A.- OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1 OPERACIONES CORRIENTES

Este apartado comprende los Capítulos 1 al 5 inclusive del presupuesto de ingresos, recogiendo los tres primeros capítulos los ingresos de naturaleza tributaria o análoga, el Capítulo 4 los ingresos por transferencias corrientes y subvenciones destinadas a financiar gastos corrientes o no destinadas a ninguna finalidad específica, y el Capítulo 5 recoge los ingresos patrimoniales, derivados de depósitos, dividendos o rentas de bienes inmuebles, así como, entre otros, el producto correspondiente al canon de concesiones administrativas y las contraprestaciones del derecho de superficie.



CAPÍTULO 1: IMPUESTOS DIRECTOS

En este capítulo se incluirán los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta.

Artículo 11.- Impuestos sobre el capital

En este apartado se recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incrementos de valor puestos de manifiesto por la transmisión de elementos integrantes del mismo

Concepto 113 – Impuesto sobre Bienes Inmuebles . Bienes inmuebles de naturaleza urbana

Por acuerdo de Pleno de la Corporación Municipal de 17 de diciembre de 2020, se aprueba la celebración de un nuevo protocolo entre la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga, Patronato de Recaudación Provincial, dependiente de la Diputación Provincial de Málaga en materia de gestión, recaudación e inspección de tributos y de otros ingresos de derecho público.

En consecuencia es el propio Patronato Provincial de Recaudación, de la Diputación Provincial de Málaga, el encargado de la gestión del impuestos sobre bienes Inmuebles, por lo que, previa petición de la correspondiente documentación, el Patronato de Recaudación, ha comunicado, en relación al Impuesto de Bienes Inmuebles, las liquidaciones correspondientes al padrón de contribuyentes, sin tener presentes las altas, bajas o modificaciones que se realizan a lo largo del ejercicio, resultando los siguientes datos:

Nº de cargo; 1E2061
Número de recibos: 86.513
Importe del Cargo: 44.737.667,41 €

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, lo que en aplicación de la reseñada fórmula matemática

$$n = \frac{k^2 N p q}{N d^2 - d^2 + k^2 p q}$$

El resultado obtenido y mediante el método de muestreo aleatorio simple, mediante la generación aleatoria de números, se ha establecido un muestreo en 24 liquidaciones, conformando los siguientes recibos:

3760	6636	7269	16470	21048	26745
29382	37344	38466	39699	40148	41923
44197	54223	57167	64984	71409	73295



73360	74810	76450	81482	83047	85463
-------	-------	-------	-------	-------	-------

La totalidad de los recibos del cargo 1E2061 en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aparecen reflejados en la contabilidad municipal en las siguientes operaciones: RD n.º120230001878, 120230001879 y 120230001880. Estas operaciones contables se realizan durante el mes de junio de 2023.

Hay que señalar que todas las liquidaciones señaladas forman parte del padrón anual, sin tener presente las liquidaciones por altas, bajas o modificaciones que se han realizado a lo largo del ejercicio 2023, por lo que no se ha podido realizar el correspondiente muestreo de dichas liquidaciones.

Se ha procedido, a la vista de las operaciones de reconocimientos de derechos (RD) comprobar tanto la asignación orgánica al presupuesto municipal, conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como la correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local).

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en los tres documentos de reconocimiento de derechos (RD), podemos observar que dos de ellos, los correspondientes a los números de operación n.º120230001879, 120230001880, se han clasificado en Capítulo 1 de ingresos, artículo 11, en el que se recogen los ingreso derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incrementos de valor puestos de manifiesto por la transmisión de elementos integrantes del mismo, y dentro de éstos en el concepto 113: Impuesto sobre bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Por su parte el reconocimiento de derecho que refleja la operación 120230001878, se ha clasificado en Capítulo 1 de ingresos, artículo 11, en el concepto 114: Impuesto sobre bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de características especiales. Este tipo de inmuebles se definen en el artículo 8 Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Hay que señalar que no consta la contabilización de ninguna partida en el concepto 112, Bienes inmuebles de naturaleza rústica. Si bien, y a tenor de las explicaciones que por el departamento de contabilidad se han ofrecido, hemos de entender que el reconocimiento de derechos con el número de operación 120230001879, corresponde a “los diseminados”, por lo que hemos de entender que se ha de referir a inmuebles rústicos.

En consecuencia, debería, por el departamento de contabilidad proceder a la correcta aplicación de dichos RD al concepto 112, por entender que se adecua mejor a la naturaleza del ingreso correspondiente.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que



señalar que las tres operaciones contables indicada (n.º120230001878, 120230001879 y 120230001880), se abona en la cuenta del grupo 7, cuenta 724 (Impuesto sobre bienes inmuebles), subgrupo “o”.

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa la adecuación en la obtención de los distintos cálculos con lo dispuesto en el TRLHL y en las Ordenanzas Fiscales (base imponible, tipo impositivo y cuota tributaria), si bien se han dado por correctos los valores catastrales de los inmuebles que aparecen en los recibos.

En cuanto a los tipos de gravamen fijados en el art. 2 de la Ordenanza fiscal para los bienes de naturaleza urbana (0,662%) y rústica (0,90 %), se ajustan a los límites establecidos en el art. 72 del TRLHL.

En la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, se establece una bonificación del 3% de la cuota, por domiciliación bancaria, dicha posibilidad aparece contemplada en art. 9.1 del TRLHL.

Se aplica la denominada “ayuda por empadronamiento y domiciliación social”, que será objeto de análisis en el apartado 4 de conclusiones del presente informe, si bien hemos de considerar correcta la aplicación de la ayuda tipo A o B.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 86.513 liquidaciones
Muestra: 24 liquidaciones

INGRESO ANALIZADO: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	
Correcta aplicación estructura presupuestaria:	En cuanto a la clasificación económica de los ingresos derivados del impuesto sobre Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana, se aplican a la partida 113, creándose el subconcepto 01. Por su parte los ingresos derivados del impuesto sobre Bienes de carácter especial se aplican en la partida presupuestaria 114. Observación: no figuran ingresos en la partida 112
Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local	Sí. Cuenta: 7240 (Impuesto sobre Bienes Inmuebles)
Importe liquidaciones padrón 2023	En los referenciados documentos RD, se reconoce un total de 44.737.667,41 euros, por el cargo 1E2061, cantidad coincidente con el importe total de los recibos del padrón emitidos por el Patronato en su base de datos para el 2023.



Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable:	Si. Se observa la adecuación en la obtención de los distintos cálculos con lo dispuesto en el TRLHL y Ordenanzas Fiscales(base imponible, tipo impositivo y cuota tributaria). Se han dado por correctos, los valores catastrales de los inmuebles que aparecen en los recibos. Los tipos de gravamen fijados en el art. 2 de la OF para los bienes de naturaleza urbana (0,662%) y rústica (0,90 %), se ajustan a los límites establecidos en el art. 72 del TRLHL. En la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, se establece una bonificación del 3% de la cuota, por domiciliación bancaria, dicha posibilidad aparece contemplada en art. 9.1 del TRLHL. Se aplica la denominada “ayuda por empadronamiento y domiciliación social”, que será objeto de análisis en el apartado 4 de conclusiones del presente informe. La aplicación de la ayuda tipo A o B es correcta.
Observaciones	Se debería, por el departamento de contabilidad proceder a la correcta aplicación de los ingresos correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles Naturaleza rústica al concepto 112.

Concepto 115 – Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Continuamos con otro impuesto que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del protocolo suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Málaga y, en consecuencia es el propio Patronato Provincial de Recaudación, el encargado de la gestión del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por lo que, previa petición de la correspondiente documentación, el Patronato de Recaudación, ha comunicado, en relación al Impuesto las liquidaciones correspondientes al padrón de contribuyentes, sin tener presentes las altas, bajas o modificaciones que se realizan a lo largo del ejercicio, resultando los siguientes datos:

Nº de cargo; 1E1674
Número de recibos: 56.093
Importe del Cargo: 2.848.542,37 €

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, lo que en aplicación de la reseñada fórmula matemática

$$n = \frac{k^2 N p q}{N d^2 - d^2 + k^2 p q}$$

El resultado obtenido y mediante el método de muestreo aleatorio simple, mediante la generación aleatoria de números, se ha establecido un muestreo en 24 liquidaciones, conformando los siguientes recibos:



2144	3488	3829	6156	6717	8331
8960	10239	12838	13511	14968	15583
17366	21020	21738	24200	25177	29088
38582	49847	50609	51103	53493	53742

La totalidad de los recibos del citado cargo 1E1674 en concepto de Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica, aparecen reflejadas en la contabilidad municipal en una sola operación (RD n.º 120230000868). Esta operación contable se realiza durante el mes de marzo de 2023.

Hay que señalar que todas las liquidaciones señaladas forman parte del padrón anual, sin tener presente las liquidaciones por altas, bajas o modificaciones que se han realizado a lo largo del ejercicio 2023, por lo que no se ha podido realizar el correspondiente muestreo de dichas liquidaciones.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 1 de ingresos, artículo 11, en el que se recogen los ingresos derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incrementos de valor puestos de manifiesto por la transmisión de elementos integrantes del mismo, y dentro de éstos en el concepto 115: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, clasificándose correctamente.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que la operación contable (RD n.º 120230000868), se abona en la cuenta del grupo 7, cuenta 725 (Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica), subgrupo "o".

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, las tarifas del impuesto serán establecidas en la TRLHL, artículos 92 a 99, incrementadas mediante la aplicación de un coeficiente del 1,105. Se acompaña a la Ordenanza un Anexo con las diferentes tarifas del impuesto que es la que utiliza el Patronato al emitir los recibos. En este punto indicar, que los importes de la tarifa aparecen redondeados al la décima, a modo de ejemplo, la tarifa 2-A Turismo "de 8 hasta 11,99 caballos fiscales", en cuyo tanto el art. 95 del TRLHL establece una tarifa de 34,08 €, al que, aplicando el coeficiente indicado en el art. 1 de la OF (1,105) resultaría una tarifa de



37,66 € y no los 37,70 € de la cuota tributaria que se determina en la propia Ordenanza, 0,04 €, por encima del resultado obtenido en aplicación del artículo 1 de la referida Ordenanza Fiscal.

En el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece una bonificación del 3% de la cuota, por domiciliación bancaria, dicha posibilidad aparece contemplada en art. 9.1 del TRLHL. En este sentido hay que señalar que, en cuanto a la gestión de dicha bonificación, ésta no se adecua a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal, ya que ésta, se ha de aplicar de oficio, “una vez finalizado el periodo voluntario de pago, mediante la devolución del importe de la parte de la cuota bonificada...” y no con carácter previo.

En cuanto a los recibos analizados señalar que el cargo 3829, tiene aplicada una exención del 100%, sin que se justifique el motivo de dicha exención.

En consecuencia, procedería Revisión de la Ordenanza Fiscal reguladora, para adecuar las tarifas, así como el procedimiento de gestión de la bonificación del 3% por domiciliación del pago del impuesto

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 56.093 liquidaciones

Muestra: 24 liquidaciones

INGRESO ANALIZADO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	
Correcta aplicación estructura presupuestaria:	Si. En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 115 (Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica), se crea por el Departamento de Contabilidad el subconcepto “00”.
Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local:	Sí. Cuenta:7250.
Importe liquidaciones 2023:	En el referenciado documento RD se reconoce un total de 2.848.542,37 euros, por el cargo 1E1674, cantidad coincidente con el importe total de los recibos del padrón emitidos por el Patronato en su base de datos para el 2023.
Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable:	De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, las tarifas del impuesto serán establecidas en la TRLHL, artículos 92 a 99, incrementadas mediante a aplicación de un coeficiente del 1,105. Se acompaña a la Ordenanza un Anexo con las diferentes tarifas del impuesto que es la que utiliza el Patronato al emitir los recibos. Cuota que no se ajusta a la fórmula señalada en el art. 1 de la OF. En el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal



	<p>reguladora del Impuesto, se establece una bonificación del 3% de la cuota, por domiciliación bancaria, dicha posibilidad aparece contemplada en art. 9.1 del TRLHL. No se aplica el procedimiento de dicha bonificación a lo señalado en el referido artículo 2.</p> <p>En cuanto a los recibos analizados no se justifica en el cargo nº3829 la aplicación del una bonificación del 100%.</p>
Observaciones	Revisión de la Ordenanza Fiscal reguladora, para adecuar las tarifas, así como el procedimiento de gestión de la bonificación del 3% por domiciliación del pago del impuesto

Concepto 116 – Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía)

Continuamos con otro impuesto que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del protocolo suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Málaga y, en consecuencia es el propio Patronato Provincial de Recaudación, el encargado de la gestión del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por lo que, previa petición de la correspondiente documentación, el Patronato de Recaudación, ha comunicado, en relación de los cargos correspondientes al Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, procediendo a la comprobación de las liquidaciones correspondientes al los meses de marzo, junio y septiembre de 2023, resultando los siguientes datos:

Nº de cargos; 566252; 567684 y 569330.

Número de recibos por cargo: 1254, 819 y 527

Importes de los Cargos: 1.196.863,97 €; 567.675,34 € y 419.860,37 €.

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, teniendo en consideración la tabla resultante establecida en el Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, estableciendo una muestra de 13 elementos, los cuales se han obtenido mediante el método de muestreo aleatorio simple, previa la generación aleatoria de números, de la totalidad de recibos generados durante todo el ejercicio 2023, conformando los siguientes recibos:

N.º DE CARGO	MES	N.º RECIBO
56578 0	Febrero	180; 203
56625 2	Marzo	84; 215; 506
56680 6	Abril	779
56721 1	Mayo	107; 235
56819 9	Julio	62; 89
57034 4	Noviembre	168; 504; 614



La totalidad de los recibos en concepto de PLUSVALIA correspondientes a los meses de marzo, junio y septiembre de 2023, aparecen reflejados en la contabilidad municipal en tres operaciones diferentes (RD n.º120230000874, 120230001903 y 120230002675).

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 1 de ingresos, artículo 11, en el que se recogen los ingresos derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incrementos de valor puestos de manifiesto por la transmisión de elementos integrantes del mismo, y dentro de éstos en el concepto 116: Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables (RD n.º120230000874, 120230001903 y 120230002675), se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 726 (Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana), subgrupo "o".

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que dando por correctos, los valores de los terrenos en el momento del devengo del impuesto, los años durante los cuales se hubiese producido el incremento de valor del inmueble, así como los porcentajes de adquisición de los sujetos pasivos, datos que aparecen en los recibos y necesarios para el cálculo de la base imponible:

En cuanto a la adecuación en la obtención de la base imponible se observan las siguientes circunstancias:

En relación a la determinación de la base imponible por el sistema objetivo, se ha detectado que en un recibo, no aplica adecuadamente los coeficientes.

En cuanto a los recibos 566252 84; 566806 779 y 570344 614 pese a aplicar correctamente los coeficientes establecidos en la OF en función de los años de generación, no se obtiene la base imponible por el método objetivo correctamente.

En relación a la determinación de la base imponible por el sistema real, sólo se ha realizado en el recibo 658199 62.

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la OF,



“..cuando se constate, .../..., que el incremento de valor real es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al sistema objetivo de cálculo determinado conforme a lo dispuesto .../..., se tomará como base imponible el importe del incremento de valor real acreditado por el sujeto pasivo.”, al no constar la comparativa de valores, siempre se ha tomado como base imponible la determinada por el sistema objetivo.

A modo de resumen de lo indicado y que figura en la ficha de trabajo:

Población: 8.201 liquidaciones

Muestra: 13 liquidaciones

INGRESO ANALIZADO: IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	
Correcta aplicación estructura presupuestaria:	Si. En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 116 (Impuesto sobre Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana), se crea el subconcepto “00”
Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local:	Si. Cuenta: 7260.
Importe liquidaciones de los meses de marzo, junio y septiembre de 2023	En los referenciados documentos RD se reconoce un total de 2.184.399,68 euros, por los cargos 56625 2; 56768 4; 56933 0, cantidad coincidente con el importe total de los recibos liquidados por el Patronato en su base de datos, en las datas indicadas.
Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable:	<p>Se han dado por correctos, los valores de los terrenos en el momento del devengo del impuesto, los años durante los cuales se hubiese producido el incremento de valor del inmueble, así como los porcentajes de adquisición de los sujetos pasivos, datos que aparecen en los recibos y necesarios para el cálculo de la base imponible.</p> <p>En relación a la determinación de la base imponible por el sistema objetivo, se ha detectado que un recibo, no aplica adecuadamente los coeficientes, si bien, el resto y teniendo presente la fecha de devengo se aplica correctamente.</p> <p>En cuanto a los recibos 566252 84; 566806 779 y 570344 614 pese a aplicar correctamente los coeficientes establecidos en la OF en función de los años de generación, no se obtiene la base imponible por el método objetivo correctamente.</p> <p>En relación a la determinación de la base imponible por el sistema real, sólo se ha</p>



	realizado en el recibo 658199 62.
Observaciones	Debería adecuarse los coeficientes a lo dispuesto en el artículo 7 de la OF.

CAPÍTULO 2: IMPUESTOS INDIRECTOS

Artículo 29.- Otros impuestos indirectos

En este apartado se recoge los ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor, así como los derivados de la recaudación del impuesto por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra.

Concepto 290 – Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

Nos encontramos ante una figura tributaria, gestionada por el propio Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2023, resultando, para el impuesto objeto de análisis, los siguientes datos:

Nº de liquidaciones; 240
Importe total liquidado: 1.158.938,55 €

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, teniendo en consideración la tabla resultante establecida en el Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, estableciendo una muestra de 12 elementos, los cuales se han obtenido mediante el método de muestreo aleatorio simple, previa la generación aleatoria de números, de la totalidad de recibos generados durante todo el ejercicio 2023, conformando los siguientes recibos:

14	40	41	70	118	131
138	173	202	205	234	232

El reconocimiento de los derechos derivados de dicho impuesto, se lleva a cabo mensualmente (junto con otros ingresos) y de forma conjunta, por lo que resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable individualizado de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

Así pues, se va a tomar, de forma aleatoria, como muestra el RD (120230000534), efectuado en el mes de marzo de 2023 a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.



Para la determinación de la corrección del cálculo del impuesto en las liquidaciones objeto de la muestra, (se liquida conjuntamente con las tasas urbanísticas, comprobándose igualmente su correcta aplicación del tipo establecido en la ordenanza) se ha solicitado el acceso a los correspondientes expedientes tramitados al efecto por el Departamento de Urbanismo.

N.º Liquidación	Expediente Gestiona
14	28697/2022
40	37376/2022
41	31855/2022
70	37959/2022
118	11742/2022
131	38539/2022
138	970/2023
173	2298/2023
202	4203/2023
205	24366/2022
232	29768/2022
234	33183/2022

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 2 de ingresos, artículo 29, en el que se recogen los ingreso derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor, así como los derivados de la recaudación del impuesto por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra, y dentro de éstos en el concepto 290: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7330 (Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras).

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que de conformidad con lo señalado en la Ordenanza Fiscal (art. 4.2), la base imponible de la autoliquidación se determinará en función de la mayor de las cantidades resultantes del presupuesto declarado o de la aplicación de los módulos establecidos en la propia ordenanza).

A tenor de los expedientes analizados, en ninguno de ellos, se determinan los dos importes prevaleciendo el importe del presupuesto aportado por el solicitante.



En cuanto a la aplicación del tipo de gravamen (3,5%), se aprecia que en todos expedientes analizado se aplica correctamente.

De todos los casos analizados, no consta en ninguno de ellos la liquidación definitiva del impuesto. Señalar que de conformidad con la Ordenanza Municipal, constituye la Base Imponible del impuesto, "el coste real y efectivo", y en lo casos analizados se han liquidado provisionalmente siempre en función del coste estimado por los técnicos municipales.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 240 liquidaciones

Muestra: 12 liquidaciones

INGRESO ANALIZADO:IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES , INSTALACIONES Y OBRAS	
Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local:	Si. Cuenta: 7330 (Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras)
Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable:	<p>De conformidad con lo señalado en la Ordenanza Fiscal (art. 4.2), la base imponible de la autoliquidación se determinará en función de la mayor de las cantidades resultantes del presupuesto declarado o de la aplicación de los módulos establecidos en la propia ordenanza).</p> <p>A tenor de los expedientes analizados, en ninguno de ellos, se determinan los dos importes prevaleciendo el importe del presupuesto aportado por el solicitante.</p> <p>En cuanto a la aplicación del tipo de gravamen (3,5%), se aprecia que en todos expedientes analizado se aplica correctamente.</p> <p>De todos los casos analizados, no consta en ninguno de ellos la liquidación definitiva del impuesto. Señalar que de conformidad con la Ordenanza Municipal, y de la propia estructura del impuesto, constituye la Base Imponible del impuesto, "el coste real y efectivo", y en lo casos analizados se han liquidado provisionalmente siempre en función del coste estimado por los técnicos municipales, no procediéndose a determinar la base imponible en función del coste real.</p>
Observaciones	<p>Determinación de la base imponible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal.</p> <p>Determinación de la liquidación definitiva de conformidad con lo señalado en el artículo 4.5 de la Ordenanza Fiscal.</p>



CAPÍTULO 3: TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 30.- Tasas por la prestación de servicios públicos básicos

En este apartado se recogen los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos básicos, entendiéndose por tales los incluidos en el área de gasto 1 de la clasificación por programas, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Que los servicios no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. Éstas no se considerarán voluntarias cuando vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias o cuando los bienes o servicios requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Que los servicios no se presten por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público, conforme a la normativa vigente.

Concepto 302.- Servicio de recogida de basuras

Se trata de una tasa que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del protocolo suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Málaga y, en consecuencia es el propio Patronato Provincial de Recaudación, el encargado de la gestión de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de basuras y otros residuos urbanos, por lo que, previa petición de la correspondiente documentación, el Patronato de Recaudación, ha comunicado, en relación a la tasa objeto de análisis correspondientes al ejercicio 2023, resultando los siguientes datos:

Nº de cargos; 1E2637
Número de recibos por cargo: 55.702
Importes de los Cargos: 6.854.153,00 €.

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, lo que en aplicación de la reseñada fórmula matemática

$$n = \frac{k^2 Npq}{Nd^2 - d^2 + k^2 pq}$$

El resultado obtenido y mediante el método de muestreo aleatorio simple, mediante la generación aleatoria de números, se ha establecido un muestreo en 24 liquidaciones, conformando los siguientes recibos:

349	7535	13165	14706	18238	18739
21733	22748	25382	26525	28777	30640
33891	35824	43538	44341	47749	47808
48311	50162	52266	53352	54056	54850



La totalidad de los recibos del citado cargo en concepto de tasa por recogida, tratamiento y eliminación de basuras y otros residuos urbanos, aparecen reflejados en la contabilidad municipal en una sola operación (RD n.º 120230001895)

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 30, en el que se recogen los ingreso derivados de la prestación de servicios públicos básicos, y dentro de éstos en el concepto 302: Servicio de recogida de basurtas, subconcepto "00"

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7400 (Tasa por prestación de servicios o realización de actividades).

En el referenciado documento RD se reconoce un total de 6.854.153,00 euros, cantidad coincidente con el importe total de los recibos del padrón emitidos por el Patronato en su base de datos para el 2023.

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, una correcta obtención de la base imponible y de la cuota tributaria de la tasa en todos los recibos analizados (conforme art. 6.A de la O.F).

Se han dado por correctos, los valores catastrales de los bienes que aparecen en los recibos.

En la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, se establece una bonificación del 3% de la cuota, por domiciliación bancaria, dicha posibilidad aparece contemplada en art. 9.1 del TRLHL.

En cuanto a los recibos 7535 y 44311, se ha procedido a la obtención de las cuotas tributarias correspondientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 6.B) de la ordenanza (establecimiento).

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 55.702 liquidaciones

Muestra: 24 liquidaciones

INGRESO ANALIZADO: TASA RECOGIDA DE BASURAS			
Correcta	aplicación	estructura	Si. En cuanto a la clasificación económica del



presupuestaria:	ingreso se observa que, dentro del concepto 302 (Tasa por Servicio de Recogida de Basuras), se crea el subconcepto "00".
Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local:	Sí. Cuenta: 7400.
importe liquidaciones padrón:	En el referenciado documento RD se reconoce un total de 6.854.153,00 euros, cantidad coincidente con el importe total de los recibos del padrón emitidos por el Patronato en su base de datos para el 2023.
Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable: TRLHL y Ordenanza Fiscal	<p>Si. Correcta obtención de la base imponible y de la cuota tributaria de la tasa en todos los recibos analizados (conforme art. 6.A de la O.F).</p> <p>Se han dado por correctos, los valores catastrales de los bienes que aparecen en los recibos.</p> <p>En la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, se establece una bonificación del 3% de la cuota, por domiciliación bancaria, dicha posibilidad aparece contemplada en art. 9.1 del TRLHL.</p> <p>En cuanto a los recibos 7535 y 44341, se ha procedido a la obtención de la cuota tributaria, de conformidad con lo señalado en el artículo 6.B) de la ordenanza (establecimiento).</p> <p>De los recibos analizados, a ninguno de se aplica algún tipo de beneficio fiscal señalado en el artículo 5 de la OF.</p>
Observaciones	No se observan.

Artículo 32.- Tasas por la realización de actividades de competencia local

En este apartado se recogen las tasas por la realización de actividades administrativas en régimen de Derecho Público de competencia local, incluyéndose los ingresos derivados de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 31.

Concepto 321.- Licencias Urbanísticas

Nos encontramos ante otra figura tributaria, gestionada por el propio Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2023, resultando, para la tasa objeto de análisis, los siguientes datos:



Nº de liquidaciones; 294
Importe total liquidado: 854.559,73 €

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, teniendo en consideración la tabla resultante establecida en el Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, estableciendo una muestra de 12 elementos, los cuales se han obtenido mediante el método de muestreo aleatorio simple, previa la generación aleatoria de números, de la totalidad de recibos generados durante todo el ejercicio 2023, conformando los siguientes recibos:

1	73	88	93	112	156
196	211	234	238	291	294

El reconocimiento de los derechos derivados de dicho impuesto, se lleva a cabo mensualmente (junto con otros ingresos) y de forma conjunta, por lo que resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable individualizado de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

Así pues, se va a tomar, de forma aleatoria, como muestra el RD efectuado en el mes de junio de 2023 a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

Para la determinación de la corrección del cálculo del impuesto en las liquidaciones objeto de la muestra, (se liquida conjuntamente con las tasas urbanísticas, comprobándose igualmente su correcta aplicación del tipo establecido en la ordenanza) se ha solicitado el acceso a los correspondientes expedientes.

N.º Liquidación	Expediente Gestiona
1	36044/2022
73	37597/2022
88	19043/2021
93	35961/2022
112	33538/2022
156	35864/2022
196	2502/2023
211	4203/2023
234	4439/2023
238	4338/2023
291	3722/2023
294	6031/2023

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 32, en el que se recogen los ingreso derivados de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, y dentro de éstos en el concepto 321: licencias urbanísticas, creándose el subconcepto "00"

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad



Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7400 (Tasa por prestación de servicios o realización de actividades).

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que de conformidad con lo señalado en la Ordenanza Fiscal (art. 5.1.^a), b)), la base imponible de la tasa lo constituye el “coste real”, cuando sea de movimientos de tierra, de obras de nueva planta, reparaciones y modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición de construcciones y parcelaciones urbanas. Y en el caso de las primera ocupaciones (liquidación 266, objeto de análisis), la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación.

A tenor de los expedientes analizados, en ninguno de ellos, se determina la base imponible en función del coste real. Si bien es cierto que, cuando se trata de tasas urbanísticas liquidadas por licencias, se ha de tener en consideración la base imponible establecida en el ICIO (con las mismas observaciones que las realizadas en la punto correspondiente al ICIO del presente informe).

En cuanto a la aplicación del tipo de gravamen (1,1%), se aprecia que en todos expedientes analizado se aplica correctamente.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 294 liquidaciones

Muestra: 12 liquidaciones

INGRESO ANALIZADO: TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA	
Correcta aplicación estructura presupuestaria:	Sí. En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 321 (Tasa por Licencias Urbanísticas), se crea el subconcepto “00”.
Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan Contabilidad Pública Local:	Si. Cuenta:7400.
Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable:	De conformidad con lo señalado en la Ordenanza Fiscal (art. 5.1. ^a), b)), la base imponible de la tasa lo constituye el “coste real”, cuando sea de movimientos de tierra, de obras de nueva planta, reparaciones y modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición de construcciones y



	<p>parcelaciones urbanas. Y en el caso de las primeras ocupaciones, la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación.</p> <p>A tenor de los expedientes analizados, en ninguno de ellos, se determina la base imponible en función del coste real. Si bien es cierto que, cuando se trata de tasas urbanísticas liquidadas por licencias, se ha de tener en consideración la base imponible establecida en el ICIO (con los requisitos indicados en el punto anterior)</p> <p>En cuanto a la aplicación del tipo de gravamen (1,1%), se aprecia que en todos expedientes analizado se aplica correctamente.</p>
Observaciones	Determinación de la de la liquidación definitiva en función del coste real, de conformidad con lo señalado en el artículo 5.1ª) b) de la Ordenanza Fiscal.

Concepto 325.- Tasa por expedición de documentos

Nos encontramos ante otra figura tributaria, gestionada por el propio Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2023, resultando, para la tasa objeto de análisis, los siguientes datos:

Nº de liquidaciones; 269
 Importe total liquidado: 20.062,90 €

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, teniendo en consideración la tabla resultante establecida en el Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, estableciendo una muestra de 12 elementos, los cuales se han obtenido mediante el método de muestreo aleatorio simple, previa la generación aleatoria de números, de la totalidad de recibos generados durante todo el ejercicio 2023, conformando los siguientes recibos:

2	12	70	79	92	95
103	114	195	196	245	260

El reconocimiento de los derechos derivados de dicho impuesto, se lleva a cabo mensualmente (junto con otros ingresos) y de forma conjunta, por lo que resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable individualizado de cada una de



las liquidaciones arriba reseñadas.

Así pues, se va a tomar, de forma aleatoria, como muestra el RD efectuado en el mes de marzo de 2023 a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

Para la determinación de la corrección del cálculo del impuesto en las liquidaciones objeto de la muestra, (se liquida conjuntamente con las tasas urbanísticas, comprobándose igualmente su correcta aplicación del tipo establecido en la ordenanza) se ha solicitado el acceso a los correspondientes expedientes.

N.º Liquidación	Expediente Gestiona
2	35289/2022
12	38730/2022
70	34671/2022
79	15075/2016
92	11149/2022
95	6027/2023
103	8434/2023
114	15110/2023
195	19515/2023
196	22458/2023
242	23896/2023
260	23114/2023

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 32, en el que se recogen los ingreso derivados de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, y dentro de éstos en el concepto 325: licencias urbanísticas, creándose el subconcepto "00"

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7400 (Tasa por prestación de servicios o realización de actividades).

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que de conformidad con lo señalado en la Ordenanza Fiscal, constituye el hecho imponible la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de los documentos administrativos especificados en las tarifas que se establecen en el anexo de la referida ordenanza municipal.



Como se puede observar, hay una gran variedad de hechos imponible con una cuantificación diferente y,, en mucho casos muy similar lo que contribuye a la incorrecta calificación del hecho, lo que origina una deficiente aplicación de la tasa

En cuanto al procedimiento empleado, concluye con una propuesta de liquidación por órgano no competente (normalmente son los Jefes de Negociado).

A tenor de los expedientes analizados, además de estar suscritas la propuestas por persona no competente, se puede apreciar que en alguno de ellos no califica correctamente los hechos imponible, lo que contribuye a una mala aplicación de la tasa, si bien, no existen datos suficientes para poder cuantificar lo cuota resultante.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 269 liquidaciones

Muestra: 12 liquidaciones

INGRESO ANALIZADO: TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	
Correcta aplicación estructura presupuestaria:	Sí. En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 325 (Tasa por Expedición de Documentos), se crea el subconcepto "00".
Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local:	Si. Cuenta:7400.
Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable:	Se puede observar que hay una gran variedad de hechos imponible con una cuantificación diferente y,, en mucho casos muy similar lo que contribuye a la incorrecta calificación del hecho, lo que origina una deficiente aplicación de la tasa En cuanto al procedimiento empleado, concluye con una propuesta de liquidación por órgano no competente (normalmente son los Jefes de Negociado). A tenor de los expedientes analizados, además de estar suscritas la propuestas por persona no competente, se puede apreciar que en alguno de ellos no califica correctamente los hechos imponible, o bien, lo que contribuye a una mala aplicación de la tasa, si bien no existen datos suficientes para poder cuantificar lo cuota resultante.
Observaciones	El texto del artículo 2 bis, resulta poco clarificador para el contribuyente.

Artículo 33.- Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local



En este apartado se recogen Ingresos percibidos como contraprestación a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en el que se podrán distinguir en conceptos diferenciados, según las necesidades de información de cada entidad local

Concepto 331.- Tasa por entrada de vehículos

Nos encontramos ante otra figura tributaria, gestionada por el propio Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2023, resultando, para la tasa objeto de análisis, los siguientes datos:

Nº de liquidaciones; 934
 Importe total liquidado: 318.563,22 €

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, teniendo en consideración la tabla resultante establecida en el Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, estableciendo una muestra de 13 elementos, los cuales se han obtenido mediante el método de muestreo aleatorio simple, previa la generación aleatoria de números, de la totalidad de recibos generados durante todo el ejercicio 2023, conformando los siguientes recibos:

16	31	60	88	111	209
337	528	541	760	799	811

El reconocimiento de los derechos derivados de dicho impuesto, se lleva a cabo mensualmente (junto con otros ingresos) y de forma conjunta, por lo que resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable individualizado de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

Así pues, se va a tomar, de forma aleatoria, como muestra el RD 120230001598, efectuado en el mes de julio de 2023 a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

Para la determinación de la corrección del cálculo del impuesto en las liquidaciones objeto de la muestra, se ha solicitado el acceso al Departamento de Gestión Tributaria de los correspondientes expedientes:

N.º Liquidación	Expediente Gestiona
16	37806/2022
31	Padrón
60	Padrón
88	Padrón
111	Padrón
209	Padrón
337	Padrón
528	20301/2019
541	Padrón
760	13366/2019
799	20448/2020
811	25516/2020
818	4172/2021

Ex la



a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 33, en el que se recogen los ingresos percibidos como contraprestación a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, y dentro de éstos en el concepto 331: Tasa por entrada de vehículo, subconcepto "00"

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7420 (Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que la aprobación del padrón se lleva a cabo por Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2023.

Se observa que las liquidaciones analizadas se adecuan a los importes y titular que figuran en el padrón aprobado por Decreto de Alcaldía (en la relación de placas vado, no coincide el n.º de placa que figura en la descripción con el número de placa de la relación).

Se observa la adecuación en la obtención de los distintos cálculos con lo dispuesto en el TRLHL y Ordenanzas Fiscales (base imponible, tipo gravamen y cuota tributaria).

Si bien, para la obtención de la tarifas por reserva exclusiva de vado permanente, y tras la consulta realizada al Dto. de Gestión Tributaria, se indica que los cálculos se realizaban considerando los metros lineales de las entradas de garaje eran de 2,5 metros, pero en un determinado momento se establece que a dicha medición hay que añadirle 0,5 ms por cada lado, por eso los actuales vados se tienen en consideración la distancia de 3,5 ms. A medida que los anteriores soliciten cualquier tipo de actuación se irán modificando las mediciones. Circunstancia ésta que no se ha producido en la liquidación nº541.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 934 liquidaciones



Muestra: 13 liquidaciones

INGRESO ANALIZADO: TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS (VADOS)	
Correcta aplicación estructura presupuestaria:	En cuanto a la clasificación económica del ingreso, dentro del concepto 331 (Tasa por Entrada de Vehículos), se crea por el Departamento de contabilidad el subconcepto "00".
Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local:	Cuenta:7420 (tasa utilización privativa o aprovechamiento especial dominio público).
Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable:	<p>Si.</p> <p>La aprobación del padrón se lleva a cabo por Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2023.</p> <p>Se observa que las liquidaciones analizadas se adecuan a los importes y titular que figuran en el padrón aprobado por Decreto de Alcaldía (en la relación de placas vado, no coincide el n.º de placa que figura en la descripción con el número de placa de la relación).</p> <p>Se observa la adecuación en la obtención de los distintos cálculos con lo dispuesto en el TRLHL y Ordenanzas Fiscales (base imponible, tipo gravamen y cuota tributaria).</p> <p>Si bien, para la obtención de la tarifas por reserva exclusiva de vado permanente, y tras la consulta realizada al Dto. de Gestión Tributaria, se indica que los cálculos se realizaban considerando los metros lineales de las entradas de garajen eran de 2,5 metros, pero en un determinado momento se establece que a dicha medición hay que añadirle 0,5 ms por cada lado, por eso los actuales vados se tienen en consideración la distancia de 3,5 ms. A medida que los anteriores soliciten cualquier tipo de actuación se irán modificando las mediciones. Circunstancia ésta que no se ha producido en la liquidación nº541.</p>

Concepto 339.- Otras tasas por utilización privativa del dominio público: Tasa por ocupación marítimo – terrestre

Nos encontramos ante otra figura tributaria, gestionada por el propio



Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2023, resultando, para la tasa objeto de análisis, (playas – chiringuitos), los siguientes datos:

Nº de liquidaciones; 19
Importe total liquidado: 421.427,89 €

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, teniendo en consideración la tabla resultante establecida en el Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, estableciendo una muestra de 4 elementos, los cuales se han obtenido mediante el método de muestreo aleatorio simple, previa la generación aleatoria de números, de la totalidad de recibos generados durante todo el ejercicio 2023, conformando los siguientes recibos:

4	5	15	18
---	---	----	----

En lo que respecta al reconocimiento de los derechos derivados de dicho ingreso, se lleva a cabo una vez al año, reflejándose en la contabilidad municipal en la siguiente operación: RD120230001606, realizada durante el mes de julio de 2023.

Dado que dicha liquidación forma parte de un conjunto con otros ingresos, resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

Así pues, se va a tomar como muestra el referido RD efectuado en el mes de julio de 2023 a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 33, en el que se recogen los ingresos percibidos como contraprestación a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, y dentro de éstos en el concepto 339 (Otras Tasas por utilización privativa del dominio público), se crea el subconcepto "01.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7420 (Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.



c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que las liquidaciones correspondientes al presente concepto objeto de análisis derivan principalmente del canon concesional fijado en los correspondientes expedientes de concesiones administrativas tramitados por el Departamento de Contratación.

En dichas liquidaciones se incorpora la correspondiente actualización del IPC, o en su caso el porcentaje que se determina en el propio procedimiento de adjudicación de revalorización, si bien se aprecia, que en la actualización del precio del canon por IPC, éste se realiza en el mes de julio, tomando la variación sufrida por el IPC durante el periodo junio – junio, sin tener presente la fecha de formalización de los correspondientes documentos administrativos, lo que puede dar lugar a el consiguiente desajuste en el calculo de dichas actualizaciones.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 19 liquidaciones

Muestra: 4 liquidaciones

INGRESO ANALIZADO: TASA POR OCUPACIÓN MARÍTIMO-TERRESTRE	
Correcta aplicación estructura presupuestaria:	Si. En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 339 (Otras Tasas por utilización privativa del dominio público), se crea el subconcepto "01".
Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local:	Si. Cuenta: 7420 (tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público)
Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable:	<p>Las liquidaciones correspondientes al presente concepto objeto de análisis derivan principalmente del canon concesional fijado en los correspondientes expedientes de concesiones administrativas tramitados por el Departamento de Contratación.</p> <p>En dichas liquidaciones se incorpora la correspondiente actualización del IPC, o en su caso el porcentaje que se determina en el propio procedimiento de adjudicación de revalorización, si bien se aprecia, que en la actualización del precio del canon por IPC, éste se realiza en el mes de julio, tomando la variación sufrida por el IPC durante el periodo junio – junio, sin tener presente la fecha de formalización de los correspondientes documentos administrativos, lo que puede dar lugar a el consiguiente desajuste en el calculo de dichas actualizaciones.</p>



Observaciones	Determinación de un criterio homogéneo al realizar las correspondientes actualizaciones del canon en función del IPC (fecha para la realización del cálculo)
---------------	--

Artículo 39. Otros ingresos

En este apartado se recogen Ingresos derivados de las sanciones impuestas por acciones u omisiones debidamente tipificadas en la legislación vigente

Concepto 391.- Multas por infracciones urbanísticas. (Sanciones por ocupación vía pública)

Nos encontramos ante otra figura, gestionada por el propio Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2023, resultando, para la tasa objeto de análisis, (sanciones vía pública), los siguientes datos:

Nº de liquidaciones; 20
Importe total liquidado: 30.239,00 €

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, teniendo en consideración la tabla resultante establecida en el Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, estableciendo una muestra de 4 elementos, los cuales se han obtenido mediante el método de muestreo aleatorio simple, previa la generación aleatoria de números, de la totalidad de recibos generados durante todo el ejercicio 2023, conformando los siguientes recibos:

1	11	14	15
---	----	----	----

En lo que respecta al reconocimiento de los derechos derivados de dicho ingreso, se lleva a cabo a medida que se liquidan por el Departamento de Gestión Tributaria y de forma conjunta con otros ingresos, por lo que resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

Así pues, se va a tomar como muestra el RD120230000258, realizada durante el mes de enero de 2023, a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 39, en el que se recogen los ingreso derivados de las sanciones impuestas por acciones u omisiones debidamente tipificadas en la



legislación vigente, y dentro de éstos en el concepto 391.90 (Otras multas y sanciones)

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7770 (Otros ingresos)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que las liquidaciones analizadas derivan de expedientes sancionadores instruidos por el departamento de sanciones y que culminan, en los supuestos analizados, con la correspondiente resolución de la Alcaldía tipificando la sanción administrativa y cuantificando la multa, la cual coincide, en todos lo supuestos objeto de la muestra, con la liquidación finalmente practicada.

No consta la existencia la implantación de un Plan de inspección que posibilita el art. 42 de la Ordenanza Reguladora

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 20 liquidaciones

Muestra: 4 liquidaciones

INGRESO ANALIZADO: SANCIÓN POR OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA	
Correcta aplicación estructura presupuestaria:	Se aplica a la partida 39190 (otras multas y sanciones).
Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local:	Si. Cuenta: 7770 (otros ingresos).
Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable:	Las liquidaciones analizadas derivan de expedientes sancionadores instruidos por el departamento de sanciones y que culminan, en los supuestos analizados, con la correspondiente resolución de la Alcaldía tipificando la sanción administrativa y cuantificando la multa, la cual coincide, en todos lo supuestos objeto de la muestra, con la liquidación finalmente practicada. No consta la existencia la implantación de un Plan de inspección que posibilita el art. 42 de la Ordenanza Reguladora
Observaciones	Implantación de un Plan de Inspección de



conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ordenanza Reguladora.

CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES

En el presente capítulo figuran los ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las Entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes. Diferenciándose por conceptos y subconceptos las transferencias en función de los agentes que las conceden, así como las que tengan carácter finalista

En consecuencia, se han analizado aquellos ingresos que entran directamente en cuentas municipales y el registro contable de los mismos se realiza desde la Intervención Municipal. Dentro de ellos, se han escogido aquellos que por su cuantía tienen mayor relevancia, esto es, transferencias corrientes, enajenaciones, transferencias de capital y anticipos reintegrables, de conformidad con los datos aportados por el Departamento de Contabilidad.

Artículo 42.- De la Administración del Estado

Concepto 420: De la Administración General del Estado

Subconcepto: 420.00 Participación en tributos del Estado

En este concepto se incluirán las transferencias a favor de las entidades locales correspondientes a la participación en tributos del Estado de las entidades excluidas del modelo de cesión de impuestos estatales, a la participación en el Fondo Complementario de Financiación establecido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a favor de las entidades locales incluidas en el citado modelo de cesión.

Asimismo, se recogerán los importes reconocidos por la Administración General del Estado a favor de las entidades locales en concepto de compensaciones por beneficios fiscales en tributos locales concedidos por normas estatales con rango de ley.

Dentro de este grupo, se va a proceder al análisis exclusivamente de las transferencias derivadas de la Participación en los Tributos del Estado de 2023, concretamente se estudiará el ingreso correspondiente al mes de enero (RD 12023000225) Exp. Gestiona: 1802 / 2023.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 4 de ingresos, artículo 42, en el que se recogen los ingresos derivados de las transferencias a favor de las entidades locales correspondientes a la participación en tributos del Estado, y dentro de éstos en el concepto 420.00 (Participación en tributos del Estado)

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7501



(Transferencias del resto de entidades)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

CONCEPTO INGRESO ANALIZADO:	PIE ENERO DE 2023
Correcta aplicación estructura presupuestaria:	Si (42000: Participación Tributos del Estado)
Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP:	Si. Cuenta 7501 - Transferencias del resto de entidades.
Soporte Documental:	- Consta resolución emitida por la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 18/01/2023, sobre la entrega a cuenta por tal concepto correspondiente al mes de enero de 2023 (1.672.208,56 euros). - Transferencia bancaria por 1.672.208,56 euros, de fecha 31/01/2023. - Asimismo, aparece en la contabilidad el documento contable correspondiente de ingreso.

Artículo 45.- De Comunidades Autónomas

En este artículo se recogen las transferencias corrientes que las entidades locales y sus organismos autónomos prevean recibir de las Comunidades Autónomas

Concepto 450: De la Administración General de las Comunidades Autónomas.

Subconcepto: 450.00 Participación en los tributos de las Comunidades Autónomas

En este concepto se incluirán los importes de la participación en tributos de las Comunidades Autónomas y los que traigan causa de convenios suscritos con éstas por las entidades locales para financiar sus obligaciones corrientes

Dentro de este grupo de ingresos, se va a proceder al análisis del ingreso del primer trimestre del ejercicio correspondiente a la Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma (PICA), por el Municipio de Estepona, (RD 12023000456) Exp. Gestiona: 1808 / 2023.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 4 de ingresos, artículo 45, en el que se recogen los ingreso derivados de las las transferencias a favor de las entidades locales correspondientes a la participación en tributos de las Comunidades Autónomas, y dentro de éstos en el concepto 420, subconcepto 00 (Participación en tributos del a Comunidad Autónoma)

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad



Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7501 (Transferencias del resto de entidades)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida

CONCEPTO INGRESO ANALIZADO: PICA PRIMER TRIMESTRE 2023	
Correcta aplicación estructura presupuestaria:	Si. 45000: Participación Tributos de la Comunidad Autónoma
Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP:	Si. Cuenta 7501-Transferencias del resto de entidades
Soporte Documental:	- Distribución del fondo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma según la Orden de la citada Consejería, de fecha 29 de noviembre de 2022, (BOJA 12/12/2022), fijándose la cantidad anual a percibir para 2023 en un total de 4.068.793,69 euros (Trimestre: 1.017.198,42 €). -Transferencia bancaria de fecha 31/03/2023, por importe de 1.017.198,42 euros (primer trimestre) -Documento contable ingreso con número de operación 120230000456.

Subconcepto: 450.02 Transferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales y políticas de Igualdad

En este concepto se incluirán los importes recibidos por la Subvención Ayuda a Domicilio.

Dentro de este grupo de ingresos, se va a proceder al análisis del ingreso realizado correspondiente a la liquidación correspondiente al mes de marzo de 2023, (n.º operación 12023001701) Exp. Gestiona: 9646 / 2023 y 1752 / 2023.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 4 de ingresos, artículo 45, en el que se recogen los los importes de la participación en tributos de las Comunidades Autónomas y los que traigan causa de convenios suscritos con éstas por las entidades locales para financiar sus obligaciones corrientes y dentro de éstos en el concepto 450, subconcepto 02 (Transferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales y políticas de Igualdad)



b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7511 (Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio del resto de entidades).

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida

INGRESO ANALIZADO:	SUBVENCIÓN AYUDA A DOMICILIO
Correcta aplicación estructura presupuestaria	En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 450 (Transferencias corrientes de la Administración de las Comunidades Autónomas) se crea el subconcepto "02".
Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP:	Si. Cuenta:7511 (Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio del resto de entidades)
Soporte Documental:	<ul style="list-style-type: none"> - Consta la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía - Informe liquidación mensual de liquidación y certificado de dicha liquidación. -Transferencia bancaria por importe de 220.850,65 euros de fecha 18/07/20232. - Consta en correspondiente documento contable de ingreso con n.º operación 12023001701.

Artículo 47.- De empresas privadas

Se ha seleccionado el ingreso con número de operación 120231003650, derivado del 0,7 % para fines sociales derivado de la ejecución del contrato de las obras del Proyecto de urbanización UEN – R37 “La Calera” (Gestiona 24286 / 2021).

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 4 de ingresos, artículo 47, Transferencias realizadas de empresas privadas. En este caso corresponden al 0,7% establecidos en para fines sociales derivados de la ejecución de los contratos

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local



En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7500 (Transferencias del resto de entidades)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida

INGRESO ANALIZADO: 0,7 % FINES SOCIALES (OBRAS DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN UEN-R37 “LA CALERA”).	
Correcta aplicación estructura presupuestaria	Si (47000: Transferencias de empresas privadas).
Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP:	Cuenta: 7511. De conformidad con la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, debería corresponder a la cuenta 7500 (transferencias de la entidad o entidades propietarias)
Soporte Documental:	-Consta documento administrativo de formalización del contrato de las citadas obras, de fecha 16 de febrero de 2022, en cuya cláusula 2º se fija que la cantidad correspondiente al 0,7 % del precio ofertado se destinará a fines sociales (548.013,18 euros). Dicha cantidad es reconocido el derecho en el ejercicio 2022, produciéndose su ingreso con fecha 4 de agosto de 2023. - Consta documento de reconocimiento de derechos (RD), con número de operación 120220000099. -Documento contable ingreso debidamente suscrito (n.º operación 120231003650).

CAPÍTULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge los ingresos de naturaleza no tributaria procedentes de rentas de la propiedad o del patrimonio de las entidades locales y sus organismos autónomos, así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado

Artículo 55.- Productos de concesiones y aprovechamientos especiales

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por las Entidades locales y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que éstas puedan percibir, distinguiéndose los que consistan en una suma a tanto alzado de los que consistan en un canon periódico u otra modalidad

Concepto 550.- De concesiones administrativas con contraprestación periódica.

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas. Se incluirá el canon que, con carácter periódico, corresponda percibir de los concesionarios a



los que la entidad local confíe la gestión de un servicio público, conservando su titularidad

Nos encontramos ante una figura, gestionada por el propio Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2023, resultando, para el impuesto objeto de análisis, los siguientes datos:

Nº de liquidaciones; 30
Importe total liquidado: 474.651,44 €

Para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, teniendo en consideración la tabla resultante establecida en el Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, estableciendo una muestra de 6 elementos, los cuales se han obtenido mediante el método de muestreo aleatorio simple, previa la generación aleatoria de números, de la totalidad de recibos generados durante todo el ejercicio 2023, conformando los siguientes recibos:

3	6	12	17	20	29
---	---	----	----	----	----

En lo que respecta al reconocimiento de los derechos derivados de dicho ingreso, se lleva a cabo a medida que se liquidan por el Departamento de Gestión Tributaria y de forma conjunta con otros ingresos, por lo que resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

Así pues, se va a tomar como muestra el RD con número de operación 120230002386 efectuado en el mes de septiembre de 2023 a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

Para la determinación de la corrección del cálculo en las liquidaciones objeto de la muestra, se ha solicitado la incorporación en el presente expediente de los datos necesarios para cuantificar las liquidaciones realizadas por el Departamento de Gestión Tributaria.

<u>N.º Liquidación</u>	<u>Expediente Gestiona</u>
3	2252/2016
6	1588/2021
12	2252/2016
17	4715/2017
20	2090/2020
29	2252/2016

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria



En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 5 de ingresos, artículo 55, Producto de concesiones y aprovechamientos especiales

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 776 (Ingresos por arrendamientos)

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones practicadas derivan de sendos expedientes de concesiones demaniales tramitados por el Departamento de Contratación.

Se observa, en todas las liquidaciones objeto de muestra, tienen una actualización del canon concesional diferente establecida en los respectivos contratos, bien por un tipo fijo (liquidación 17), bien referenciado al IPC. En el supuesto de referenciarse la revisión al IPC, no existe un criterio claro y homogéneo en cuanto al periodo de cómputo (en la liquidación 29, la cesión del contrato se aprueba por la Junta de Gobierno Local, de 9 de octubre de 2014 y se actualiza el canon referenciado al mes de julio. Por su parte, las liquidaciones 3 y 12 se actualizan con el IPC del periodo 2021/2022). Esta circunstancia provoca pequeños desajustes en el cálculo de las actualizaciones de los diferentes cánones.

En cuanto a la liquidación 17, por Decreto de Alcaldía de fecha 09/09/2020, se resuelve, entre otras consideraciones “*Decretar la resolución por mutuo acuerdo de la concesión demanial del uso privativo de bien de dominio público...*” y, *no es hasta el Decreto de 26 de mayo de 2023, cuando se “...reconoce el derecho a la devolución de ingresos indebidos.../... anulando la liquidación 2020/13”* girando nueva liquidación en 2023, lo que puede afectar a reflejar la imagen fiel de la contabilidad.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 30 liquidaciones

Muestra: 6 liquidaciones

INGRESO ANALIZADO:		CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	
Correcta aplicación presupuestaria:	estructura	En cuanto a la clasificación económica del ingreso, dentro del concepto 550 (productos de concesiones administrativas con contraprestación periódica), se crea el subconcepto “00”.	
Correcta aplicación contables/Cuenta Contabilidad Pública Local:	principios Plan General	Si. Cuenta: 7760 (ingresos por arrendamientos)	



Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable:	Las liquidaciones practicadas derivan de sendos expedientes de concesiones demaniales tramitados por el Departamento de Contratación. Se observa, que no en todas las liquidaciones objeto de muestra, tienen una actualización del canon concesional y, los que lo tienen, hay diferentes criterios establecidos en los respectivos contratos, bien por un tipo fijo, bien referenciado al IPC. En el supuesto de referenciarse la revisión al IPC, no existe un criterio claro y homogéneo en cuanto al periodo de cómputo. Esta circunstancia provoca pequeños desajustes en el cálculo de las actualizaciones de los diferentes cánones.
Observación	Determinación de un criterio homogéneo al realizar las correspondientes actualizaciones del canon en función del IPC (fecha para la realización del cálculo). En aras de los principios de eficiencia y eficacia habría de incorporar criterios para no discrepar entre fechas de resolución de una concesión y su adecuación a las liquidaciones.

CAPÍTULO 6: ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES

En el presente capítulo figuran los ingresos provenientes de transacciones con salida o entrega de bienes de capital propiedad de las entidades locales o de sus organismos autónomos

En consecuencia, Se va a proceder en este apartado a analizar uno de los ingresos que se produjeron durante el ejercicio 2023, como consecuencia de las enajenaciones de los locales de comercio y “Equipo de tratamiento familiar enfrente 25 años de paz”. (Gestiona 29779 / 2023)

Artículo 61.- De las demás inversiones reales

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo 60.

Concepto 619: De otras inversiones reales.

Recogerá los ingresos derivados de la enajenación de otros bienes de inmovilizado material no incluidos en los conceptos anteriores

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 6 de ingresos, artículo 61, (enajenaciones de otras inversiones reales)



b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 2, cuenta 2110, saliendo directamente del activo no corriente en la cuenta de inmovilizaciones materiales

INGRESO ANALIZADO: ENAJENACIÓN DE LOS LOCALES DE “COMERCIO” Y “EQUIPOS DE TRATAMIENTO FAMILIAR ENFRENTA 25 AÑOS DE PAZ”. FINCAS REGISTRALES 47973 Y 25660	
Correcta aplicación estructura presupuestaria	Sí: 61901 (enajenación de las demás inversiones reales: de otras inversiones reales). La presente enajenación no está sujeta a IVA (2ª transmisión)
Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP:	Cuenta del grupo 2, cuenta 2100, saliendo directamente del activo no corriente en la cuenta de inmovilizaciones materiales. En este supuesto y al tratarse de una construcción debería aplicarse a la cuenta 2110 (Construcciones)
Soporte Documental:	<ul style="list-style-type: none">- El citado ingreso deriva de un expediente de enajenación mediante procedimiento abierto y forma de subasta tramitado por el Departamento de Contratación (expte. 29779 / 2023), que fue debidamente fiscalizado por esta Intervención (informe de fecha 22/11/2023) y en el que se adjudicó a D. José Andrés Martín García por importe de 62.501,00 € (más tributos, y demás gastos que correspondan) – Decreto de Alcaldía 2023-7785, de fecha 24 de noviembre de 2023.- Consta en documento contable del ingreso, con n.º operación 120230003488, por importe de 62.501,00 euros, que se corresponde con la parte a ingresar del total del adjudicatario.- Transferencia bancaria por el importe total de fecha 28/12/2023.- Comprobado el modelo 347 presentado, figura en la relaciones de operación la relativa a la presente enajenación.

CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

En el presente capítulo figuran los ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales, sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones de capital. Diferenciándose, por conceptos, las



transferencias en función de los agentes que las conceden, así como su carácter finalista

Artículo 76.- De Entidades Locales

Concepto 761: De Diputaciones, Consejos o Cabildos.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 7 de ingresos, artículo 76 (De entidades Locales), concepto 761 (de Diputaciones, Consejos o Cabildos).

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 75 (Transferencia y subvenciones) , subgrupo 7511 (Del resto de entidades)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida

INGRESO ANALIZADO: TRANSF. DIPUTACIÓN PROVINCIAL PLAN ASISTENCIA ECONÓMICA MUNICIPAL	
Correcta aplicación estructura presupuestaria	En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 761 (Transferencias corrientes de Diputaciones, Consejos o Cabildos) se crea el subconcepto "03".
Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP:	Si. Cuenta: 7511 (Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio del resto de entidades)
Soporte Documental:	<ul style="list-style-type: none"> - Consta la aprobación inicial del Plan de Asistencia Económica Municipal PAEM 2023 2ª fase por la Diputación Provincial de Málaga (BOPMálaga 27/03/2023). - Decreto 2023/2334, de 11 de abril, de adhesión al programa. -Transferencia bancaria por importe de 500.000,00 euros de fecha 31/05/2023. - Consta en correspondiente documento contable de ingreso con n.º operación 120230001033.

B.- OPERACIONES FINANCIERAS

Las operaciones financieras tanto a corto (por plazo no superior a un año) como a largo plazo (superior a un año) se recogen en los Capítulos 8, «Activos financieros», y 9, «Pasivos financieros».



CAPÍTULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS

Este capítulo recoge el ingreso que obtienen las entidades locales y sus organismos autónomos por la enajenación de activos financieros, tanto del interior como del exterior, cualquiera que sea la forma de instrumentación y su vencimiento.

Los reintegros de anticipos de sueldos y salarios y demás préstamos al personal se recogerán en los Conceptos 830, «Préstamos a corto plazo. Desarrollo por sectores», y 831, «Préstamos a largo plazo. Desarrollo por sectores», pudiéndose, en su caso, crear un subconcepto específico.

Artículo 83.- Reintegro de préstamos de fuera del sector público.

Comprende los recursos obtenidos por reintegros de préstamos o anticipos concedidos a agentes externos al sector público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto (no superior a un año) o a largo plazo (superior a un año).

En los conceptos 830 y 831 se incluirán los reintegros de los anticipos de pagas al personal, pudiéndose, en su caso, crear un subconcepto específico a tal efecto.

Concepto 830. Reintegros de préstamos de fuera del sector público a corto plazo.

Comprende los reintegros y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al sector público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses. Por lo que se ha procedido al análisis de un anticipo aleatorio concedido por Decreto de Alcaldía del mes de octubre de 2023, que es el correspondiente al trabajador/a 08918113R.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 8 de ingresos, artículo 83, concepto 830 (reintegros por préstamos de fuera del sector público a corto plazo), resultando aconsejable el concepto 831 (Reintegros de préstamos de fuera del sector público a largo plazo)

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 5, cuenta 542 (otros créditos a corto plazo), resultando aconsejable su contabilización en la cuenta 544 “créditos a corto plazo al personal”)

INGRESO ANALIZADO: ANTICIPO REINTEGRABLE A TRABAJADOR	
Correcta aplicación estructura presupuestaria	Si. En cuanto a la clasificación económica del ingreso, dentro del concepto 830 (Reintegro Préstamos de fuera del sector público a corto plazo), se crea el subconcepto “00”. Resultando aconsejable el concepto 831 (Reintegros de préstamos de fuera del sector público a largo



	plazo)
Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP:	Si. Cuenta Plan General Contabilidad: aparece en la 540 (créditos a corto plazo del personal). resultando aconsejable su contabilización en la cuenta 544 “créditos a corto plazo al personal”)
Soporte Documental:	-Consta Decreto de concesión del Anticipo reintegrable de fecha 22/06/2023. -Descuentos en las nóminas del referido trabajador de la de la cantidad correspondiente (4 nóminas, a razón de 150,00 euros/mes) -Documento ADO del anticipo de nómina.
Observaciones	De conformidad con el criterio de la DGT de 18.09.2018 (V2544), se interpreta como rendimiento en especie el rendimiento obtenido por la minoración del tipo de interés aplicado al préstamo

4. OPINIÓN DE REGULARIDAD: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con carácter general, se observa en los derechos analizados una correcta aplicación de los mismos a los principios contables, así como la adecuación de los actos de gestión y recaudación de los tributos a la normativa aplicable en cada caso. No obstante, se formulan las salvedades y recomendaciones que se indican a continuación. Las recomendaciones son para su uso, las salvedades para su enmienda inmediata en la gestión y procedimiento por el Departamento correspondiente.

SALVEDAD: No existe un Plan de Inspección de Tributos ni se ha llevado a cabo por el Departamento de Gestión Tributaria ningún expediente de inspección tributaria. Habida cuenta que la cuantía de los ingresos por naturaleza tributaria existentes, resulta necesario dotar a dicho Departamento de los medios humanos y técnicos necesarios que le permitan llevar a cabo esta función de inspección que permitirá detectar hechos impositivos no declarados o autoliquidaciones erróneas, ya que la inexistencia de la mencionada función conlleva un detrimento en los ingresos que por dichos conceptos se generan en esta Entidad Local.

Asimismo, indicar que no existe un Plan de Inspección de las actividades reguladas por la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública del Área de comercio, de conformidad con lo señalado en su artículo 42.

RECOMENDACIÓN PRIMERA: Se observa, en algún caso, errores en la clasificación económica de los ingresos, atendiendo a la naturaleza de los mismos o, al haberse creado subconceptos innecesarios. Teniendo en cuenta la fecha de emisión del presente informe, tal circunstancia deberá corregirse por los departamentos correspondientes para el ejercicio 2024.

RECOMENDACIÓN SEGUNDA: Sin entrar en un análisis exhaustivo sobre los beneficios fiscales que el Ayuntamiento de Estepona aplica a los distintos tributos, por no ser el objetivo esencial del presente informe, sí se considera necesario hacer mención a las denominadas “ayudas por empadronamiento o domiciliación social”, cuya regulación encontramos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Estepona, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 18 de abril de 2008. Dicho acuerdo fue objeto de recurso contencioso-administrativo ante el TSJ Andalucía (Sala de lo Contencioso-



administrativo de Málaga), que culminó con una sentencia dictada por el Alto Tribunal, el 6 de noviembre de 2009, en virtud de cual se desestima el citado recurso, básicamente al considerar que las ayudas no tenían que suponer, necesariamente, el establecimiento de mecanismos de índole fiscal o que de una u otra forma pudieran incidir sobre la configuración de los tributos locales.

En este orden de cosas, por esta Intervención se pone de manifiesto que examinado el modelo 347 presentado por esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2023, se observa la no inclusión de estas subvenciones en el concepto correspondiente, lo cual podría ocasionar procedimientos liquidadores y sancionadores tributarios tanto para el Ayuntamiento de Estepona como para los beneficiarios.

RECOMENDACIÓN TERCERA: Procedería la revisión y/o modificación de las Ordenanzas Fiscales, en particular en lo relativo al procedimiento de gestión de la bonificación del 3% por domiciliación, para adecuarla a la realidad existente.

RECOMENDACIÓN CUARTA: Determinación y tramitación de las liquidaciones definitivas en aquellos tributos que la normativa específica así lo determine, mediante el establecimiento de un protocolo que lo garantice.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el informe provisional de fecha 2 de diciembre de 2024, emitido por esta intervención en relación con el control financiero en materia de ingresos del ejercicio 2023, sin que se haya formulado alegaciones por los órganos auditados, en virtud de lo establecido en el artículo 220.4 del TRLHL, y en cumplimiento de la instrucción decimotercera, ordinal cuatro, de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanentes, modificada por la Resolución de 1 de febrero de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, se emite informe definitivo de control financiero en materia de ingresos correspondiente a ejercicio 2023, remitiéndose al Pleno de la Corporación para su examen”.

-Informe de la Intervención municipal sobre Control financiero en materia de gastos del Ayuntamiento de Estepona correspondiente al ejercicio contable 2023. Expte. 21188/2024.

“Se da cuenta del Informe suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 24 de febrero de 2025, sobre Control Financiero en materia de gastos del Ayuntamiento de Estepona correspondiente al ejercicio contable 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

1.- INTRODUCCIÓN

El control interno de las Entidades Locales, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina que las entidades Locales ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

Dicho precepto ha sido desarrollado por el Real Decreto 424 / 2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local, en lo que respecta a la función de control financiero de la actividad económica – financiera del sector público local, que habrá de ejercerse mediante el control permanente y la auditoría pública.



Dicho control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

En dicho Plan Anual de Control Financiero se incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles

Los resultados de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

2.- METODOLOGÍA Y OBJETIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Control Interno ejercido por la Intervención del Ayuntamiento de Estepona, y en virtud a lo establecido por el art. 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la fiscalización previa de los derechos se sustituye por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El Control Financiero permanente, en materia de gastos, tal y como se ha puesto de manifiesto en el Plan Anual de Control Financiero establecido para el ejercicio 2023, se determina que como consecuencia de la habilitación permitida en el ejercicio de la función interventora en materia de gastos, el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Estepona ha establecido el régimen de fiscalización limitada previa con el contenido establecido en el acuerdo de Consejo de Ministros y algunos extremos adicionales, por ello, y derivado del artículo 219.3 del TRLRHL, estas actuaciones serán objeto de fiscalización a posteriori, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría pública con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el cumplimiento de la legalidad. Para su aplicación podemos agrupar estas actuaciones en las siguientes materias:



- Gastos de Personal.
- Gastos derivados de la contratación mediante procedimiento abierto (Capítulo de gastos bienes y servicios corrientes)
- Gastos financieros.
- Gastos en transferencias corrientes.
- Gastos en transferencias de capital.

El objetivo de estas actuaciones de control permanente en materia de gastos, tiene como objetivo, se corresponde con el mandato legal conferido a la Intervención Municipal por el art. 213 del TRLHL y desarrollado en el art. 15 del RCI, y que de forma esquemática podemos señalar:

- Adecuación de la actividad económico – financiera a la legalidad en las áreas o actividades que se definan con carácter previo donde no intervienen el órgano de control interno.
- Adecuación de los mecanismos de control de legalidad y de sistemas de los departamentos gestores en las áreas de riesgos.

Para ello, se procederá a la realización de las siguientes actuaciones de control financiero permanente en materia de gastos:

- 1º. Comprobación de la fiscalización previa del expediente.
- 2º Comprobación de la correcta aplicación de los gastos a la estructura presupuestaria vigente.
- 3º. Comprobación de la adecuada aplicación de los principios contables de la normativa vigente respecto a los gastos y obligaciones del Ayuntamiento de Estepona.
- 4º. Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita.

Todo ello, mediante técnicas de muestreo aleatorio, y sobre la totalidad de capítulos de gastos de la entidad: Personal, Bienes y Servicios corrientes, Gastos financieros, Transferencias corrientes, Transferencias de capital, Activos financieros y Pasivos Financieros.

Por tanto, las áreas objeto de control y de obtención de información serán:

- Departamento de Personal, para los gastos y obligaciones derivados del personal al servicio del Ayuntamiento de Estepona
- Departamento de Contratación, para gastos corrientes y bienes y servicios e Inversiones
- Departamentos de Participación ciudadana y Servicios Sociales, para los gastos derivados de transferencias corrientes.



- Departamento de Contabilidad del Ayuntamiento de Estepona.

Dado que en el ejercicio de las funciones de control financiero se han de examinar cuantos antecedentes, documentación e información sean precisos a efectos de las actuaciones de control, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante. Se ha procedido a requerir de los órganos gestores, de conformidad con el deber de colaboración que se establece en el artículo 222 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que procedan a facilitar la información de carácter económico o de otra naturaleza que sea relevante para la realización de las actuaciones de control.

Como ya se ha puesto de manifiesto, el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

Hay que tener presente que la realización y evaluación de las pruebas previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado para el ejercicio 2023, deberán permitir obtener evidencia suficiente y adecuada para fundamentar los resultados, conclusiones y recomendaciones recogidas en el informe de control financiero.

Como señala el Manual de procedimientos de fiscalización de regularidad aprobado el el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, el término suficiente hace referencia al carácter cuantitativo de la evidencia obtenida, mientras que el término adecuada hace referencia a su carácter cualitativo.

En la fase de planificación y de ejecución del trabajo de campo del control financiero permanente, se ha de determinar el procedimiento de selección de los elementos a fiscalizar que podrá realizarse de alguna de las siguientes formas:

- Selección de toda la población.
- Selección de elementos específicos.
- Selección mediante técnicas de muestreo.

La decisión sobre la forma de seleccionar los elementos dependerá del riesgo de encontrar errores en la población a fiscalizar teniendo en cuenta un adecuado nivel de coste-beneficio. La forma de elegir los elementos debe ser la más eficaz, eficiente y económica para alcanzar los objetivos de las pruebas a realizar.

En nuestro caso y, teniendo presente, por un lado la amplitud de la población de la muestra a verificar y los antecedentes realizados en ejercicios anteriores se ha tomado la determinación de realizar las selecciones de la población a verificar realizando una selección mediante técnicas de muestreo.

El muestreo es la selección de un número finito de elementos sobre los que se deben aplicar técnicas de auditoría y obtener información acerca de la población de la que fueron seleccionados. El objetivo es obtener evidencia suficiente y adecuada sobre determinados elementos a fin de alcanzar unas conclusiones sobre toda la población, mediante la extrapolación.



La elaboración de un adecuado plan de muestreo comprenderá las siguientes fases:



Para determinar el tamaño de la muestra, se debe tener en cuenta las siguientes variables: el nivel de confianza y el nivel de significación, el error tolerable o importancia relativa, el error esperado y el tamaño de la población.

Con carácter general, para calcular el tamaño de la muestra a seleccionar se podrán aplicar los valores de una distribución estadística normal. Si los valores de la población están muy dispersos se estratificará y se obtendrá una muestra por cada subconjunto y si no están muy dispersos, se podrá calcular la muestra en su totalidad, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{k^2 Npq}{Nd^2 - d^2 + k^2 pq}$$

El resultado a obtener se ha de determinar mediante el método de muestreo aleatorio simple, en el que cada uno de los elementos que componen la población tienen la misma posibilidad de ser escogido, mediante la generación aleatoria de números.

Este procedimiento podrá variar en siguientes ejercicios, en función de los resultados obtenidos y del nivel de confianza, nivel de significación, y el error tolerable o importancia relativa, o el error esperado que resulten del control financiero permanente del presente ejercicio y que serán determinados por el órgano interventor.

3. RESULTADO

Dado que para el cumplimiento de uno de los objetivos específicos señalados, se ha determinado en el análisis y comprobación de la correcta aplicación de los gastos a la estructura presupuestaria y contable vigente, se procederá al estudio de los capítulos de gastos del presupuesto municipal establecidos en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con el artículo 5 de la referida orden, la clasificación económica del gastos agrupará los créditos por capítulos separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, en consecuencia:

A.- OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1 OPERACIONES CORRIENTES

El presupuesto de gastos clasifica en sus capítulos 1 al 4 los gastos por



operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y gastos en bienes corrientes y servicios), los intereses y las transferencias corrientes.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo y concepto se pueden a su vez desglosar en subconceptos y partidas, según sea conveniente para la mejor gestión de los programas a cargo de la entidad local y para la adecuada administración y contabilización de los créditos.

CAPÍTULO 1: GASTOS DE PERSONAL

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

Todo tipo de retribuciones fijas y variables e indemnizaciones, en dinero y en especie, a satisfacer por las entidades locales y por sus Organismos autónomos al personal que preste sus servicios en las mismas.

Cotizaciones obligatorias de las entidades locales y de sus organismos autónomos a los distintos regímenes de Seguridad Social del personal a su servicio.

Prestaciones sociales, que comprenden toda clase de pensiones y las remuneraciones a conceder en razón de las cargas familiares.

Gastos de naturaleza social realizados, en cumplimiento de acuerdos y disposiciones vigentes, por las entidades locales y sus organismos autónomos para su personal

Tras la solicitud de la documentación requerida al Departamento de Personal que consiste en:

- Listados de expedientes de nóminas del ejercicio de referencia.
- Listado de expedientes de personal realizados durante el ejercicio 2023, relativos a: selección y contratación de personal funcionario, laboral fijo y temporal.

Una vez comprobado el acceso a los expedientes de las nóminas se procederá a centralizar el control financiero correspondiente al mes de octubre de 2023, y para determinar el tamaño de la muestra, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, lo que en aplicación de la reseñada fórmula matemática

$$n = \frac{k^2 N p q}{N d^2 - d^2 + k^2 p q}$$

El resultado obtenido y mediante el método de muestreo aleatorio simple, mediante la generación aleatoria de números, se ha establecido un muestreo en 25 trabajadores, conformando los siguientes:



N.I.F	Clase Empleado público
08917347V	Laboral Subrogado
77454510D	Laboral Subrogado
08920016H	Laboral Subrogado
25711499Y	Funcionario
32790383L	Laboral Subrogado
45058994Q	Laboral Subrogado
42869692S	Laboral Ayuntamiento
00788093K	Laboral Subrogado
08917421E	Funcionario
08917616X	Laboral Subrogado
08916814J	Laboral Subrogado
30500084Z	Laboral Ayuntamiento
08918446N	Laboral Subrogado
08915359F	Laboral Ayuntamiento
45068080V	Funcionario
75013787T	Laboral Subrogado
25715709F	Laboral Subrogado
08918321W	Laboral Subrogado
32048515Q	Funcionario
08922552R	Laboral Subrogado
08922940K	Laboral Subrogado
77455107P	Laboral Subrogado
77455244F	Eventual – Interino
08917122E	Laboral Ayuntamiento
53582984E	Funcionario

La totalidad de las nóminas de retribución del personal al servicio de este Excmo. Ayuntamiento, correspondiente al mes objeto del control permanente, aparecen reflejados en la contabilidad municipal en la operación de reconocimiento de la obligación: 220230009397 O, procediéndose a la vista de la referida operación a comprobar tanto la asignación orgánica al presupuesto municipal, conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como la correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local).

a.- Comprobación de la fiscalización previa del gasto

A la vista del expediente correspondiente a la tramitación de las nóminas del mes de octubre de 2023, hay que señalar que consta el correspondiente “*informe favorable de fiscalización previa limitada*”, suscrito por el Sr. Interventor.

b.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento contable de reconocimiento de obligaciones (O), podemos observar que los importes correspondientes a los diferentes conceptos retributivos, se han ido asignando a los conceptos que figuran en los artículos 10 y siguientes, del capítulo 1, en función de la propia naturaleza de los mismos, con la excepción de los gastos correspondientes a la cuota empresarial de la Seguridad Social y, cuya clasificación por programas no se ajusta a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

c.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local



En cuanto a la correcta aplicación de las diferentes partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, se observa que se ha procedido a contabilizar la totalidad de los importes a través de un tercero genérico (00000016Q Personal Ayuntamiento), sin asignación individualizada de las cuantías, circunstancia ésta que si bien genera pérdida de información en el sistema contable, no afecta a los resultados de aplicación final en las cuentas contables correspondientes ni supone una repercusión en los indicadores contables (cuenta de resultado económico – patrimonial).

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local hay que señalar que la referida operación se abona en la cuenta del grupo 6, subgrupo 64 (gastos de personal y prestaciones sociales), cuenta: 640 (Sueldos y Salarios), 644 (Otros gastos sociales) subcuenta “o”.

Por su parte, las deducciones se cargan en la cuenta del grupo 5, subgrupo 56 (Fianzas y depósitos recibidos y constituidos a corto plazo), en aquellas cantidades deducidas de la nómina que corresponden a las diferentes cuotas sindicales, que posteriormente serán transferidas según corresponda.

Asimismo, las deducciones correspondientes a las retenciones por el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, se contabilizan en la cuenta del grupo 4, subgrupo 47 (Administraciones Públicas), cuenta: 475 (Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos), subcuenta “1” (Hacienda Pública, acreedor por retenciones practicadas).

En cuanto a las retenciones de las cuotas de Seguridad Social correspondientes a la cuota del trabajador, se contabilizan en la cuenta del grupo 4, subgrupo 47 (Administraciones Públicas), cuenta: 476 (Organismo de Previsión Social, acreedores), subcuenta “0” (Seguridad Social).

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

d.- Correcta adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable.

En cuanto a adecuación de los distintos actos de gastos y obligación a la normativa aplicable, hay que poner de manifiesto que la tramitación del expediente de “nómina del mes de octubre de 2023”, como en cada uno de los meses, se materializa en dos expedientes diferentes, el primero de ellos donde se incorpora toda la documentación correspondiente a los diferentes cálculos realizados para la obtención de los diferentes conceptos retributivos que formarán parte en la tramitación de las Nóminas del mes de octubre de 2023, tramitación que se realiza en otro expediente, consiguiendo de esta forma una mayor claridad y transparencia a la hora de su estudio.

Atendiendo a las comprobaciones realizadas en la selección realizada hay que poner de manifiesto que el recibo de pago del salario, la nóminas, no se adecua a las disposiciones establecidas en la Orden de 30 de julio de 1992 sobre instrucciones para la confección de nóminas, si bien si consta para cada perceptor, los datos necesarios tanto para la identificación como para la cuantificación de los diferentes conceptos retributivos, es decir, nombre y apellidos, DNI, mes de referencia, clase de personal, conceptos retributivos e importe.

No se respetan los límites retributivos para el personal funcionario derivado del art. 7 del RD 861/1986 sobre el complemento específico, al superar el 75% de la masa



salarial ajustada sobre las obligaciones reconocidas del Presupuesto del ejercicio 2023

Por lo que respeta a la muestra seleccionada se ha comprobado lo siguiente:

- Se ha aplicado correctamente la variación retributiva correspondiente al ejercicio 2023 y esta no excede del 3 % de la normativa presupuestaria estatal (artículo 19 de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023; Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo adicional del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del IPCA previsto en el artículo 19.Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023; Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo complementario del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del PIB previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023), así como el acuerdo 2022-2024 de mejora salarial y de las condiciones laborales en las Administraciones Públicas y Sector Público), aplicado sobre la nómina de diciembre de 2022.
- El devengo, retribuciones y líquido del empleado de la muestra coincide con el fichero de totales del expediente de nóminas del mes de referencia.
- Los conceptos retributivos se adecuan a la normativa o convenios de aplicación, a excepción del concepto de productividad y el de servicios extraordinarios (art. 23.uno. e) y f) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023). Además, no ha sido posible contrastar si las retribuciones complementarias se ajustan a las funciones que desempeñan los distintos empleados dado que no existía valoración de puestos de trabajo de personal funcionario o laboral.
- La productividad de los empleados objeto de la muestra referidas al área de gasto de seguridad ciudadana durante el mes de enero de 2023, tiene un carácter repetitivo y no se ajusta ni a los criterios establecidos en el RD 861/1986, ni a lo dispuesto en el artículo 23.uno.e) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuesto Generales del Estado para el año 2023. Dicho complemento, se aplicaba por acuerdo de pleno que fue objeto de omisión de fiscalización de intervención. Por acuerdo del Pleno de la Corporación de 10 de febrero de 2023, se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario, regularizándose dicha situación, en relación a estos trabajadores.
- Asimismo, en cuanto al complemento de servicios extraordinarios, no se ajusta a lo indicado en el artículo 23.uno.f) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuesto Generales del Estado para el año 2023, ya que estos servicios extraordinarios, prestado fuera de la jornada normal, han de tener un carácter excepcional, y en ningún caso han de ser “fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo..”, emplazándose para que las horas realizadas fuera de la jornada habitual se retribuyan por el concepto de gratificaciones extraordinarias. En este punto y, en relación con las cotizaciones a la seguridad social, hay que relacionar lo dispuesto en el art. 149 de la Ley de la Seguridad Social con lo señalado en el art. 122.dos.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023.
- Por último poner de manifiesto que en el mes de octubre de 2023, se ha



procedido a abonar a un trabajador en situación de baja laboral, el complemento personal transitorio, procediéndose a descontar dicho importe del complemento de IT, el cual resulta de cuantía negativa. Circunstancia ésta que si bien no ocasiona perjuicio económico, no es de aplicación correcta.

- Se han aplicado correctamente los tipos de las cotizaciones sociales y de las retenciones de IRPF.
- El importe anual y las cuantías retenidas por IRPF coinciden con el importe declarado por el Ayuntamiento en el modelo 190, a excepción de algunas diferencias no significativas.
- En los casos de variaciones, altas y bajas se ha comprobado el importe, su cálculo y que han sido objeto de fiscalización limitada previa sobre la muestra seleccionada.
- En la actualidad existen tres tablas salariales diferentes a aplicar a los diferentes empleados públicos, lo que contribuye a diferencias salariales.

CAPÍTULO 2: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.

Este capítulo comprende los gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público.

Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados para la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Ser bienes fungibles.
- b) Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- c) No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- d) Ser gastos que previsiblemente sean reiterativos.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

Comprende este capítulo desde el artículo 20 (arrendamientos y cánones), hasta el artículo 27 (Gastos imprevistos y funciones no clasificadas), establecidos en el anexo III: Códigos de la clasificación económica de los gastos del presupuesto de las entidades locales y sus organismos autónomos de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Para proceder al Control financiero de los expedientes que mayoritariamente se aplican al presente capítulo 2, los cuales se tramitan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se ha procedido a solicitar la documentación correspondiente a los departamentos que tramitan contratos menores.

Si bien, hay que poner de manifiesto que existe un departamento en el organigrama del Excmo. Ayuntamiento de Estepona denominado "de Compras y Parque Movil", se observa que los expedientes de dicho departamento de compras no incluyen la totalidad de contratos menores tramitados en el Ayuntamiento, procediéndose a tramitar expediente de contratación menor, por los Departamentos de Fomento Infraestructura y Turismo (FIT), así como por el propio Departamento de Contratación.



Hay que señalar igualmente que por parte del Área Económica, se procedió a remitir una circular, de fecha 4 de mayo de 2021, por la que se establece el procedimiento a seguir en la contratación menor de las diferentes áreas así como los modelos tipos que se adjuntan a la misma como anexos.

Teniendo presente dichas consideraciones, se ha procedido a solicitar la documentación requerida a los Departamentos de Compras y Parque Móvil, así como al Área de Fomento Infraestructura y Turismo (FIT), consistente en:

- Listado de Expedientes de contratos “menores” del ejercicio de referencia con indicación del tipo contractual, objeto, adjudicatario e importe de adjudicación.

Una vez comprobado el acceso, y en caso contrario solicitando al departamento correspondiente, se procederá a la vista de la población señalada en los listados, y para la realización del control financiero, se procederá a determinar previamente el tamaño de la muestra objeto de análisis, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, lo que en aplicación de la reseñada fórmula matemática determinará dicha muestra

$$n = \frac{k^2 N p q}{N d^2 - d^2 + k^2 p q}$$

El resultado obtenido y mediante el método de muestreo aleatorio simple, mediante la generación aleatoria de números, se ha establecido un muestreo en 14 expedientes para los tramitados por el Departamento de Compras y Parque Móvil y de 10 expedientes de contratación menor tramitados por el Área de Fomento Infraestructura y Turismo (FIT).

Una vez obtenido el número de expedientes que formarán parte de la muestra para efectuar el control financiero de la contratación menor, no sujeta a fiscalización limitada previa, hay que destacar la modificación normativa introducida por la Ley de Contratos del Sector Público en el ejercicio 2018 (9 de marzo de 2018 entrada en vigor) y la consecuente modificación del art. 28 de las Bases de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento de Estepona para su adaptación.

Hay que señalar igualmente que por parte del Área Económica, se procedió a remitir una circular, de fecha 4 de mayo de 2021, por la que se establece el procedimiento a seguir en la contratación menor de las diferentes áreas así como los modelos tipos que se adjuntan a la misma como anexos.

Asimismo, indicar que con idéntica fecha, se suscribe Circular del Área Económica del Ayuntamiento de Estepona, y dado que la regla del “servicio hecho” que rige en las Administraciones Públicas exige, que previamente al reconocimiento de la obligación, se compruebe que la prestación se ha realizado por el contratista íntegra y satisfactoriamente, llevándose a cabo dicha comprobación mediante el acto de conformidad del objeto del contrato, aportándose un modelo de “Acta de conformidad de la factura”.

La Circular establece el procedimiento para las contrataciones menores (arts. 29.8, 118 y 131.3 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre,



de Contratos del Sector Público):

A) Requisitos cuantitativos:

Límites contractuales de 40.000,00 euros por obras y 15.000,00 euros por suministros o servicios (valor estimado IVA excluido)

B) Requisitos cualitativos:

- Solicitud por el Departamento Gestor de la oportuna retención de créditos (RC) al Departamento de compras que lo remitirá a la Intervención Municipal para la expedición, en su caso, del correspondiente documento contable.

- Cumplimentar la propuesta de gasto correspondiente a este tipo de contratos, que deberá de suscribirla el Concejal Delegado del Departamento Gestor motivando la necesidad del gasto. Dicha propuesta deberá acompañarse de los documentos necesarios para acreditar los siguientes extremos (Se adjunta modelo en ANEXO I):

a) Motivación de la necesidad del gasto.

b) Deberá justificarse que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación (ANEXO II).

c) Justificación relativa a que el contratista no ha suscrito más contratos menores que el individual o conjuntamente superen las cifras establecida para los contratos menores dentro de ese ejercicio presupuestario y con análogo objeto.

d) En el caso del contrato menor de obras, deberá incorporarse un presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando las normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Finalmente, acreditación de que el adjudicatario cuente con capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (ANEXO III)

- Aprobación del gasto por el Concejal de Hacienda.
- Incorporación de la Factura y reconocimiento de la obligación.

A la vista de lo anterior se han efectuado las siguientes comprobaciones:

- Consta solicitud del gasto por la Delegación. (1)
- Consta Retención de Crédito. (2)
- Se ha procedido a la aprobación del gasto. (3)
- Se aportan al menos tres presupuestos o al menos consta solicitud a varios proveedores. (4)
- Consta informe en el que se acredita la no alteración del objeto del contrato. (5)
- Consta Declaración responsable del contratista seleccionado de no estar incurso en prohibiciones para contratar y tener capacitación. (6)
- Si existen más contratos menores ejecutados en el mismo ejercicio por el mismo proveedor y estos responden al mismo objeto se comprueba que no supera el límite cuantitativo del contrato menor. (7)
- Se declaran todas las operaciones con el mismo tercero en el modelo 347 o 190. (8)
- Incorporación del informe de órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato (art. 118.2 LCSP). (9)
- Acta de conformidad de la factura (Circular del Área Económica de fecha 4 de mayo de 2021) (10).



- Incorporación de la factura correspondiente (art. 118.3 LCSP). (11)

1.- DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PARQUE MÓVIL

Población: 622 expedientes

Muestra: 14 expedientes:

Partiendo del listado aportado por el Departamento de Compras y Parque Móvil, en el cual constan contratos que tienen por objeto servicios, suministro y obras, se ha procedido a realizar un muestreo aleatorio, resultando seleccionados los siguientes expedientes:

Orden	Exp.
67	8958/2023
113	7239/2023
281	2983/2023
358	24081/2023
373	23528/2023
422	20506/2023
429	20182/2023
445	19094/2023
530	14207/2023
552	127/2023
590	10995/2023
596	10782/2023
622	230647/2023

Realizándose las comprobaciones señaladas en párrafos precedentes y a modo de resumen, se pueden simplificar los resultados obtenidos con el siguiente cuadro:

Expediente	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	IMPORTE	CIF	MOD 347
8958/2023	1	Si	Si	Si	2	No	No	No	No	Si	Si	13.314,08 €	B14404065	15.765,45 €
7239/2023	1	Si	Si	Si	2	No	No	Si	No	Si	Si	145,20 €	B92196443	6.267,81 €
2983/2023	1	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	No	Si	Si	1.383,03 €	B14542690	
24081/2023	1	Si	Si	Si	2	No	No	No	No	Si	Si	94,50 €	B41501388	15.392,37 €
23528/2023	1	Si	Si	Si	2	Si	No	Si	No	Si	Si	496,41 €	B53757027	
20506/2023	1	Si	Si	Si	2	No	No	Si	No	Si	Si	81,80 €	B14479356	3.689,47 €
20182/2023	1	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	Si	Si	2.298,00 €	J93367829	20.781,89 €
19094/2023	1	Si	Si	Si	2	Si	No	Si	No	Si	Si	750,20 €	B93394393	
14207/2023	1	Si	Si	Si	2	No	No	No	No	Si	Si	781,50 €	A28141935	27.262,85 €
127/2023	1	Si	Si	Si	2	No	No	Si	No	Si	Si	150,67 €	08921162Z	
	1	Si	Si	Si	2	No	No	No	No	Si	Si	1.350,77 €	J92120690	22.608,22 €
10995/2023	1	Si	Si	Si	2	No	No	Si	No	Si	Si	750,78 €	A29094547	6.300,00 €
10782/2023	1	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	No	No	2.700,00 €	G02874311	18.224,00 €
30647/2023	1	Si	Si	No	2	Si	No	Si	No	Si	Si	1.530,00 €	B09825472	3.492,00 €

2.- ÁREA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y TURISMO (FIT)

Población: 53 expedientes

Excmo. Ayuntamiento de Estepona



Muestra: 10 expedientes:

Partiendo del listado aportado por el Área de Fomento Infraestructura y Turismo, en el cual constan contratos que tienen por objeto servicios, suministro y obras, se ha procedido a realizar un muestreo aleatorio, resultando seleccionados los siguientes expedientes:

Orden	Expediente
5	2199/2022
12	20546/2020
15	12140/2022
17	17063/2022
27	6229/2023
29	9396/2023
30	10859/2023
43	23893/2023
48	29337/2023
51	30846/2023

Realizándose las comprobaciones señaladas en párrafos precedentes y a modo de resumen, se pueden simplificar los resultados obtenidos con el siguiente cuadro:

Expediente	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	IMPORTE	CIF	MOD 347
2199/2022		RC/												
20546/2020	1	Si	Si	Si	Si	Si	No		No	No	No	7.531,04 €	B93201101	8.470,00 €
12140/2022	1	Si	Si	No	Si	Si	No		No	1	Si	17.545,00 €	B92261080	17.545,00 €
17063/2022	1	Atip	No	Si	Si	Si	No		No	Si		48.134,28 €	A29018637	22.361,08 €
6229/2023	1	Parc	Si	Si	Si	Si	No		No	No	Si	5.699,10 €	B92526268	105.254,34 €
9396/2023	1	RC/	No	Si	Si	Si	No		-	-	-	21.780,00 €	74693533K	-
10859/2023	1	Si	Si	Si	Si	Si	No		No	No	Si	2.541,00 €	B11380987	3.281,52 €
23893/2023	1	Si	Si	Si	Si	Si	No		No	No	No	8.470,00 €	08923363F	-
29337/2023	1	Si	Si	Si	Si	No	No		No	No	No	6.413,00 €	74693533K	-
30846/2023	1	Si	Si	Si	Si	Si	No		No	No	No	3.267,00 €	17849056K	-

Tras las comprobaciones realizadas en los expedientes de contratación menor tomados aleatoriamente como muestra, podemos determinar las siguientes conclusiones:

Incidencias o conclusiones:

Con carácter general, hemos de remitirnos a la circular del Área Económica de fecha 4 de mayo de 2021, por la que además del procedimiento a seguir en los expedientes de contratación menor, se establecen una serie de modelos que han de ser cumplimentados como diversos anexos dentro del procedimiento establecido.

En este sentido señalar que de los expedientes analizados el documento en el se se procede a la solicitud del gasto por la Delegación, y por el que la Delegación realiza la propuesta de contratación menor no se adecua al modelo establecido, detectándose que no se motiva correctamente la necesidad del contrato.

En cuanto a la comprobación de la existencia del “*informe en el que se acredita la no alteración del objeto del contrato. (5)*”, se ha detectado que en la mayoría de las ocasiones no se suscribe por el “técnico responsable del Departamento Gestor”, según se señala en el esquema procedimental de la circular establecida por la Intervención Municipal, en algunas ocasiones se suscribe por el Concejal del órgano gestor y en otras por otro



personal adscrito a la delegación correspondiente, sin la cualificación de técnico.

En cuanto a la comprobación por el órgano gestor “*si existen más contratos menores ejecutados en el mismo ejercicio por el mismo proveedor y estos responden al mismo objeto se comprueba que no supera el límite cuantitativo del contrato menor. (7)*” no consta en los expedientes analizados, además se ha alterado el modelo propuesto en la circular de 4 de mayo de 2021. Esta circunstancia, provoca que, en alguno de los supuestos analizados y, su comprobación con los importes declarados en el modelo 347 “Declaración Anual con terceras Personas” de la Agencia Tributaria, se superen los límites cuantitativos establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por otro lado, se ha detectado la existencia de un elevado número de contratos menores que si bien son con diferentes proveedores pero con el mismo objeto de contratos, circunstancia ésta que pudiera considerarse indicio de que estos servicios/suministros cuya necesidad se genera anualmente (reparación y suministros para parque móvil, suministro papelería, suministros básicos, direcciones de obra y facultativas, seguridad y salud en obras, producciones artísticas en festejos y cultura, servicios musicales y artísticos en festejos y cultura), no están siendo objeto de planificación adecuada mediante la tramitación de expedientes de contratación mayor.

No consta en los expedientes analizados el informe del órgano de contratación al que se refiere el artículo 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo incorporado dicho informe, sustituyéndose por la emisión de dicho informe suscrito por el órgano gestor del contrato.

En los expedientes analizados gestionados por el Área de Fomento, Infraestructura y Turismo (FIT), no es habitual que conste, tanto el “*Acta de conformidad de la factura (Circular del Área Económica de fecha 4 de mayo de 2021) (10)*”, como se proceda a la “*Incorporación de la factura correspondiente (art. 118.3 LCSP). (11)*”, tal y como se señala en la circular de 4 de mayo de 2021 emitida por el Área Económica.

Indicar que, pese a que existe en la organización municipal un departamento encargado en la contratación menor (Departamento de Compras), este tipo de contratación se lleva a cabo desde tres departamentos diferentes: Departamento de Compras, Departamento de Contratación y Área FIT.

Por último, ha de indicarse que, no existe una programación de la actividad de contratación pública, que se desarrolle en un determinado ejercicio presupuestario, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Salvo las cuestiones señaladas en párrafos precedentes, podemos señalar que, en términos generales, se observa un cumplimiento generalizado de la circular de 4 de mayo de 2021 suscrita por esta Intervención Municipal.

Continuando con el control financiero relativo al presente capítulo 2, se procede al análisis de los expedientes tramitados, en cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Departamento de Contratación y Patrimonio, órgano gestor de la tramitación administrativa de los contratos que superan los umbrales establecidos en el artículo 118 de la referida Ley de Contratos del Sector Público.

En este sentido y tras la obtención de la documentación requerida al Departamento de Contratación y Patrimonio cuya documentación inicial aportada consiste



en:

“Listado de Expedientes de contratos iniciados durante el ejercicio de referencia con indicación del tipo contractual, objeto, procedimiento de licitación, importe de licitación, adjudicatario e importe de adjudicación. Incluyendo los posibles modificados del contrato realizado.”

Una vez comprobado el acceso, y en caso contrario solicitando al departamento correspondiente, se procede, a la vista de la población señalada en los listados, la realización del control financiero, de aquellos contratos que se ajustan a las disposiciones del presente capítulo, estableciéndose la siguiente población:

Contratos privados: 15

Contratos de servicios: 17

Teniendo presente la población señalada y atendiendo a los controles financieros realizados en ejercicios anteriores, y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, lo que determina que el tamaño de la muestra objeto de análisis, se centre en un expediente aleatorio.

En consecuencia y una vez obtenido el número de expedientes que formarán parte de la muestra para efectuar el control financiero de los expedientes gestionados por el Departamento de Contratación y Patrimonio, con los siguientes resultados:

Artículo 22.- Material, suministros y otros.

Concepto 226.- Gastos diversos

Se incluirán todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del Capítulo 2, «Gastos corrientes en bienes y servicios»

Subconcepto 226.09.- Actividades culturales y deportivas



Expediente nº:		8152/2023		CONTROL FINANCIERO	
Ayuntamiento de Estepona				EJERCICIO 2023	
				CONTRATO PRIVADO ACTUACIÓN – SERVICIOS	
Partida Presupuestaria:					
Cod. Orgánico		Cod. Programa		Cod. Económico	
55		338		22609	
TEXTO DE LA PARTIDA					
Fiestas: Actividades culturales y deportivas					
OBJETO DEL CONTRATO					
Compromiso a la ejecución del contrato privado de interpretación artística de "Bertín Osborne" en Caseta Municipal					
EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO					
Nombre:				NIF	
Huracan Producciones Artísticas, S.L.				B52011020	
Presupuesto sin I.V.A.				34.500,00 €	
Cuota I.V.A. (21%)				7.245,00 €	
Importe total con I.V.A.				41.745,00 €	
Valor estimado del contrato:				34.500,00 €	
Importe de la adjudicación sin I.V.A.				34.500,00 €	
Baja de adjudicación:				-%	
Cuota importe de adjudicación I.V.A.				7.245,00 €	
Importe de la adjudicación con I.V.A.				41.745,00 €	
Plazo de ejecución:				Actuación 8 de julio de 2023, a partir de las 23:30 h (duración aproximada de dos horas)	
Tipo de contrato:				Privado	
Procedimiento de contratación:				Negociado sin publicidad	
Órgano al que corresponde la adjudicación				Alcalde	

Fase de gasto "A": Aspectos comprobados

- Consta fiscalización previa del Expediente.
- Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente (22609-338-55)
- Se han aplicado las cuentas del PGCPPL de forma adecuada y respetando los principios contables.

Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita: Fase Autorización del Gasto A:

Contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas:

- II. Los PPTP NO describen las características técnicas de los bienes o de las prestaciones del contrato
- III. No describen el precio de cada una de las unidades y el número estimado de unidades a prestar.
- IV. No describen los requisitos, modalidades, y características técnicas de las variantes.

Contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares:

- III. Expresa el objeto del contrato
- IV. Codificación del contrato: Los PCAP expresan el código correspondiente de Nomenclatura CPV de la Comisión Europea. (Reglamento nº. 2151/2003 de la



- comisión de 16 de diciembre de 2013)
- V. Régimen jurídico del contrato.
 - VI. Órgano de contratación, si existe delegación de competencias indicar el acuerdo de las mismas, la dirección postal y de internet del órgano y en su caso persona que actuará como responsable.
 - VII. Perfil de contratante. Informan sobre la forma de acceso público al perfil.
 - VIII. Presupuesto base de licitación formulada y su distribución en anualidades. De forma separada el IVA o tributo que lo sustituya.
 - IX. Valor estimado del contrato de forma separada.
 - X. No figura un sistema de determinación del precio del contratos.
 - XI. Obligación del contratista de presentar un programa de trabajo para la ejecución del contrato, y en su caso su excepción. (contrato vinculado a la ejecución de las obras) – No consta programación.
 - XII. Régimen de excepción de las valoraciones en los contratos de tracto sucesivo (sólo una actuación)
 - XIII. Duración del contrato, con indicación en su caso de las prórrogas. (Actuación en un día y hora determinado y de duración mínima establecida)
 - XIV. Tramitación del expediente: ordinaria o urgente. (Ordinaria)
 - XV. Procedimiento de licitación: Abierto o Restringido. (Negociado sin publicidad)
 - XVI. Documentos a presentar por los licitadores, forma y contenido.
 - XVII. Se definen los criterios para acreditar los datos de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar, así como de no estar incurso en la prohibición de contratar de los licitadores.
 - XVIII. Deberán expresarse los criterios de solvencia económica y financiera.
 - XIX. Se especifican los miembros titulares y suplentes de la Mesa de contratación. (no nominativos)
 - XX. Expresan el régimen de pago del precio: pago único o pagos a cuenta.
 - XXI. Los PPTP indican las causas de incumplimientos demoras o ejecuciones defectuosas que darán lugar a imposición de penalidades.
 - XXII. Los PCAP prevé la posibilidad de modificación del contrato, las condiciones para ello y éstas se ajustan a la legalidad.
 - XXIII. Incluyen plazo de garantía de las prestaciones contratadas

Subconcepto 227.09.- otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.



Expediente nº: 29293/2022		CONTROL FINANCIERO	
Ayuntamiento de Estepona		EJERCICIO 2023	
		CONTRATO DE SERVICIO	
Partida Presupuestaria:			
Cod. Orgánico	Cod. Programa	Cod. Económico	
53	330	22709	
TEXTO DE LA PARTIDA			
Cultura: Puesta en marcha y actividades Centro el Carmen			
OBJETO DEL CONTRATO			
Gestión integral de la <u>exposición</u> de arte <u>inagural</u> en el nuevo Centro Socio – Cultural el Mirador del Carmen			
EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO			
Nombre:			NIF
One2One MK – Events, S.L.			B92968767
Presupuesto sin I.V.A.		271.094,00 €	
Cuota I.V.A. (21%)		56.929,74 €	
Importe total con I.V.A.		328.023,74 €	
Valor estimado del contrato:		271.094,00 €	
Importe de la adjudicación sin I.V.A.		271.094,00 €	
Baja de adjudicación:		0 %	
Cuota importe de adjudicación I.V.A.		56.929,74 €	
Importe de la adjudicación con I.V.A.		67.155,00 €	
Plazo de ejecución:		Fecha exposición 30 de marzo al 25 de septiembre de 2023	
Tipo de contrato:		Servicios	
Procedimiento de contratación:		Abierto – Tramitación anticipada	
Órgano al que corresponde la adjudicación		Alcalde	

Fase de gasto “A”: Aspectos comprobados

- Consta fiscalización previa del Expediente.
- Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente (53-330-22709)
- Se han aplicado las cuentas del PGCPPL de forma adecuada y respetando los principios contables.

Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita: Fase Autorización del Gasto A:

Contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas:

- Los PPTP describen las características técnicas de los bienes o de las prestaciones del contrato
- Describen el precio de cada una de las unidades y el número estimado de unidades a prestar.
- No describen los requisitos, modalidades, y características técnicas de las variantes.

Contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares:

- XXIV. Expresa el objeto del contrato
- XXV. Codificación del contrato: Los PCAP expresan el código correspondiente de Nomenclatura CPV de la Comisión Europea. (Reglamento nº. 2151/2003 de la



comisión de 16 de diciembre de 2013)

- XXVI. Régimen jurídico del contrato.
- XXVII. Órgano de contratación, si existe delegación de competencias indicar el acuerdo de las mismas, la dirección postal y de internet del órgano y en su caso persona que actuará como responsable.
- XXVIII. Perfil de contratante. Informan sobre la forma de acceso público al perfil.
- XXIX. Presupuesto base de licitación formulada y su distribución en anualidades. De forma separada el IVA o tributo que lo sustituya.
- XXX. Valor estimado del contrato de forma separada. (Observación realizada en el informe de fiscalización: art. 101.5 LCSP)
- XXXI. Figura un sistema de determinación del precio del contratos.
- XXXII. Obligación del contratista de presentar un programa de trabajo para la ejecución del contrato, y en su caso su excepción. (no figura)
- XXXIII. Régimen de excepción de las valoraciones en los contratos de tracto sucesivo (No figura)
- XXXIV. Duración del contrato, con indicación en su caso de las prórrogas. (contrato vinculado a la ejecución de las obras)
- XXXV. Tramitación del expediente: ordinaria o urgente. (Ordinaria)
- XXXVI. Procedimiento de licitación: Abierto o Restringido. (Abierto simplificado)
- XXXVII. Documentos a presentar por los licitadores, forma y contenido.
- XXXVIII. Se definen los criterios para acreditar los datos de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar, así como de no estar incurso en la prohibición de contratar de los licitadores.
- XXXIX. Deberán expresarse los criterios de solvencia económica y financiera.
- XL. Se especifican los miembros titulares y suplentes de la Mesa de contratación. (no nominativos)
- XLI. Expresan el régimen de pago del precio: pago único o pagos a cuenta.
- XLII. Los PCAP indican las causas de incumplimientos demoras o ejecuciones defectuosas que darán lugar a imposición de penalidades.
- XLIII. Los PCAP indican si existe la posibilidad de modificación del contrato, las condiciones para ello y éstas se ajustan a la legalidad.
- XLIV. Incluyen plazo de garantía de las prestaciones contratadas

CAPÍTULO 3: GASTOS FINANCIEROS

Este capítulo comprende los intereses, incluidos los implícitos, y demás gastos derivados de todo tipo de operaciones financieras y de deudas contraídas o asumidas por la Entidad local o sus Organismos autónomos, así como los gastos de emisión o formalización, modificación y cancelación de las mismas, diferencias de cambio y otros rendimientos implícitos.

En este capítulo, nos vamos a centrar en analizar el “artículo 31 De préstamos y otras operaciones financieras en euros” establecido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, en el que se aborda los intereses de todo tipo de préstamos contratados o asumidos por la entidad local o sus organismos autónomos en euros, así como los rendimientos implícitos y gastos derivados de cualquier operación relacionada con los mismos.

Tras la obtención de la documentación requerida al Departamento de Contabilidad y Presupuestos cuya documentación inicial aportada consiste, entre otros puntos en:

- Listado Excel de los préstamos e intereses contabilizados en el ejercicio, con indicación del tercero, importe y fecha.



No ha sido necesario solicitar información adicional al tener acceso el Departamento de Intervención a los expedientes contenidos en la documentación aportada.

Una vez comprobado el acceso, y en caso contrario solicitando al departamento correspondiente, se procederá a la vista de la población señalada en los listados, y para la realización del control financiero, se procederá a determinar previamente el tamaño de la muestra objeto de análisis, teniendo presente el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, lo que en aplicación de la reseñada fórmula matemática determinará dicha muestra

$$n = \frac{k^2 N p q}{N d^2 - d^2 + k^2 p q}$$

El resultado obtenido y mediante el método de muestreo aleatorio simple, mediante la generación aleatoria de números, se ha establecido, para una población de 116 apuntes, indicados por el Departamento de Contabilidad, obteniéndose una muestra de 20 apuntes, conformándose el cuadro que seguidamente se detalla.

	N.º OPERACIÓN	TERCERO	CONCEPTO	CUENTA	Expediente	Importe
4	22023000136	Caixabank	Gastos y comisiones	Recaudación	36715/2022	9,32 €
10	220230001161	Caixabank	Gastos y comisiones	Deportes	4607/2023	227,17 €
15	220230001688	Caixabank	Gastos y comisiones	Recaudación	4910/2023	9,08 €
24	220230002777	Caixabank	Gastos y comisiones	Recaudación	7465/2023	1,82 €
30	220230003012	Caixabank	Gastos y comisiones	Deportes	4607/2023	195,50 €
36	220230003921	Eva Navas	PO 267/2010		4075/2016	2.994,31 €
37	220230003942	Cajamar	Liq. Aval		1783/2023	40,00 €
48	220230005073	Caixabank	Gastos y comisiones	Recaudación	15354/2023	390,83 €
50	220230005121	Caixabank	Gastos y comisiones	Deportes	4607/2023	152,36 €
52	220230005411	Caixabank	Comisiones			3,63 €
54	220230005441	Caixabank	Gastos y comisiones	Educación	4888/2023	152,36 €
64	220230007155	Caixabank	Gastos y comisiones	Recaudación	22511/2023	6,96 €
66	220230007469	Caixabank	Gastos y comisiones	Deportes	4607/2023	232,34 €
70	220230007610	Cajamar	Cuota amortización préstamo		6315/2023	423.704,03 €
78	220230008197	Caixabank	Gastos y comisiones	Recaudación	23605/2023	7,62 €
85	220230008847	Caixabank	Gastos y comisiones	Educación	4888/2023	18,88 €
99	220230010376	Caja Rural	Ampliación cuota		6314/2023	1.048,16 €
101	220230010524	Caixabank	Gastos y comisiones	Recaudación	33781/203	2,72 €
108	220230011425	Caixabank	Gastos y comisiones	Recaudación	35156/2023	434,02 €
110	220230011431	Caixabank	Gastos y comisiones	Recaudación	35156/2023	2,72 €

Una vez obtenido el número de expedientes que formarán parte de la muestra para efectuar el control financiero del capítulo 3: Gastos Financieros, de la clasificación económica de los gastos de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y, dada la reiteración de los conceptos, en base al principio de economía administrativa, se procede a simplificar los expedientes objeto de análisis, en función de las cuantías de mayor relevancia, resultando el siguiente cuadro:



	N.º OPERACIÓN	TERCERO	CONCEPTO	CUENTA	Expediente	Importe
10	220230001161	Caixabank	Gastos y comisiones	Deportes	4607/2023	227,17 €
36	220230003921	Eva Navas	P.O 267/2010		4075/2016	2.994,31 €
70	220230007610	Cajamar	Cuota amortización préstamo		6315/2023	423.704,03 €
99	220230010376	Caja Rural	Ampliación cuota		6314/2023	1.048,16 €
108	220230011425	Caixabank	Gastos y comisiones	Recaudación	35156/2023	434,02 €

**1.- Artículo 31: De préstamos y otras operaciones financieras en euros
Concepto 310: Intereses.**

En este concepto se aplicarán los importe de los intereses correspondientes a préstamos recibidos y a otras operaciones financieras, pendientes de amortización, nominados en euros, cualquiera que sea el plazo y el modo en el que se instrumenten dichos intereses.

En este sentido, se realizará el control financiero en las siguientes operaciones:

	N.º OPERACIÓN	TERCERO	CONCEPTO	CUENTA	Expediente	Importe
70	220230007610	Cajamar	Cuota amortización préstamo		6315/2023	423.704,03 €
99	220230010376	Caja Rural	Ampliación cuota		6314/2023	1.048,16 €

Dichas operaciones se reflejan en la contabilidad municipal en la operación de reconocimiento de la obligación: 220230007610 y 220230010376, procediéndose a la vista de las referidas operaciones a comprobar tanto la asignación orgánica al presupuesto municipal, conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como la correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local).

a.- Comprobación de la fiscalización previa del gasto

A la vista de los expedientes correspondientes, hay que señalar que en ambos, consta el correspondiente “*informe favorable de fiscalización previa limitada*”, suscrito por el Sr. Interventor.

b.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a determinación de la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en los documentos contables de reconocimiento de obligaciones (O), podemos observar que los importes se han ido asignando a los conceptos que figuran en el artículo 31, concepto 310, del capítulo 3

c.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a la correcta aplicación de las diferentes partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, se observa que se ha procedido a contabilizar en la cuenta la cuenta del grupo 6, subgrupo 66 (gastos financieros), cuenta: 662 (Intereses de deudas).

d.- Correcta adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable.

En cuanto a adecuación de los distintos actos de gastos y obligación a la



normativa aplicable, hay que poner de manifiesto que los importes de amortización y el interés aplicado en la cuota objeto de la muestra, se ajusta a la póliza de préstamo suscrita con la entidad Cajamar.

2.- Artículo 35: Intereses de demora y otros gastos financieros

2.1.- Concepto 352: Intereses de demora

En este concepto se aplicarán los importe de los intereses de demora a pagar como consecuencia del incumplimiento del pago de obligaciones, en los plazos establecidos.

En este sentido, se realizará el control financiero en la siguiente operación:

	N.º OPERACIÓN	TERCERO	CONCEPTO	Expediente	Importe
36	220230003921	Eva Navas	PO 267/2010	4075/2016	2.994,31 €

Dicha operación se reflejan en la contabilidad municipal en la operación de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación: 220230003921, procediéndose a la vista de las referida operación a comprobar tanto la asignación orgánica al presupuesto municipal, conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como la correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local).

a.- Comprobación de la fiscalización previa del gasto

A la vista de los expedientes correspondientes, hay que señalar que en el referido expediente, consta el correspondiente "*informe favorable de fiscalización previa limitada*", suscrito por el Sr. Interventor.

b.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a determinación de la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en los documentos contables de de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO), podemos observar que los importes se han ido asignando a los conceptos que figuran en el artículo 35, concepto 352, del capítulo 3

c.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a la correcta aplicación de las diferentes partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, se observa que se ha procedido a contabilizar en la cuenta la cuenta del grupo 6, subgrupo 66 (gastos financieros), cuenta: 669 (Otros gastos financieros).

d.- Correcta adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable.

En cuanto a adecuación de los distintos actos de gastos y obligación a la normativa aplicable, hay que poner de manifiesto que los importes señalados se corresponden a la ejecución de una sentencia judicial firme.



2.2.- concepto 359: Otros gastos financieros

En este concepto se aplicarán los importe de los gastos de esta naturaleza no incluidos en los anteriores conceptos, como son los gastos por transferencias bancarias, gastos de descuentos o diferencias negativas de cambio derivadas de pagos en moneda distinta del euro que no correspondan a operaciones de endeudamiento y otras comisiones bancarias no incluidas en otros conceptos.

En este sentido, se realizará el control financiero en las siguientes operaciones:

	N.º OPERACIÓN	TERCERO	CONCEPTO	CUENTA	Expediente	Importe
10	220230001161	Caixabank	Gastos y comisiones	Deportes	4607/2023	227,17 €
108	220230011425	Caixabank	Gastos y comisiones	Recaudación	35156/2023	434,02 €

Dichas operaciones se reflejan en la contabilidad municipal en las operaciones de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO): 220230001161 y 220230011425, procediéndose a la vista de las referidas operaciones a comprobar tanto la asignación orgánica al presupuesto municipal, conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como la correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local).

a.- Comprobación de la fiscalización previa del gasto

A la vista de los expedientes correspondientes, hay que señalar que en ambos expediente, consta el correspondiente documento de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO), suscrito por el Sr. Interventor.

b.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a determinación de la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en los documentos contables de de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO), podemos observar que los importes se han ido asignando a los conceptos que figuran en el artículo 35, concepto 359, del capítulo 3

c.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a la correcta aplicación de las diferentes partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, se observa que se ha procedido a contabilizar en la cuenta la cuenta del grupo 6, subgrupo 66 (gastos financieros), cuenta: 669 (Otros gastos financieros).

d.- Correcta adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable.

En cuanto a adecuación de los distintos actos de gastos y obligación a la normativa aplicable, hay que poner de manifiesto que los importes señalados se corresponden a los gastos y comisiones de las cuentas bancarias que este Excmo. Ayuntamiento tiene abiertas.



CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Este capítulo comprende los créditos para aportaciones por parte de la entidad local o de sus organismos autónomos, sin contrapartida directa de los agentes perceptores, y con destino a financiar operaciones corrientes.

Se incluye también las «subvenciones en especie» de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Entidad local o sus organismos autónomos para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida. Se imputará atendiendo a su destinatario.

Dentro del presente capítulo, hemos de centrarnos en su artículo 48, a familias e instituciones sin fines de lucro y dentro de dicho apartado hacemos mención a las asignaciones abonadas a los grupos políticos. Hay que poner de manifiesto que el control financiero de las subvenciones otorgadas durante el ejercicio 2023, se realizará con el control permanente planificado derivado de la obligación legal establecida en el título III, denominado “del control financiero de las subvenciones”, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este punto hay que hacer referencia al informe de fiscalización número 1554 de 20 de diciembre de 2023 del Tribunal de Cuentas y cuyas recomendaciones, podemos resumir de la siguiente forma:

- Los Ayuntamiento cuya normativa permite destinar la dotación económica de los Grupos Políticos Municipales a la realización de aportaciones a los partidos políticos debería establecer limitaciones en su cuantía y exigir su justificación mediante los correspondientes convenios y los justificantes acreditativos de los gastos con cargo a las aportaciones que repercutan en el funcionamiento del grupo.

- Los Ayuntamiento deberían prever, en su normativa interna, que los grupos políticos municipales rindan sistemáticamente sus cuentas al Pleno Municipal, sin necesidad de que este lo pidan en aras de una adecuada y efectiva rendición de cuentas por parte de los grupos.

- Los ayuntamiento deberían establecer, en su normativa interna y en sus procedimientos de gestión, la exigencia de que los grupos municipales dispongan de un NIF y una cuenta bancaria propios, diferentes a los del partido al que se encuentran adscritos.

En relación al destino de los fondos asignados a los grupos municipales, tal y como señala el propio Tribunal de Cuentas, poner de manifiesto que en la exposición de motivos de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la LRBRL, se indica expresamente que se deben destinar al funcionamiento de tales grupos. En este sentido el Tribunal de Cuentas manifestó en la Sentencia de la Sala de Justicia nº18/2011, de 19 de diciembre, que se refieren a su aplicación a sufragar los gastos producidos por los grupos en el ejercicio de su actuación corporativa. Dichos gastos, han de estar limitados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73.3, segundo párrafo en el sentido que dichas asignaciones no pueden destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Teniendo presente estas premisas y recomendaciones, y con carácter previo a proceder a realizar el control financiero de este apartado, hemos de hacer mención al acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 23 de junio de 2023, por el que entre otras circunstancias se procede a aprobar las cuantías de las asignaciones de los



Grupos Políticos, con los requisitos señalados en el mencionado artículo 73.3 de la LRHL.

Habiendo tenido acceso al expediente (3389/2023), en el que se articula la tramitación de las asignaciones realizadas a los grupos políticos a lo largo de todo el ejercicio 2023, hay que señalar, en relación a las recomendaciones señaladas por el Tribunal de Cuentas, las siguientes consideraciones:

El Ayuntamiento de Estepona, estableció, por acuerdo Plenario limitaciones en cuanto a su cuantía, con los requisitos señalados en el mencionado artículo 73.3 de la LRHL., y en cumplimiento de dicho acuerdo todas las asignaciones de los meses analizados cumplen con las cuantías tanto en componente de carácter fijo como el componente de carácter variable.

Asimismo y, aunque no todos los grupos, sí han aportado la documentación correspondiente de disponer de una cuenta bancaria propia del grupo municipal, incluido el correspondiente NIF.

Sin embargo no consta la correspondiente justificación del destino de las aportaciones recibidas, por lo que, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Cuentas, procedería establecer una normativa interna por la que se articule la forma de justificación de las aportaciones recibidas por los grupos políticos, así como la forma en la que éstos han de rendir sus cuentas en el Pleno de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO 6: INVERSIONES REALES

Este capítulo comprende los créditos para aportaciones por parte de la entidad local o de los gastos en los que incurran o prevean incurrir las entidades locales o sus organismos autónomos destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable

Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes a que se refiere el párrafo anterior que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Que no sean bienes fungibles.
- b) Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
- c) Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
- d) Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos.

En general serán imputables a este capítulo los gastos previstos en los anexos de inversiones reales que se unan a los presupuestos generales de las entidades locales

Comprobamos el acceso a los expedientes señalados por el Departamento de Contratación y Patrimonio y, a la vista de la población señalada en los señalados listados, se determina la población correspondiente al presente capítulo en:

Contratos de suministro: 8

Contratos de obras: 13 (8 de los cuales financiados con fondos de la UE)

Teniendo presente la población señalada y atendiendo a los controles financieros realizados en ejercicios anteriores, y la posible desviación que se pueda producir, se ha determinado establecer un nivel de confianza del 90 %, con una cuantificación del error tolerable de 10%, lo que determina que el tamaño de la muestra objeto de análisis, se centre en un expediente aleatorio, en relación a los contratos de



suministros, mientras que en los contratos de obras se procederá a realizar el control financiero tomando como referencia un contrato de obra con financiación de la UE y otro con financiación propia.

Realizamos el control financiero referido al presente capítulo haciendo especial mención al artículo 60 "Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general", en el que se incluyen aquellas inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que incrementen el stock de capital de la entidad local o de sus organismos autónomos, para ello, y una vez obtenido el número de expedientes que formarán parte de la muestra para efectuar el control financiero de los expedientes gestionados por el Departamento de Contratación y Patrimonio, con los siguientes resultados:

a) Contrato de suministro.

Expediente nº:		18825/2022		CONTROL FINANCIERO	
Ayuntamiento de Estepona				EJERCICIO 2023	
				CONTRATO DE SUMINISTROS	
Partida Presupuestaria:					
Cod. Orgánica		Cod. Programa		Cod. Económico	
84		450		60102	
TEXTO DE LA PARTIDA					
Infraestructura y obras: plan Regeneración Sierra Bermeja					
OBJETO DEL CONTRATO					
Lote 1: Suministro e instalación de farolas solares en los viales Eugenio Tallifer, Benadalid y Archidona					
EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO					
Nombre:					
Altiberia Energía, S.L.					
Presupuesto sin I.V.A.				57.448,55 €	
Cuota I.V.A. (21%)				12.064,20 €	
Importe total con I.V.A.				69.512,75 €	
Valor estimado del contrato:				57.448,55 €	
Importe de la adjudicación sin I.V.A.				51.950,00 €	
Baja de adjudicación:				9,57 %	
Cuota importe de adjudicación I.V.A.				10.909,50 €	
Importe de la adjudicación con I.V.A.				62.859,50 €	
Plazo de ejecución:				6 días	
Tipo de contrato:				Suministro	
Procedimiento de contratación:				Abierto Simplificado	
Órgano al que corresponde la adjudicación				Alcalde	

Fase de gasto "A": Aspectos comprobados

- o Consta fiscalización previa del Expediente.
- o Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente (84-450-60102)
- o Se han aplicado las cuentas del PGCP de forma adecuada y respetando los principios contables.

Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita: Fase Autorización del Gasto A:

Contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas:

- Los PPTP describen las características técnicas de los bienes o de las prestaciones del contrato
- Describen el precio de cada una de las unidades y el número estimado de unidades a prestar.
- No describen los requisitos, modalidades, y características técnicas de las variantes.

Contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares:



- XLV. Expresa el objeto del contrato
- XLVI. Codificación del contrato: Los PCAP expresan el código correspondiente de Nomenclatura CPV de la Comisión Europea. (Reglamento nº. 2151/2003 de la comisión de 16 de diciembre de 2013)
- XLVII. Régimen jurídico del contrato.
- XLVIII. Órgano de contratación, si existe delegación de competencias indicar el acuerdo de las mismas, la dirección postal y de internet del órgano y en su caso persona que actuará como responsable.
- XLIX. Perfil de contratante. Informan sobre la forma de acceso público al perfil.
- L. Presupuesto base de licitación formulada y su distribución en anualidades. De forma separada el IVA o tributo que lo sustituya.
- LI. Valor estimado del contrato de forma separada.
- LII. Documentos a presentar por los licitadores: forma y contenido
- LIII. Duración del contrato, con indicación en su caso de las prórrogas. (contrato vinculado a la ejecución de las obras)
- LIV. Tramitación del expediente: ordinaria o urgente. (Ordinaria)
- LV. Procedimiento de licitación: Abierto o Restringido. (Abierto simplificado)
- LVI. Se definen los criterios para acreditar los datos de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar, así como de no estar incurso en la prohibición de contratar de los licitadores.
- LVII. Se señalan los criterios de solvencia económica y financiera.
- LVIII. Se especifican los miembros titulares y suplentes de la Mesa de contratación. (no nominativos)
- LIX. Expresan el régimen de pago del precio: pago único o pagos a cuenta.
- LX. Los PCAP indican las causas de incumplimientos demoras o ejecuciones defectuosas que darán lugar a imposición de penalidades.
- LXI. Los PCAP indican si existe la posibilidad de modificación del contrato, las condiciones para ello y éstas se ajustan a la legalidad.
- LXII. Incluyen plazo de garantía de las prestaciones contratadas

b) Contrato de obras (financiación propia)

Expediente nº:	14764/2023	CONTROL FINANCIERO	
Ayuntamiento de Estepona		EJERCICIO 2023	
		CONTRATO DE OBRAS	
Partida Presupuestaria:			
Cod. Orgánico	Cod. Programa	Cod. Económico	
84	450	60103	
TEXTO DE LA PARTIDA			
Infraestructura y obras Obras Urb. San Antonio			
OBJETO DEL CONTRATO			
Obras reurbanización calle San Antonio, Cayetano, Reyes, Flores y otras.			
EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO			
Nombre:			NIF
Drainsal. S.L.			B91021279
Presupuesto sin I.V.A.		610.301,97 €	
Cuota I.V.A. (21%)		128.163,41 €	
Importe total con I.V.A.		738.465,38 €	
Valor estimado del contrato:		610.301,97 €	
Importe de la adjudicación sin I.V.A.		513.015,35 €	
Baja de adjudicación:		15,94 %	
Cuota importe de adjudicación I.V.A.		107.733,22 €	
Importe de la adjudicación con I.V.A.		620.748,57 €	
Plazo de ejecución:		3,5 meses	
Tipo de contrato:		Obras	
Procedimiento de contratación:		Abierto	
Órgano al que corresponde la adjudicación		Alcalde	



Fase de gasto "A": Aspectos comprobados

- Consta fiscalización previa del Expediente.
- Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente (84-450-60103). ("Infraestructura y otras obras urb San Atonio).
- Se han aplicado las cuentas del PGCPPL de forma adecuada y respetando los principios los principios contables.

Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita: Fase Autorización del Gasto A:

Contenido de los Proyectos:

- ✓ El proyecto está firmado por un técnico con titulación académica y profesional habilitante acorde al mismo.
- ✓ Contiene memoria de descripción del objeto de las obras, antecedentes y situación de las mismas.
- ✓ Contiene los Planos de conjunto y de detalle precisos para que esté perfectamente definida.
- ✓ Contiene un presupuesto integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos.
- ✓ Se distingue el presupuesto de ejecución material del presupuesto base de licitación: $PBL = PEJM + GG (13\%) + BI (6\%) + IVA$.
- ✓ Contiene un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo con previsión de tiempo y coste.
- ✓ Contiene estudio de seguridad o salud o en su caso estudio básico de seguridad y salud.
- ✓ No cuenta con estudio geotécnico de los terrenos sobre los que la obras se va a ejecutar, salvo que resulten incompatibles con la naturaleza de la obra.

Contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas:

- ✓ Los PPTP describen las características técnicas de los bienes o de las prestaciones del contrato.
- ✓ Consignan las características que han de reunir los materiales a emplear.
- ✓ Describen las normas para la elaboración de las distintas unidades de obras.
- ✓ Describen las instalaciones que hayan de exigirse y las medidas de seguridad y salud.
- ✓ Detallan las formas de medición y valoración de las distintas unidades de obra y las de abono de las partidas alzadas.

Contenido de los Pliegos de Cláusulas Particulares:

- ✓ Expresa el objeto del contrato
- ✓ Codificación del contrato: Los PCAP expresan el código correspondiente de Nomenclatura CPV de la Comisión Europea
- ✓ Régimen jurídico del contrato.
- ✓ Órgano de contratación, si existe delegación de competencias indicar el acuerdo de las mismas.
- ✓ Perfil de contratante. Informan sobre la forma de acceso público al perfil.



- ✓ Presupuesto base de licitación formulada y su distribución en anualidades. De forma separada el IVA o tributo que lo sustituya.
- ✓ Duración del contrato
- ✓ Tramitación del expediente: ordinaria o urgente.
- ✓ Procedimiento de licitación: Abierto o Restringido.
- ✓ Documentos a presentar por los licitadores, forma y contenido.
- ✓ Se definen los criterios para acreditar los datos de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar, así como de no estar incurso en la prohibición de contratar de los licitadores.
- ✓ Se señalan los criterios de solvencia económica y financiera.
- ✓ Se especifican los miembros titulares y suplentes de la Mesa de contratación. (no nominativos)
- ✓ Expresan el régimen de pago del precio: pago único o pagos a cuenta.
- ✓ Los PCAP indican las causas de incumplimientos demoras o ejecuciones defectuosas que darán lugar a imposición de penalidades.
- ✓ Los PCAP indican si existe la posibilidad de modificación del contrato, las condiciones para ello y éstas se ajustan a la legalidad.
- ✓ Incluyen plazo de garantía de las prestaciones contratadas.
- ✓ Los PCAP identifican, en su caso, las prestaciones o tanto por ciento susceptibles de ser subcontratadas.
- ✓ Plazo total de ejecución del contrato.
- ✓ Frecuencia de expedición de las certificaciones de obra.
- ✓ Condiciones y requisitos para el pago a cuenta de actuaciones preparatorias, acopio de materiales y equipos de maquinaria adscritos a las obras.

Fase de gasto "O": Aspectos comprobados

- ✓ Consta fiscalización previa del Expediente.
- ✓ Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente.
- ✓ Se han aplicado las cuentas del PGCPPL de forma adecuada y respetando los principios los principios contables.

Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita: Fase Reconocimiento Obligación, Certificación Final:

- ✓ La recepción de obras ha tenido lugar dentro del plazo de un mes desde su terminación.
- ✓ No se ha producido demora en la ejecución, o en caso contrario, se han impuesto las penalidades que correspondan o alternativamente se justifica mediante informe que no procede imponer dichas penalidades al haber sido causadas por la propia administración o el Director de Obra.
- ✓ Se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra.
- ✓ No consta que dentro del mes siguiente a la recepción se ha procedido a efectuar la medición general de las obras realmente ejecutadas conforme al proyecto con asistencia del contratista y se ha levantado acta que consta en el expediente.
- ✓ La certificación final no se ha emitido en el plazo de diez días contados a partir de la medición general e incluye la preceptiva relación valorada.
- ✓ No se ha comprobado que el adjudicatario está al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Cuando la certificación final incluya variaciones no aprobadas, siempre que se



incluya esta posibilidad en los Pliegos:

- ✓ Que las variaciones se deben a unidades previstas en el proyecto.
- ✓ Que el incremento del gasto no excede del 10 del precio primitivo del contrato excluido IVA.
- ✓ Que no se incluyen capítulos o partidas nuevas con respecto al proyecto definitivo
- ✓ Que la certificación final se ha emitido dentro del plazo de tres meses desde la fecha de recepción.
- ✓ Que el Director de obra ha emitido informe justificativo de las variaciones y presta la conformidad.

Artículo 62.- Inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto 622.- Edificios y otras construcciones

En el presente concepto se incluirán los gastos de inversión en edificios administrativos y construcciones destinadas al funcionamiento de los servicios públicos prestados por la entidad.

Ayuntamiento de Estepona		EJERCICIO 2023	
		CONTRATO DE OBRAS NEXT GENERATION	
Partida Presupuestaria:			
Cod. Orgánico	Cod. Programa	Cod. Económico	
54	336	62202	
TEXTO DE LA PARTIDA			
Patrimonio histórico.: Museos y rehabilitación patrimonio			
OBJETO DEL CONTRATO			
Ejecución de las obras conservación del Castillo de San Luis de Estepona			
EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO			
Nombre:			NIF
Grafenos Inversiones, S.L.			B74378308
Presupuesto sin I.V.A.		444.509,78 €	
Cuota I.V.A. (21%)		93.347,05 €	
Importe total con I.V.A.		537.856,83 €	
Valor estimado del contrato:		444.509,78 €	
Importe de la adjudicación sin I.V.A.		439.500,00 €	
Baja de adjudicación:		1,13 %	
Cuota importe de adjudicación I.V.A.		92.295,00 €	
Importe de la adjudicación con I.V.A.		531.795,00 €	
Plazo de ejecución:		6 meses	
Tipo de contrato:		Obras	
Procedimiento de contratación:		Abierto simplificado	
Órgano al que corresponde la adjudicación		Alcalde	



Previo – Plan de medidas antifraude

Las comprobaciones realizadas ha sido la establecida como medidas de control adicional en la Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Estepona, contando en el referido expediente:

- ✓ Certificado de la Intervención municipal sobre la ausencia de doble financiación de cada actuación.
- ✓ Declaración responsable de los miembros de las mesas de contratación sobre ausencia de conflictos de intereses en cada actuación (DACI).

Fase de gasto “A”: Aspectos comprobados

Comprobándose seguidamente los siguientes aspectos:

- ✓ Consta fiscalización previa del Expediente.
- ✓ Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente (54-336-62202). (“Patrimonio histórico: Museos y rehabilitación patrimonio”)
- ✓ Se han aplicado las cuentas del PGCPL de forma adecuada y respetando los principios los principios contables.

Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita: Fase Autorización del Gasto A:

Contenido de los Proyectos:

- ✓ **El proyecto NO está firmado por un técnico con titulación académica y profesional habilitante acorde al mismo.**
- ✓ Contiene memoria de descripción del objeto de las obras, antecedentes y situación de las mismas.
- ✓ Contiene los Planos de conjunto y de detalle precisos para que esté perfectamente definida.
- ✓ Contiene un presupuesto integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos.
- ✓ **Se distingue el presupuesto de ejecución material del presupuesto base de licitación: PBL= PEJM+GG (13%)+BI(6%) + IVA. (Cuantías mal calculadas)**



- ✓ Se observa que **NO** contiene un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo con previsión de tiempo y coste.
- ✓ **NO** contiene estudio de seguridad o salud o en su caso estudio básico de seguridad y salud.
- ✓ Cuenta con estudio geotécnico de los terrenos sobre los que la obras se va a ejecutar, constando en la propia memoria del proyecto que no se considera necesaria su redacción

Contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas:

- ✓ Los PPTP describen las características técnicas de los bienes o de las prestaciones del contrato.
- ✓ Consignan las características que han de reunir los materiales a emplear.
- ✓ Describen las normas para la elaboración de las distintas unidades de obras.
- ✓ Describen las instalaciones que hayan de exigirse y las medidas de seguridad y salud.
- ✓ Detallan las formas de medición y valoración de las distintas unidades de obra y las de abono de las partidas alzadas.

Contenido de los Pliegos de Cláusulas Particulares:

- ✓ Expresa el objeto del contrato
- ✓ Codificación del contrato: Los PCAP expresan el código correspondiente de Nomenclatura CPV de la Comisión Europea
- ✓ Régimen jurídico del contrato.
- ✓ Órgano de contratación, si existe delegación de competencias indicar el acuerdo de las mismas.
- ✓ Perfil de contratante. Informan sobre la forma de acceso público al perfil.
- ✓ Presupuesto base de licitación formulada y su distribución en anualidades. De forma separada el IVA o tributo que lo sustituya.
- ✓ Duración del contrato
- ✓ Tramitación del expediente: ordinaria.
- ✓ Procedimiento de licitación: Abierto simplificado.
- ✓ Documentos a presentar por los licitadores, forma y contenido.
- ✓ Se definen los criterios para acreditar los datos de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar, así como de no estar incurso en la prohibición de contratar de los licitadores.
- ✓ Se señalan los criterios de solvencia económica y financiera.
- ✓ Se especifican los miembros titulares y suplentes de la Mesa de contratación. (no nominativos)
- ✓ Expresan el régimen de pago del precio: pago único o pagos a cuenta.
- ✓ Los PCAP indican las causas de incumplimientos demoras o ejecuciones defectuosas que darán lugar a imposición de penalidades.
- ✓ Los PCAP indican si existe la posibilidad de modificación del contrato, las condiciones para ello y éstas se ajustan a la legalidad.
- ✓ Incluyen plazo de garantía de las prestaciones contratadas.
- ✓ Los PCAP identifican, en su caso, las prestaciones o tanto por ciento susceptibles de ser subcontratadas.
- ✓ Plazo total de ejecución del contrato.
- ✓ Frecuencia de expedición de las certificaciones de obra.
- ✓ Se observa que contiene las condiciones y requisitos para el pago a cuenta de actuaciones preparatorias, acopio de materiales y equipos de maquinaria adscritos a las obras.



Fase de gasto “O”: Aspectos comprobados

- ✓ Consta fiscalización previa del Expediente.
- ✓ Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente. Se han aplicado las cuentas del PGCP de forma adecuada y respetando los principios contables.

Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita: Fase Reconocimiento Obligación, Certificación Final:

- ✓ La recepción de obras ha tenido lugar dentro del plazo de un mes desde su terminación.
- ✓ No se ha producido demora en la ejecución, o en caso contrario, se han impuesto las penalidades que correspondan o alternatively se justifica mediante informe que no procede imponer dichas penalidades al haber sido causadas por la propia administración o el Director de Obra.
- ✓ Se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra.
- ✓ No consta que dentro del mes siguiente a la recepción se ha procedido a efectuar la medición general de las obras realmente ejecutadas conforme al proyecto con asistencia del contratista y se ha levantado acta que conste en el expediente.
- ✓ La certificación final se ha emitido en el plazo de diez días contados a partir de la medición general e incluye la preceptiva relación valorada.
- ✓ No se ha comprobado que el adjudicatario está al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social (certificaciones no caducadas).

Cuando la certificación final incluya variaciones no aprobadas, siempre que se incluya esta posibilidad en los Pliegos:

- ✓ Que las variaciones se deben a unidades previstas en el proyecto
- ✓ Que el incremento del gasto no excede del 10 del precio primitivo del contrato excluido IVA
- ✓ Que no se incluyen capítulos o partidas nuevas con respecto al proyecto definitivo (no se han incluido variaciones)
- ✓ Que la certificación final se ha emitido dentro del plazo de tres meses desde la fecha de recepción.
- ✓ Que el Director de obra ha emitido informe justificativo de las variaciones y presta la conformidad (no se han producido variaciones)

OPINIÓN DE REGULARIDAD: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con carácter general, se observa durante los trabajos de control financiero en materia de gasto, derivado del análisis de riesgos y que se desarrollan en el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2023 de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona que los gastos analizados se realizan con una correcta aplicación de los principios contables, así como la adecuación de los actos de gestión y cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso. No obstante, se formulan las siguientes salvedades y recomendaciones que se indican a continuación, para una mejor adecuación a la legislación aplicable en cada caso.

Las recomendaciones son para su implantación, las salvedades para su enmienda inmediata en la gestión y procedimiento por el Departamento correspondiente.



SALVEDADES

SALVEDAD PRIMERA: En materia de personal, no se respetan los límites retributivos para el personal funcionario derivado del art. 7 del RD 861/1986 sobre el complemento específico, al superar el 75% de la masa salarial ajustada sobre las obligaciones reconocidas del Presupuesto del ejercicio 2023.

SALVEDAD SEGUNDA: En cuanto al complemento de servicios extraordinarios, no se ajusta a lo indicado en el artículo 23.uno.f) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ya que estos servicios extraordinarios, prestado fuera de la jornada normal, han de tener un carácter excepcional, y en ningún caso han de ser “fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo..”, emplazándose para que las horas realizadas fuera de la jornada habitual se retribuyan por el concepto de gratificaciones extraordinarias. En este punto y, en relación con las cotizaciones a la seguridad social, hay que relacionar lo dispuesto en el art. 149 de la Ley de la Seguridad Social con lo señalado en el art. 122.dos.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

SALVEDAD TERCERA: Adecuación de la categoría de los trabajadores a las que figuran en las correspondientes tablas salariales de aplicación, en función del convenio colectivo correspondiente. La existencia de diferentes tablas salariales contribuyen a diferencias salariales significativas ente los trabajadores

SALVEDAD CUARTA: En relación a la contratación menor, los órganos gestores deberían adecuar los procedimientos en la tramitación de los expedientes al establecido por esta Intervención, incluyendo los modelos tipo que se señalan en la circular de 4 de mayo de 2021.

Es habitual, en la mayoría de los expedientes analizados, que no conste el informe del órgano de contratación en el que se justifique de manera motivada la necesidad del contrato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 118.2 de la LCSP

Igualmente, podemos señalar como práctica habitual no incorporar al expediente de contratación menor la factura correspondiente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP.

Se ha podido determinar la existencia de un elevado número de contratos menores que si bien son con diferente proveedores pero con el mismo objeto de contratos, por lo que pudiera considerarse indicio de que estos servicios/suministros cuya necesidad se genera anualmente (reparación y suministros para parque móvil, suministro papelería, suministros básicos, direcciones de obra y facultativas, seguridad y salud en obras, producciones artísticas en festejos y cultura, servicios musicales y artísticos en festejos y cultura), no están siendo objeto de planificación adecuada mediante la tramitación de expedientes de contratación mayor.

Asimismo, no consta que los órganos gestores, procedan la comprobación de la existencia de más contratos menores con el mismo proveedor y si éstos responden al mismo objeto la superación de los umbrales señalados por el artículo 118 de la LCSP.

Por último, ha de indicarse que, no existe una programación de la actividad de contratación pública, que se desarrolle en un determinado ejercicio presupuestario, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 28.4 de la LCSP

SALVEDAD QUINTA: En el ámbito de la contratación mayor, y al haberse detectado



deficiencias se precisa que por los servicios técnicos han de realizar las comprobaciones del contenido de los proyectos que se señalan en los artículos 233 y siguientes de la LCSP.

RECOMENDACIONES:

RECOMENDACIÓN PRIMERA: Debe respetarse lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP, planificando y programando la contratación y dando publicidad a dicha programación a través del anuncio de información previa según los requisitos del artículo 134 del citado cuerpo legal. Es por tanto necesario un análisis de las necesidades de gasto aparecidas, de su volumen, de su coste total y de su distribución presupuestaria a fin de llevar a cabo un uso estratégico de la contratación pública, lo cual permitirá, entre otros aspectos, agrupar y centralizar gastos que venían siendo cubiertos por la contratación menor y usar los nuevos procedimientos establecidos en la LCSP, particularmente, el procedimiento abierto simplificado y supersimplificado.

RECOMENDACIÓN SEGUNDA: En cuanto a las asignaciones a los Grupos Políticos, procedería establecer una normativa interna por la que se articule la forma de justificación de las aportaciones recibidas por los grupos políticos, así como la forma en la que éstos han de rendir sus cuentas en el Pleno de la Corporación Municipal, en consonancia con el informe de fiscalización de 20 de diciembre de 2020 del Tribunal de Cuentas.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el informe provisional de fecha 21 de enero de 2025, emitido por esta intervención en relación con el control financiero en materia de gastos del ejercicio 2023, sin que se haya formulado alegaciones por los órganos auditados, en virtud de lo establecido en el artículo 220.4 del TRLHL, y en cumplimiento de la instrucción decimotercera, ordinal cuatro, de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanentes, modificada por la Resolución de 1 de febrero de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, se emite informe definitivo de control financiero en materia de gastos correspondiente a ejercicio 2023, remitiéndose al Pleno de la Corporación para su examen”.

- Informe de la Intervención municipal anual de Evaluación del cumplimiento de la normativa de morosidad. Expte. 2487/2025.

Se da cuenta del Informe anual suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 13 de marzo de 2025, sobre Evaluación del cumplimiento de la normativa de morosidad, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El funcionario con habilitación de carácter nacional que suscribe, en cumplimiento del artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y de lo señalado en el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se procede a realizar el informe de evaluación del cumplimiento de la normativa de morosidad correspondiente al ejercicio de referencia, para lo cual se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE

20. Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



21. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
22. Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
23. Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
24. Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
25. Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
26. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- OBJETIVOS

El artículo 198 de la Ley 9/2017 de Contrato del Sector Público preceptúa que la Administración deberá pagar como máximo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. Asimismo, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. Por consiguiente, el plazo de pago de la Administración es como máximo de 60 días.

El artículo 4.3 de la Ley 15/2010 establece que los Tesoreros de las Corporaciones Locales – o en su defecto los Interventores – elaborarán un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de sus obligaciones, con inclusión obligatoria del número y cuantía global de las obligaciones pendientes de pago en las que se esté incumpliendo el plazo. Sin perjuicio de su presentación y debate en el Pleno de la Corporación, dicho informe deberá remitirse al Ministerio de Economía y Hacienda (actual Ministerio de Hacienda).

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público *“Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:*

Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

- Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”

Añadiendo el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en



el Sector Público *“Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno. “*

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, define ésta, de conformidad con la modificación establecida por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el sentido que *“se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”

En este sentido, el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al periodo medio de pago, disponiendo en el artículo 6 que las Administraciones públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.”

Para determinar la forma de calcular el periodo medio de pago, se aprobó el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las



Administraciones Publicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Poner de manifiesto que la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, ya estableció a todas las administraciones públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes la obligación de publicar en su portal web su periodo medio de pago a proveedores e incluirán en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación las medidas de reducción de su periodo medio de pago a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

TERCERO.- INDICADORES CUMPLIMIENTO DE MOROSIDAD

Para evaluar el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad durante el ejercicio 2024, comprobaremos los siguientes extremos:

1.- Con carácter mensual, el Informe sobre el cumplimiento del periodo medio de pago elaborado por la Tesorería Municipal y la dación del cuenta del mismo al Pleno de la Corporación y publicación.

2.- Con carácter trimestral el Informe sobre el cumplimiento de la morosidad elaborado por la Tesorería Municipal y la dación del cuenta del mismo al Pleno de la Corporación y publicación.

Finalmente, respecto al alcance, debe precisarse que no constituye objeto del presente informe la comprobación aritmética de la metodología de cálculo utilizada para cuantificar los distintos índices y ratios que se mencionan ni la de los resultados obtenidos en los informes de la Tesorería Municipal.

Teniendo en consecuencia, los informes mensuales sobre el cumplimiento del periodo medio de pago elaborado por la Tesorería Municipal y los informes trimestrales sobre el cumplimiento de la morosidad elaborado por la Tesorería Municipal, podemos extraer los siguientes datos:

1.- Informe mensual sobre el cumplimiento del periodo medio de pago elaborado por la Tesorería Municipal

A) De conformidad con los datos obrantes en los informes mensuales, elaborados por la Tesorería Municipal, correspondientes a los meses de enero – marzo, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago, obtenemos el siguiente resumen:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
Ratio operaciones pagadas (ROP)	20,05	12,74	21,59
Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP)	19,33	23,50	25,61
Importe total pagos realizados en periodo	4.040.116,05 €	3.573.918,92 €	3.916.311,30 €
Importe total pagos pendientes último día	1.851.893,31 €	2.088.484,83 €	1.282.537,19 €
Periodo medio de pago (PMPE) – en días	19,82	16,71	22,58
Periodo medio de pago global (PMPG) – en días	19,82	16,71	22,58
Dación cuenta al Pleno de la Corporación	22 de marzo de 2024	24 de mayo de 2024	24 de mayo de 2024
Publicación portal transparencia	No	No	No

B) De conformidad con los datos obrantes en los informes



mensuales, elaborados por la Tesorería Municipal, correspondientes a los meses de marzo - junio, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago, obtenemos el siguiente resumen:

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ratio operaciones pagadas (ROP)	13,28	19,34	24,10
Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP)	35,37	21,68	20,71
Importe total pagos realizados en periodo	3.015.315,80 €	4.727.122,60 €	4.818.923,61 €
Importe total pagos pendientes último día	2.147.805,31 €	2.919.474,93 €	2.639.345,06 €
Periodo medio de pago (PMPE) – en días	22,47	20,24	22,90
Periodo medio de pago global (PMPG) – en días	22,47	20,24	22,90
Dación cuenta al Pleno de la Corporación	21 de noviembre de 2024	21 de noviembre de 2024	21 de noviembre de 2024
Publicación portal transparencia	No	No	No

C) De conformidad con los datos obrantes en los informes mensuales, elaborados por la Tesorería Municipal, correspondientes a los meses de julio - septiembre, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago, obtenemos el siguiente resumen:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
Ratio operaciones pagadas (ROP)	13,88	14,73	37,88
Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP)	30,28	55,10	50,75
Importe total pagos realizados en periodo	4.178.120,87 €	3.763.720,87 €	6.234.221,06 €
Importe total pagos pendientes último día	3.362.714,00 €	3.084.326,83 €	1.464.758,40 €
Periodo medio de pago (PMPE) – en días	21,19	32,92	40,33
Periodo medio de pago global (PMPG) – en días	21,19	32,92	40,33
Dación cuenta al Pleno de la Corporación	21 de noviembre de 2024	21 de noviembre de 2024	21 de noviembre de 2024
Publicación portal transparencia	No	No	No

D) De conformidad con los datos obrantes en los informes mensuales, elaborados por la Tesorería Municipal, correspondientes a los meses de octubre - diciembre, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago, obtenemos el siguiente resumen:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ratio operaciones pagadas (ROP)	19,16	23,43	9,84
Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP)	27,01	14,70	17,28
Importe total pagos realizados en periodo	2.910.206,19 €	4.807.255,99 €	5.060.875,71 €
Importe total pagos pendientes último día	2.826.474,47 €	1.787.243,84 €	2.221.979,31 €
Periodo medio de pago (PMPE) – en días	23,03	21,06	12,11
Periodo medio de pago global (PMPG) – en días	23,03	21,06	12,11
Dación cuenta al Pleno de la Corporación	No	No	No
Publicación portal transparencia	No	No	No

Como puede observarse, el periodo medio de pago global, expresado en días es siempre inferior a los 60 días.

2.- Informe trimestral sobre el cumplimiento de la morosidad elaborado por la Tesorería Municipal.

A) De conformidad con los datos obrantes en los informes trimestrales, elaborados por la Tesorería Municipal, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2024, sobre el cumplimiento de la morosidad, obtenemos el siguiente resumen:



CONCEPTO	PRIMER TRIMESTRE
Pagos realizados en el trimestre	11.530.938,16 €
Pagos realizados dentro del periodo legal de pago	10.790.939,54 €
Pendiente de pago final del trimestre	739.998,62 €
Periodo medio de pago (PMP) – días	26,00
Pagos pendiente dentro del periodo legal de pago	2.449.687,61 €
Pagos pendiente fuera del periodo legal de pago	565.052,33 €
Periodo medio de pago pendiente (PMPP) – Días	47,45
<u>Dación</u> cuenta al Pleno de la Corporación	24 de mayo de 2024
Publicación portal transparencia	No

B) De conformidad con los datos obrantes en los informes trimestrales, elaborados por la Tesorería Municipal, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2024, sobre el cumplimiento de la morosidad, obtenemos el siguiente resumen:

CONCEPTO	SEGUNDO TRIMESTRE
Pagos realizados en el trimestre	12.563.253,46 €
Pagos realizados dentro del periodo legal de pago	10.218.539,66 €
Pendiente de pago final del trimestre	2.344.713,80 €
Periodo medio de pago (PMP) – días	34,65
Pagos pendiente dentro del periodo legal de pago	3.095.392,71 €
Pagos pendiente fuera del periodo legal de pago	236.335,57 €
Periodo medio de pago pendiente (PMPP) – Días	40,06
<u>Dación</u> cuenta al Pleno de la Corporación	21 de noviembre de 2024
Publicación portal transparencia	No

C)
De
co

nformidad con los datos obrantes en los informes trimestrales, elaborados por la Tesorería Municipal, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2024, sobre el cumplimiento de la morosidad, obtenemos el siguiente resumen:

CONCEPTO	TERCER TRIMESTRE
Pagos realizados en el trimestre	15.488.391,09 €
Pagos realizados dentro del periodo legal de pago	13.458.653,97 €
Pendiente de pago final del trimestre	2.029.737,12 €
Periodo medio de pago (PMP) – días	31,86
Pagos pendiente dentro del periodo legal de pago	2.019.051,00 €
Pagos pendiente fuera del periodo legal de pago	1.103.513,05 €
Periodo medio de pago pendiente (PMPP) – Días	321,37
<u>Dación</u> cuenta al Pleno de la Corporación	21 de noviembre de 2024
Publicación portal transparencia	No

D)
De

conformidad con los datos obrantes en los informes trimestrales, elaborados por la Tesorería Municipal, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024, sobre el cumplimiento de la morosidad, obtenemos el siguiente resumen:

CONCEPTO	CUARTO TRIMESTRE
Pagos realizados en el trimestre	13.698.709,38 €
Pagos realizados dentro del periodo legal de pago	12.564.319,69 €
Pendiente de pago final del trimestre	1.134.389,69 €
Periodo medio de pago (PMP) – días	24,84
Pagos pendiente dentro del periodo legal de pago	2.534.205,49 €
Pagos pendiente fuera del periodo legal de pago	149.232,24 €
Periodo medio de pago pendiente (PMPP) – Días	27,63
<u>Dación</u> cuenta al Pleno de la Corporación	No
Publicación portal transparencia	No



El informe sobre le cumplimiento de la morosidad, correspondiente al cuarto trimestre de 2024, elaborado por la Tesorería Municipal, se procederá a dar cuenta al Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria que se celebre durante el presente mes de marzo de 2025.

Todos los informe se han remitido al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la plataforma dentro de los plazos legales.

De esta información se concluye que se cumple el periodo medio de pago, calculado en la media ponderada de las entidades que componen el ámbito de consolidación del Ayuntamiento, si bien debería publicarse en el portal web, de conformidad con lo señalado en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El presente informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa de morosidad, de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, correspondiente al Ejercicio 2024, deberá ser elevado al Pleno de la Corporación Municipal, para dar cuenta del mismo”.

- Informe de la Intervención municipal relativo Auditoría del Registro Contable de Facturas del Ayuntamiento de Estepona. Ejercicio 2024. Expte. 2487/2025.

“Se da cuenta del Informe suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 13 de marzo de 2025, sobre Auditoría del Registro Contable de Facturas del Ayuntamiento de Estepona correspondiente al ejercicio 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

El funcionario con habilitación de carácter nacional que suscribe, en cumplimiento del artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y el artículo 4.2 del RD 128/2018, por parte de la Intervención Municipal y de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Guía para las auditorías de los Registros contables de facturas previstas en el artículo 12 de la Ley 25/2013, publicada por la Intervención General del Estado, se procede a realizar la auditoría de sistemas para verificar que el registro contable de facturas de este Ayuntamiento cumple con las condiciones de funcionamiento previstas en la normativa sobre facturación electrónica.

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.



- Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013.

- Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el punto general de entrada de facturas electrónicas (PGEFe).

- Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014 y la Orden HAP/1074/2014.

- Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO.- OBJETIVOS

El objetivo principal del presente informe se centra en verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley 25/2013 y su normativa de desarrollo, para lo cual adquirimos en su día un intercomunicador que vincula nuestra plataforma de contabilidad SICAL-WIN (AYTOS) y la del Ministerio FACE, de manera que, la información relativa a facturas electrónicas, se incorpora a nuestro sistema contable de manera automática, posteriormente para la tramitación del expediente se usa el Gestor de Expedientes GESTIONA (ESPÚBLICO), y es el sistema el que lleva a cabo las siguientes acciones:

1. Analizar los procesos de recepción de facturas electrónicas, su anotación en el correspondiente registro contable de facturas y su correspondiente tramitación en función de si son aceptadas o rechazadas.

2. Analizar las causas y las actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad en relación con las facturas respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación.

3. Analizar los tiempos medios de inscripción de facturas en los registros contables de facturas, así como la posible retención en las distintas fases del proceso de facturas.

4. Verificar la correcta implementación de los controles de gestión en las aplicaciones informáticas implicadas.

5. Revisión de la gestión de la seguridad en aspectos relacionados con la confidencialidad, autenticidad, integridad, trazabilidad y disponibilidad de los datos y servicios de gestión.

En relación al alcance de esta auditoría, cabe destacar que se trata de una auditoría de sistemas encaminada exclusivamente a la validación de los sistemas de información que gestionan los registros contables de facturas, sin existir ninguna conexión entre esta auditoría con otros posibles controles englobados en auditorías operativas que verifiquen la veracidad y consistencia de expedientes.

TERCERO. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO



El trabajo de estudio y comprobación recogido en el presente informe se ha realizado con previo conocimiento del funcionamiento normal u ordinario de la contabilidad municipal y de su mecánica diaria. Los resultados del presente informe ya se han tratado y examinado en el departamento, y se emiten para conocimiento del Pleno.

CUARTO. PRUEBAS

1.- Pruebas relacionadas con las facturas en papel.

Se ha procedido a verificar el cumplimiento del artículo 4 de la Ley 25/2013 y la aplicación de los criterios desarrollados en la circular 1/2015, de 19 de enero, de la IGAE, sobre obligatoriedad de la factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, comprobándose los siguientes extremos:

a. Que todas las facturas en papel que se registran en el RCF guardan la información citada en el artículo 5.3 de la Orden HAP/492/2014.

b. Que las facturas presentadas en papel no están incumpliendo la normativa de obligatoriedad de facturación electrónica, si bien incumplen la normativa interna desarrollada en las Bases de Ejecución del Presupuesto que no admite las facturas en papel.

Para la verificación de dichos extremos se ha comprobado que todas las facturas se registran en el punto de entrada de facturas centralizado en el Departamento de Contratación tienen un carácter del todo residual, por no decir inexistente.

El resultado ha sido **favorable, sin perjuicio del incumplimiento de la normativa interna.**

2.- Pruebas sobre la anotación de las facturas en el RCF

Se ha procedido a verificar el cumplimiento de los artículos 9.1 y 9.2 de la Ley 25/2013, comprobándose que todas las facturas remitidas por el Punto de entrada de facturas electrónicas han sido anotadas en el RCF, generando un número de registro de dicha factura.

Por otro lado, tal y como recoge el artículo 7 de la Ley 25/2013 se ha procedido a constatar que se ha utilizado el PGEFe como medio de archivo y custodia de las facturas presentadas.

Además de lo anterior, se ha generado un Libro de justificantes de gastos en la aplicación informática Gestiona que usa el Ayuntamiento en la tramitación de expedientes.

De esta forma, se ha procedido a constatar si:

a) De manera automatizada, al descargar la factura, FACE emite al tercero un número automatizado con el identificador del registro de la factura.

b) Las facturas identificadas se almacenan correctamente y su localización es sencilla.

Siendo el resultado de las pruebas realizadas **favorable.**



3.- Pruebas sobre validaciones del contenido de las facturas

Se verifica que el contenido de las facturas se ajusta a lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, en cuanto a fecha de emisión, NIF, nombre y apellidos o denominación social, domicilio, tipos impositivos, etc.

Se ha procedido a verificar también que los sistemas de información contable en los que está el RCF ajustan sus reglas de validación a las contenidas en el anexo II de la Orden HAP/1650/2015, constatando para ello los siguientes extremos:

a) Respecto al tipo de factura electrónica:

- Que el RCF rechaza el duplicado o copia de aquellas facturas que ya hayan sido registradas previamente.

b) Respecto a los importes de la factura:

- Que se valida que, en las facturas emitidas en euros, los importes totales de las líneas relativos al coste total sean numéricos y estén redondeados, de acuerdo con el método común de redondeo, a dos decimales, como resultado del producto del número de unidades por el precio unitario, y que los importes brutos de las líneas sean el resultado de restar del coste total los descuentos, y de sumar los cargos, todos ellos numéricos y con dos decimales. Asimismo, se validará que el resto de importes a nivel de línea, con excepción del importe unitario, vengan expresados en euros con dos decimales.
- Que se valida que, en las facturas emitidas en euros, el total importe bruto de la factura sea numérico y a dos decimales, por suma de los importes brutos de las líneas. Asimismo, se debe validar que el resto de importes vengan expresados en euros con dos decimales.
- Validar que el código de moneda en la que se emite la factura es válido.
- Que se valida el que, si el "total importe bruto antes de impuestos" es positivo, el "total impuestos retenidos", si tiene contenido, sea mayor o igual que cero.
- Que se valida el que el "total importe bruto antes de impuestos" sea igual al "total importe bruto" menos el "total general descuentos más el "total general cargos.
- Que se valida el que el "total Factura" sea igual al "total importe bruto antes de impuestos" más el "total impuestos repercutidos" menos el "total impuestos retenidos."

De esta forma, se ha procedido a analizar los datos de RCF con el fin de comprobar que se han aplicado las reglas de validación descritas de manera correcta.

El resultado de las pruebas realizadas ha resultado **favorable**.

4.- Pruebas relacionadas con la tramitación de las facturas

Se ha procedido a verificar el cumplimiento de los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 25/2013, sobre el procedimiento para la tramitación de las facturas una vez hayan sido anotadas en el RCF, tanto en lo que respecta a su remisión a los órganos competentes para su tramitación y posteriores actuaciones de reconocimiento de la obligación. A su vez se ha procedido a verificar la información respecto a las propuestas de anulación y



suministro de información sobre el estado de las facturas, de acuerdo con los artículos 8 y 9 de la orden HAP/492/2014.

Para la comprobación de dichos extremos se han realizado las siguientes actuaciones:

- Tras el registro de la factura en el RCF, se procede al uso de la factura obtenida en formato XSIG y su conversión a formato PDF para su incorporación telemática de forma manual al Gestor de Expedientes GESTIONA, a través de un expediente de facturación que a su vez genera un circuito de conformidad de justificantes dirigido al departamento gestor del gasto y al responsable técnico del mismo, que tendrá reflejo en el Libro de Justificantes de Gastos una vez sea debidamente conformada.

- Una vez conformadas, pasan al trámite de generación de la propuesta de aprobación de la factura al Concejal Delegado de Hacienda, y posteriormente se remite a fiscalización por la Intervención de Fondos mediante la asignación del expediente al Grupo 202 del Gestor de Expedientes GESTIONA. Cumplimentados estos trámites, se emite la resolución correspondiente a fin de proceder al reconocimiento de la obligación.

- Caso de ser rechazada por el técnico responsable o por la Intervención de Fondos, y en función del motivo del rechazo se procederá a subsanar o en su caso devolver la factura al tercero correspondiente a través del RCF cuya comunicación con FACE se realiza junto con la carga de datos automática entre ambas plataformas.

El resultado de las comprobaciones resultó **favorable**.

5.- Pruebas relacionadas con las obligaciones de los órganos competentes en materias de contabilidad y control.

Con relación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 25/2013, se comprueba la realización a través del programa de autorización de facturas parametrizado para tal fin, que se han efectuado requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas sobre las cuales hayan transcurrido más de 20 días desde su registro en el RCF y no se haya dado conformidad por el órgano gestor competente.

A fecha actual no se ha emitido informe de intervención anual sobre las facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el RCF, si bien, se efectúa un análisis periódico en el que se consulta al Departamento de facturación sobre las facturas que se encuentren en dicha situación, no siendo a fecha actual relevante el número de justificantes o facturas pendientes de tramitación en los que haya transcurrido dicho plazo, y, en todo caso, se incorporan en la cuenta contable 413 de acreedores por operaciones devengadas del Plan General de Contabilidad Pública Local.

El resultado de las comprobaciones resultó **favorable con las puntualizaciones señaladas**.

6.- Pruebas de revisión de la seguridad.

En cuanto al análisis y verificación del cumplimiento el artículo 12 de la Orden HAP/492/2014, y ante la inexistencia de responsable sobre calidad y seguridad del sistema de información tecnológico del Ayuntamiento de Estepona, se puede afirmar por el que suscribe lo siguiente:



a) Que el Ayuntamiento de Estepona se encuentra adherido al punto de entrada de facturas de la AGE proporcionado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

b) Que se cumple con la política de seguridad del organismo que tenga atribuida la función de contabilidad, y que la acreditación de usuarios cumple con sus procedimientos establecidos, teniendo acceso en cada caso sólo a las facturas que tengan necesidad de conocer.

c) Que el punto de entrada de facturas electrónicas está disponible las 24 horas del día para cualquier ciudadano o empresa y el servicio gestionado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

d) La aplicación utilizada por el Ayuntamiento para la gestión económica está conectada vía servicios webs al punto de entrada de facturas electrónicas FACE, por lo cual las actualizaciones en ambos sentidos son automáticas y en tiempo real.

El resultado de las comprobaciones resultó **favorable**, sin perjuicio de aquellas otras que considere conveniente el órgano dirección de la entidad local en esta materia.

QUINTO. Conclusiones de la auditoría.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente la verificación de los aspectos previstos en el art. 12.3 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público”.

- Informe de la Intervención municipal sobre resumen anual de los resultados del control interno. Ejercicio 2024. Expte. 2487/2025.

Se da cuenta del Informe suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 13 de marzo de 2025, sobre resumen anual de los resultados de control interno. Ejercicio 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El funcionario que suscribe, en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 37 del Real Decreto 424 / 2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente

INFORME DE INTERVENCIÓN

1.1.- INTRODUCCIÓN

Con ocasión de la modificación del artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se introdujo un tercer párrafo en dicho precepto en el que se contempla, por vez primera, la obligación de los órganos interventores de las Entidades Locales de remitir anualmente a la Intervención General de la



Administración del Estado (IGAE) un informe resumen relativo a los resultados del control interno en cada ejercicio. Dicha previsión ha recibido el oportuno desarrollo reglamentario mediante el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (RCIEL).

Dicho artículo del RCIEL establece la obligación de remitir el referido informe elaborado por el órgano interventor, además de a la IGAE, al Pleno de la Corporación a través de su Presidente, haciéndolo con ocasión de la aprobación de la cuenta general y en el curso del primer cuatrimestre del año. En el informe se contendrán los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior, y en particular, como se deduce del apdo. 1 del artículo 38 del RCIEL, se deberán poner asimismo de manifiesto, a consecuencia del análisis de los datos expuestos, las “debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos” derivados de aquellos resultados.

El aludido informe viene a trasladar al sector local el modelo de informe general de control previsto para la Administración del Estado por el artículo 146 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Con la diferencia de que este último se refiere únicamente a las actuaciones de control financiero permanente y auditoría pública, aunque puede incorporar también información sobre los principales resultados obtenidos en otras actuaciones de control llevadas a cabo por la Intervención General de la Administración del Estado (apdo. 1, in fine).

El 2 de abril de 2020 fue objeto de publicación oficial la Resolución de la Intervención General del Estado por la que, entre otras cuestiones, se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, en cumplimiento de la previsión contenida al respecto en el citado art. 37.3 del RCIEL.

Es por ello que, la finalidad del presente informe es realizar un resumen de los resultados más significativos de las actuaciones de control interno realizadas durante el ejercicio 2024 en las modalidades de función interventora, control permanente, auditoría pública y control financiero sobre beneficiarios de subvenciones.

Con carácter previo a exponer lo que constituye el objeto propio de este informe, que como ha quedado reseñado anteriormente consiste en realizar un resumen de los resultados más significativos de las actuaciones de control interno realizadas durante el ejercicio 2024 en las modalidades de función interventora, control permanente, auditoría pública y control financiero sobre beneficiarios de subvenciones, vamos a realizar algunas precisiones acerca de las características del régimen de control que se viene ejerciendo en el Excmo. Ayuntamiento de Estepona, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido indicar que, por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión celebrada el día 20 de julio de 2018, se aprueba definitivamente el “Reglamento de control interno ejercido por la Intervención del Ayuntamiento de Estepona”, modificado por acuerdo del Pleno de la Corporación en su sesión de 18 de junio de 2020.

Tal y como estipula el art. 37 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Control interno de las entidades del sector público local, el órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el art. 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer



cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales.

En estos términos se regula también en el art. 21 de Informe resumen y plan de acción del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Estepona.

En desarrollo del art. 37 del RD 424/2017, se ha dictado la Resolución de 2 de abril de 2020 de la IGAE por la que se establecen las instrucciones a la que habrá de ajustarse el contenido, estructura, y formato del informe resumen.

Según la Resolución de 2 de abril de la IGAE, el informe deberá contener los resultados más significativos, a juicio del órgano de control, que se deduzcan de todas las actuaciones de control realizadas durante el ejercicio anterior, tanto los derivados de la función interventora como los emitidos sobre las actuaciones de control permanente y auditoría pública.

En cuanto a los aspectos formales, el **plazo de emisión del informe será del primer cuatrimestre del ejercicio 2025**, y deberá remitirse por el Interventor firmante directamente a la Intervención General del Estado y al Pleno por conducto del Presidente de la Corporación. El formato y procedimiento de remisión, una vez firmado electrónicamente, deberá remitirse en formato PDF con CSV o código electrónico de localización a través de la aplicación web RICELO alojada en el portal web de la IGAE. Junto al depósito del informe, el órgano de control deberá cumplimentar en la mencionada aplicación web un conjunto de datos relativos al modelo y actuaciones de control realizadas.

La estructura contendrá al menos los siguientes apartados: Introducción, alcance, conclusiones y recomendaciones, deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción y finalmente valoración del plan de acción del ejercicio anterior.

En cuanto al ámbito de actuación del presente informe se contempla las actuaciones realizadas con respeto a la Entidad Local: Ayuntamiento de Estepona, dado que las sociedades mercantiles dependientes se encuentran en fase de liquidación o extinción y sin actividad desde hace varios ejercicios económicos.

1.2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

El presente Informe-Resumen se atiene a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Tercer párrafo del artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (en adelante, RD424/2017).
- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local (en



adelante, Resolución de 02/04/2020 de la Intervención General de la Administración del Estado; en adelante, IGAE). Con esta Resolución, la IGAE da cumplimiento a lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 37 del RD 424/2017.

- Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Estepona (en adelante, PACF2021), elaborado por la Intervención General del Ayuntamiento de Estepona con fecha 11 de diciembre de 2018 y del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2018

- Reglamento de Control Interno ejercido por la Intervención del Ayuntamiento de Estepona, aprobado por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Estepona el 18 de junio de 2020.

2.- ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

El presente Informe Resumen recoge las actuaciones y principales conclusiones resultantes del control interno desarrollado por esta Intervención durante el ejercicio 2024 y que al que ha sometido la gestión económico – financiera del Excmo. Ayuntamiento de Estepona. Dicho control, dependiendo de la modalidad en la que nos centremos, ha alcanzado el ejercicio 2024, tanto en los informes relativos a la función interventora, como el control financiero permanente, realizado tanto en el control permanente no planificado derivado de una obligación legal, como el control permanente planificado como resultado del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2024, resultante de un previo análisis de riesgo y aprobado por esta Intervención Municipal, con fecha 3 de enero de 2024.

En relación a la función interventora, en sesión plenaria de fecha 18 de junio de 2020 se configuró el modelo a aplicar en esta entidad, aprobándose el Reglamento de Control Interno ejercido por la Intervención del Ayuntamiento de Estepona, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, en relación a lo señalado en el artículo 219.2 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluyéndose, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del RD 424/2017 la aprobación de la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería de la entidad local para el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

En materia de control financiero, el objetivo de esta modalidad es verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y de las directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.1.- LIMITACIONES AL ALCANCE

En este sentido hay que señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del RD 424/2017 y con el fin de establecer un modelo de control eficaz, hemos de separar el ejercicio del control interno realizado por esta Intervención, en dos apartados diferenciados, todos ellos dirigidos por un Funcionario habilitado de carácter Nacional. Por un lado el ejercicio de la función interventora, compuesta por un Técnico Administración General grupo A1, un Técnico laboral fijo grupo A1 y dos administrativos grupo C1. En cuanto al ejercicio del control financiero se realizar por un Técnico laboral fijo grupo A1, a tiempo parcial.

En consecuencia, podemos señalar que la realización de la totalidad de los cometidos asignados por la normativa legal a la Intervención puede resultar comprometida



teniendo en cuenta que el Presupuesto de la Entidad actual es de algo más de cien millones de euros aproximadamente.

Todo ello supone, que la mayor carga de trabajo radica en las actuaciones de fiscalización previa limitada y la fiscalización de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija y pagos a justificar.

Las tareas de control financiero, tanto de ingresos como de gastos se realizan a posteriori.

Y para las tareas de control permanente de carácter presupuestario la Intervención se apoya en el trabajo de un Técnico de Administración General del Área de Hacienda, si bien es la figura encargada de la confección de los expedientes del Presupuesto, Liquidación, Cuenta General, Obligaciones Trimestrales, modificaciones Presupuestarias, por lo que no está adscrito al Departamento de Intervención

2.2.- ACTUACIONES REALIZADAS EN MATERIA FUNCIÓN INTERVENTORA.

Durante el ejercicio 2024, en el ejercicio de la función interventora, se han realizado las siguientes actuaciones en materia de fiscalización limitada previamente.

- Informes de conformidad: 1507
- Informes con reparo suspensivo: 3, los cuales fueron resueltos mediante resolución contrarios a los reparos planteados).
- Informes de Omisión de la Función Interventora: resultando convalidados por órgano competente. (2 expedientes por Decreto de Alcaldía, 1 por el Pleno de la Corporación y 22 por la Junta de Gobierno Local)

En cuanto a los ingresos, como ya se ha señalado en los párrafos precedentes, con fecha 18 de junio de 2020 se aprobó por el Pleno de la Corporación Municipal el Reglamento de Control Interno ejercido por la Intervención del Ayuntamiento de Estepona, en su artículo 6, dispone que *“la fiscalización previa de los derechos se sustituye por la inherente toma de razón en contabilidad, por actuaciones comprobatorias posteriores mediante el ejercicio de control financiero.”*

A la vista de los datos obtenidos, se puede señalar que, del ejercicio de la función interventora, se concluye que no se detectan incidencias destacables y, por tanto no será necesario la adopción de medidas correctoras en esta modalidad. En todo caso indicar que de las observaciones realizadas se tendrán presentes a la hora de realizar la evaluación de riesgos previa a la elaboración de Plan Anual de Control Financiero que se realice en el presente ejercicio 2024.

2.3.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

2.3.1.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

El control financiero permanente no planificado derivado de una obligación legal, se realiza por esta Intervención de forma continuada a lo largo de todo el ejercicio e incluye las siguientes actuaciones:

- Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la propia función interventora.



- Seguimiento permanente de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- Comprobación de la planificación, gestión y situación de la Tesorería Municipal.
- Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objetivo de proporcionar una valoración de su racionalidad económica y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar las posibles deficiencias y proponer las recomendaciones para la corrección de aquellas.
- Verificar mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia contable, reflejan razonadamente el resultado de las operaciones derivadas de su actividad económica.

Durante el ejercicio 2024, por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Estepona, se han emitido (122 actuaciones), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, en concordancia con lo señalado en el artículo 32.1.d) del Real decreto 424/2017, los diferentes informes previos sobre la aprobación del presupuesto general, la liquidación del presupuesto, la cuenta general, las diferentes modificaciones de crédito realizadas a lo largo del ejercicio, realizando los diferentes informes requerido para suministrar la necesaria información mensual trimestral y anual, según proceda.

No obstante, además de las actuaciones de control financiero permanente no planificado, derivado de las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local y que se encuentra atribuidas a esta Intervención, también han de considerarse actuaciones de control financiero permanente, cualesquiera otras que, por su naturaleza, persigan propósitos similares a los del referido control y que vengan impuestas por alguna norma de obligada aplicación, tales como la presencia preceptiva de la Intervención en órganos de gobierno, como Comisiones Informativas, sesiones de la Junta de Gobierno Local o asistencia a los Plenos de la Corporación, así como su presencia en la mesas de contratación que se celebran en los diferentes procedimientos de contratación administrativa.

2.3.2.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO NO SELECCIONABLE DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

Hay que considerar en este apartado, todas las actuaciones realizadas por esta Intervención, dentro del control financiero permanente derivadas de una obligación legal, planificables, y que se relaciona seguidamente:

- Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo prevenido en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, referido al ejercicio 2024. Informe suscrito con fecha 13 de marzo de 2025.
- Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa de morosidad, de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público. Ejercicio 2024. Informe suscrito con fecha 13 de marzo de 2025.
- Informe anual de resoluciones adoptadas por el Presidente de la Corporación contrarias a los reparos, así como expedientes de Omisión de fiscalización y resumen de las anomalías detectadas en materia de ingresos. Ejercicio 2024. Informe suscrito con fecha 13



de marzo de 2025.

En este punto también hemos de hacer referencia a los informes preceptivos realizados de conformidad con la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

2.3.2.- CONTROL PERMANENTE PLANIFICADO SELECCIONABLE SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGO

Sobre la base del análisis de riesgo, con fecha 3 de enero de 2024, se suscribe por esta Intervención el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2024.

Este control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se materializa mediante el ejercicio del control financiero permanente con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

El resultado de las actuaciones de control financiero permanente se ha documentado en informes escritos, en los que se expone de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indican las deficiencias que deben ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control. Señalar que con fecha 24 de febrero de 2025 se suscriben, con carácter definitivo el informe, de "Control financiero en materia de gastos de Ayuntamiento de Estepona correspondiente al ejercicio 2023", y con fecha 13 de marzo de 2025, se suscribe el informe definitivo de "Control financiero en materia de ingresos del Ayuntamiento de Estepona correspondientes al ejercicio 2023", dándose cuenta de ellos al pleno de la Corporación Municipal en su próxima sesión y adjuntándose al presente informe – resumen como documento anejo.

2.3.2.1.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO SELECCIONABLE EN MATERIA DE INGRESOS.

En materia de ingresos, la fiscalización posterior en materia de derechos a que se refiere el ya citado art. 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 15 del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Estepona, ha implicado el análisis de los departamentos encargados de la gestión, recaudación e inspección de los impuestos, tasas y precios públicos de esta Entidad Local y se ha extendido sobre las siguientes áreas:

- Departamento de Contabilidad del Ayuntamiento de Estepona
- Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Estepona, para los ingresos que son objeto de gestión y recaudación propia.
- Servicio de Recaudación del Patronato de Recaudación de Málaga (oficina de Estepona) para los ingresos que son objeto de gestión y recaudación a través de dicho organismo.)

El control posterior, se ha llevado a cabo mediante la petición de la correspondiente documentación por medios escritos o a través de medios electrónicos. Para su realización se han realizado muestras, teniendo en cuenta criterios de aleatoriedad en su obtención, aplicando técnicas de auditoría pública.

De conformidad los objetivos específicos para cada área objeto de actuación



definido en el Plan Anual de Control Financiero aprobado por esta Intervención, el objetivo del referido informe se centra en el estudio y control financiero de ingresos analizando y comprobando:

1º. La correcta aplicación de los ingresos a la estructura presupuestaria y contable vigente.

2º. Comprobación de la adecuada aplicación de los distintos actos de gestión, recaudación e inspección a la normativa aplicable, con especial referencia la Ley General Tributaria, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento

Dado que para el cumplimiento de uno de los objetivos específicos señalados, se determinó en el análisis y comprobación de la correcta aplicación de los ingresos a la estructura presupuestaria y contable vigente, y se procedió al estudio de los capítulos de ingreso del presupuesto municipal establecidos en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la se se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con el artículo 9 de la referida orden, los estados de ingresos del presupuesto de la entidad local se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras,

2.3.2.2.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO SELECCIONABLE EN MATERIA DE GASTOS.

En materia de gastos, la fiscalización posterior en materia de obligaciones y gastos a que se refiere el ya citado art. 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se extendió sobre las siguientes Áreas:

- Departamento de Personal, para los gastos y obligaciones derivados del personal al servicio del Ayuntamiento de Estepona
- Departamento de Contratación, para gastos corrientes y bienes y servicios e Inversiones
- * Departamentos de Participación ciudadana y Servicios Sociales, para los gastos derivados de transferencias corrientes.
- * Departamento de Contabilidad del Ayuntamiento de Estepona.

El control posterior, se ha llevado a cabo mediante la petición de la correspondiente documentación por medios escritos o a través de medios electrónicos. Para su realización se han realizado muestras, teniendo en cuenta criterios de aleatoriedad en su obtención.

El objetivo del referido informe tiene como objetivo global, el cumplimiento del mandato legal conferido a la Intervención Municipal por el art. 213 del TRLHL y desarrollado en el art. 15 del RCI, para la consecución de dicho objetivo global, es necesario el cumplimiento de los siguientes objetivos intermedios:

1º. Comprobación de la fiscalización previa del expediente.

2º Comprobación de la correcta aplicación de los gastos a la estructura presupuestaria vigente.

3º. Comprobación de la adecuada aplicación de los principios contables de la normativa vigente respecto a los gastos y obligaciones del Ayuntamiento de Estepona.

4º. Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación



para cada área descrita.

3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en la ejecución del Control financiero durante el ejercicio 2024, se han puesto de manifiesto las debilidades y deficiencias con respecto a la gestión económico financiera del Ayuntamiento de Estepona, poniéndose seguidamente de manifiesto aquellas deficiencias, salvedades y recomendaciones.

3.1.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO SELECCIONABLE EN MATERIA DE INGRESOS

Con carácter general, se observa en los derechos analizados una correcta aplicación de los mismos a los principios contables, así como la adecuación de los actos de gestión y recaudación de los tributos a la normativa aplicable en cada caso. No obstante, se formulan las salvedades y recomendaciones que se indican a continuación. Las recomendaciones son para su uso, las salvedades para su enmienda inmediata en la gestión y procedimiento por el Departamento correspondiente.

SALVEDAD: No existe un Plan de Inspección de Tributos ni se ha llevado a cabo por el Departamento de Gestión Tributaria ningún expediente de inspección tributaria. Habida cuenta que la cuantía de los ingresos por naturaleza tributaria existentes, resulta necesario dotar a dicho Departamento de los medios humanos y técnicos necesarios que le posibiliten llevar a a cabo esta función de inspección que permitirá detectar hechos imponible no declarados o autoliquidaciones erróneas, ya que la inexistencia de la mencionada función conlleva un detrimento en los ingresos que por dichos conceptos se generan en esta Entidad Local.

Asimismo, indicar que no existe un Plan de Inspección de las actividades reguladas por la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública del Área de comercio, de conformidad con lo señalado en su artículo 42.

RECOMENDACIÓN PRIMERA: Se observa, en algún caso, errores en la clasificación económica de los ingresos, atendiendo a la naturaleza de los mismos o, al haberse creado subconceptos innecesarios. Teniendo en cuenta la fecha de emisión del presente informe, tal circunstancia deberá corregirse por los departamentos correspondientes para el ejercicio 2024.

RECOMENDACIÓN SEGUNDA: Sin entrar en un análisis exhaustivo sobre los beneficios fiscales que el Ayuntamiento de Estepona aplica a los distintos tributos, por no ser el objetivo esencial del presente informe, sí se considera necesario hacer mención a las denominadas “ayudas por empadronamiento o domiciliación social”, cuya regulación encontramos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Estepona, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 18 de abril de 2008. Dicho acuerdo fue objeto de recurso contencioso-administrativo ante el TSJ Andalucía (Sala de lo Contencioso-administrativo de Málaga), que culminó con una sentencia dictada por el Alto Tribunal, el 6 de noviembre de 2009, en virtud de cual se desestima el citado recurso, básicamente al considerar que las ayudas no tenían que suponer, necesariamente, el establecimiento de mecanismos de índole fiscal o que de una u otra forma pudieran incidir sobre la configuración de los tributos locales.

En este orden de cosas, por esta Intervención se pone de manifiesto que examinado el modelo 347 presentado por esta Entidad Local correspondiente al ejercicio

2023, se observa la no inclusión de estas subvenciones en el concepto correspondiente, lo cual podría ocasionar procedimientos liquidadores y sancionadores tributarios tanto para el Ayuntamiento de Estepona como para los beneficiarios.

RECOMENDACIÓN TERCERA: Procedería la revisión y/o modificación de las Ordenanzas Fiscales, en particular en lo relativo al procedimiento de gestión de la bonificación del 3% por domiciliación, para adecuarla a la realidad existente.

RECOMENDACIÓN CUARTA: Determinación y tramitación de las liquidaciones definitivas en aquellos tributos que la normativa específica así lo determine, mediante el establecimiento de un protocolo que lo garantice.

3.2.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL CONTROL PERMANENTE PLANIFICADO SELECCIONABLE EN MATERIA DE GASTOS

Con carácter general, se observa durante los trabajos de control financiero en materia de gasto, derivado del análisis de riesgos y que se desarrollan en el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2023 de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona que los gastos analizados se realizan con una correcta aplicación de los principios contables, así como la adecuación de los actos de gestión y cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso. No obstante, se formulan las siguientes salvedades y recomendaciones que se indican a continuación, para una mejor adecuación a la legislación aplicable en cada caso.

Las recomendaciones son para su implantación, las salvedades para su enmienda inmediata en la gestión y procedimiento por el Departamento correspondiente.

SALVEDADES

SALVEDAD PRIMERA: En materia de personal, no se respetan los límites retributivos para el personal funcionario derivado del art. 7 del RD 861/1986 sobre el complemento específico, al superar el 75% de la masa salarial ajustada sobre las obligaciones reconocidas del Presupuesto del ejercicio 2023.

SALVEDAD SEGUNDA: En cuanto al complemento de servicios extraordinarios, no se ajusta a lo indicado en el artículo 23.uno.f) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuesto Generales del Estado para el año 2023, ya que estos servicios extraordinarios, prestado fuera de la jornada normal, han de tener un carácter excepcional, y en ningún caso han de ser “fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo..”, emplazándose para que las horas realizadas fuera de la jornada habitual se retribuyan por el concepto de gratificaciones extraordinarias. En este punto y, en relación con las cotizaciones a la seguridad social, hay que relacionar lo dispuesto en el art. 149 de la Ley de la Seguridad Social con lo señalado en el art. 122.dos.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

SALVEDAD TERCERA: Adecuación de la categoría de los trabajadores a las que figuran en las correspondientes tablas salariales de aplicación, en función del convenio colectivo correspondiente. La existencia de diferentes tablas salariales contribuyen a diferencias salariales significativas ente los trabajadores

SALVEDAD CUARTA: En relación a la contratación menor, los órganos gestores deberían adecuar los procedimientos en la tramitación de los expedientes al establecido por esta Intervención, incluyendo los modelos tipo que se señalan en la circular de 4 de mayo de 2021.

Es habitual, en la mayoría de los expedientes analizados, que no conste el



informe del órgano de contratación en el que se justifique de manera motivada la necesidad del contrato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 118.2 de la LCSP

Igualmente, podemos señalar como práctica habitual no incorporar al expediente de contratación menor la factura correspondiente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP.

Se ha podido determinar la existencia de un elevado número de contratos menores que si bien son con diferentes proveedores pero con el mismo objeto de contratos, por lo que pudiera considerarse indicio de que estos servicios/suministros cuya necesidad se genera anualmente (reparación y suministros para parque móvil, suministro papelería, suministros básicos, direcciones de obra y facultativas, seguridad y salud en obras, producciones artísticas en festejos y cultura, servicios musicales y artísticos en festejos y cultura), no están siendo objeto de planificación adecuada mediante la tramitación de expedientes de contratación mayor.

Asimismo, no consta que los órganos gestores, procedan a la comprobación de la existencia de más contratos menores con el mismo proveedor y si éstos responden al mismo objeto a la superación de los umbrales señalados por el artículo 118 de la LCSP.

Por último, ha de indicarse que, no existe una programación de la actividad de contratación pública, que se desarrolle en un determinado ejercicio presupuestario, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 28.4 de la LCSP

SALVEDAD QUINTA: En el ámbito de la contratación mayor, y al haberse detectado deficiencias se precisa que por los servicios técnicos han de realizar las comprobaciones del contenido de los proyectos que se señalan en los artículos 233 y siguientes de la LCSP.

RECOMENDACIONES:

RECOMENDACIÓN PRIMERA: Debe respetarse lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP, planificando y programando la contratación y dando publicidad a dicha programación a través del anuncio de información previa según los requisitos del artículo 134 del citado cuerpo legal. Es por tanto necesario un análisis de las necesidades de gasto aparecidas, de su volumen, de su coste total y de su distribución presupuestaria a fin de llevar a cabo un uso estratégico de la contratación pública, lo cual permitirá, entre otros aspectos, agrupar y centralizar gastos que venían siendo cubiertos por la contratación menor y usar los nuevos procedimientos establecidos en la LCSP, particularmente, el procedimiento abierto simplificado y supersimplificado.

RECOMENDACIÓN SEGUNDA: En cuanto a las asignaciones a los Grupos Políticos, procedería establecer una normativa interna por la que se articule la forma de justificación de las aportaciones recibidas por los grupos políticos, así como la forma en la que éstos han de rendir sus cuentas en el Pleno de la Corporación Municipal, en consonancia con el informe de fiscalización de 20 de diciembre de 2020 del Tribunal de Cuentas.

4.- DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORA A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.

De las recomendaciones comprendidas en el apartado anterior, y formuladas a la luz de las conclusiones alcanzadas como consecuencia del análisis efectuado sobre el control interno, se deducen las medidas que cabría acometer para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos advertidos, en este sentido, el art. 38 del RCIEL prevé la formalización de un plan de acción por el Presidente de la Corporación que venga a



determinar las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores o incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen. Dicha previsión aparece brevemente desarrollada por la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, estableciendo como uno de sus apartados la identificación de aquellas deficiencias que requieran la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción. En concreto viene a señalar que se detallarán dichas medidas de forma concreta y somera para facilitar su adopción, seguimiento y valoración.

5.- VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

Pese a que en el informe resumen del ejercicio pasado se detectaron deficiencias y debilidades que requerían la adopción de medidas correctoras a incluir en un Plan de Acción, en los términos previstos en el art. 38 del RD 424/2017, se ha detectado, por esta Intervención que no se ha procedido a la elaboración del mismo, y por tanto, carecemos de instrumento que se pueda proceder a valorar

El presente informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre, es cuanto tengo el honor de informar”.

Se ha dado cuenta de los Informes citados en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas en su reunión celebrada el pasado día 25 de marzo de 2025.

Los señores reunidos quedan enterados.

Punto 6º.-Dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía, del n.º 2025-1118 al n.º 2025-2126, de los meses de febrero y marzo de 2025.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=17&t=7690>

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 42 del ROFRJEL, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía, del n.º 1118 al n.º 2126, de los meses de febrero y marzo de 2025.

La Corporación queda enterada.

PUNTO 7.- Dación de cuenta de los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local:

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=17&t=7706>

- Extracto de los acuerdos adoptados en sesiones de 20/02/2025 y 06/03/2025.

Se da cuenta de los extractos de los acuerdos adoptados en las siguientes sesiones de Junta de Gobierno Local:

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 20/02/2025

“A) SECRETARIA GENERAL



Punto 1.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, ordinaria, de fecha 16 de enero de 2025.

Leída el acta de la sesión celebrada el día 16 de enero de 2025, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

Punto 2.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, extraordinaria, de fecha 3 de febrero de 2025.

Leída el acta de la sesión celebrada el día 3 de febrero de 2025, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

B) GABINETE JURÍDICO

3.- Dar cuenta Decreto n.º 15/2025 del Juzgado de lo Social n.º 3 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento del Decreto n.º 15/2025, del Juzgado de lo Social n.º 3 de Málaga. Procedimiento Ordinario 981/2020. Ha sido objeto de demanda la reclamación de fijeza de empleada municipal, en su relación laboral, así como una indemnización de 18.000 euros. La parte demandante presenta escrito desistiendo expresamente de su demanda. Se tiene por desistida de la demanda a la parte demandante y se declara finalizado el proceso.

4.- Dar cuenta Decreto n.º 82/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento del Decreto n.º 82/2024, de 8 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga. Procedimiento Ordinario 439/2018. Ha sido objeto de recurso la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado con fecha 13/12/2017 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Estepona dictado en el procedimiento sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística n.º 122/2015 con fecha 17/11/2016. El procedimiento ha permanecido sin actividad procesal durante más de dos años. Se declara terminado el presente procedimiento por caducidad de la instancia.

5.- Dar cuenta Sentencia n.º 249/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 249/2024, de 5 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Málaga. Procedimiento Abreviado 708/2019. Ha sido objeto de recurso la desestimación presunta de la reclamación de la UTE Ortiz-Sice-Ituval Gestión Energética, en la que solicitaba el abono correspondiente a la factura 13-2018 por el concepto de "Canon del mes de agosto de 2018", en el contrato denominado "Servicios de contratación y mantenimiento de edificios, instalaciones e infraestructuras municipales junto con la gestión energética y la implementación del Plan de Optimización energética del municipio de Estepona", más los intereses de demora que se devenguen. Se desestima el recurso contencioso. Se imponen las costas a la parte recurrente con el límite de 300 euros.

6.- Dar cuenta Sentencia n.º 290/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 290/2024, de 26 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Málaga. Procedimiento Ordinario 928/2019. Ha sido objeto de recurso el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de



19 de septiembre, que desestimaba la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 13 de febrero de 2019 para la indemnización de los daños sufridos al caer sobre el menor una puerta metálica de acceso al Parque municipal de La Constitución, el 23 de noviembre de 2018. Se desestima el recurso en cuanto se dirige frente al Ayuntamiento de Estepona y aseguradora Liberty Seguros. Estima parcialmente la reclamación frente a Licuas, S.A. y Zurich Insurance, las condena solidariamente a que abonen al actor la cantidad de veintiocho mil ciento nueve euros, con treinta y cinco céntimos (28.109,35 €), cantidad que se incrementará con el interés legal desde el 13 de febrero de 2019.

7.- Dar cuenta Sentencia n.º 262/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 262/2024, de 30 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga. Procedimiento Abreviado 504/2021. Ha sido objeto de recurso la desestimación presunta del recurso de reposición formulado por CTSL 94, S.L., contra la liquidación aprobada mediante resolución de Alcaldía de 14 de febrero de 2021, girada en concepto de tasa por otorgamiento de licencia urbanística en cuantía ascendente a 26.313,63 euros. Posteriormente se amplió el objeto del recurso, puesto que por resolución de la Alcaldía de 23 de diciembre de 2021, se dejaba sin efecto la liquidación emitida y se acordaba girar una nueva liquidación por el mismo concepto en cuantía de 22.892,86 euros. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil, confirmando la resolución recurrida por ser ajustada a derecho. Sin costas.

8.- Dar cuenta Sentencia n.º 4/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 4/2025, de 13 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga. Procedimiento Abreviado 211/2024. Ha sido objeto de recurso la desestimación por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 17 de noviembre de 2023, por los daños y perjuicios causados ante la imposibilidad de acceso a su establecimiento como consecuencia de las obras realizadas por el Ayuntamiento en el paseo marítimo y por tanto, provocando la imposibilidad del ejercicio de la actividad del negocio. Se desestima el recurso interpuesto, con imposición de costas a la recurrente con el límite total máximo de 1000 euros.

9.- Dar cuenta Sentencia n.º 13/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 13/2025, de 16 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga. Procedimiento Abreviado 40/2024. Ha sido objeto de recurso la resolución que desestima expresamente y pone fin a la vía administrativa el recurso de reposición interpuesto en el expediente sancionador 17507/2023 de 30 de noviembre de 2023. Se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto con imposición de las costas causadas a la parte demandante.

10.- Dar cuenta Sentencia n.º 66/2024 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Estepona.

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 66/2024, de 27 de noviembre, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Estepona. Diligencias urgentes Juicio rápido 36/2024 por delito contra la seguridad vial. Condena a la acusada de un delito de conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas a la pena de multa y a la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, así como a indemnizar al



Ayuntamiento de Estepona en la cantidad de 74,47 euros por los daños ocasionados y a las costas procesales.

11.- Dar cuenta Sentencia n.º 345/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 66/2024, de 27 de noviembre, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Estepona. Diligencias urgentes Juicio rápido 36/2024 por delito contra la seguridad vial. Condena a la acusada de un delito de conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas a la pena de multa y a la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, así como a indemnizar al Ayuntamiento de Estepona en la cantidad de 74,47 euros por los daños ocasionados y a las costas procesales.

12.- Dar cuenta Auto n.º 4/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento del Auto n.º 4/2025, de 9 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Málaga. Procedimiento Abreviado 242/2022. Ha sido objeto de recurso la desestimación presunta por el Ayuntamiento del recurso de alzada presentado contra el Acta de la Junta General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación "Mirador de Costalita" de fecha 1 de marzo de 2022. El demandante y la EUC han presentado escrito comunicando que ambas partes han llegado a un acuerdo extrajudicial, por lo que solicitan se acuerde el archivo del procedimiento, mostrando su conformidad el Ayuntamiento. Se acuerda el archivo del recurso, sin imposición de costas.

13.- Dar cuenta Decreto n.º 19/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento del Decreto n.º 19/2025, de 14 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Málaga. Procedimiento Abreviado 97/2023. Ha sido objeto de recurso el Decreto de Alcaldía n.º 2023-0167, de 17 de enero, que desestimaba la reclamación presentada el 7 de diciembre de 2022, en concepto de complemento de productividad más el interés legal devengado. La recurrente ha presentado escrito de desestimiento del recurso. Se declara terminado por desistimiento del recurso. Sin costas.

14.- Aprobación Propuesta Ejercicio Acciones Judiciales

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

- a) Remitir el expediente administrativo de referencia al órgano judicial reclamante.
- b) Personarse en los referidos autos, designando para ello a los Letrados del Gabinete Jurídico de Asuntos Contenciosos y, en su caso, como Procuradora a Dña. Natalia Vanesa Gurrea Martínez de conformidad con el correspondiente contrato de servicios formalizado. Habilitando para la interposición de cuantos recursos fueran necesarios para la defensa de los intereses municipales.
- c) Mediante la notificación de esta resolución, advertir a los interesados que puedan figurar en el expediente administrativo que, si lo estiman conveniente a sus intereses, podrán personarse como demandados en dichos autos en el plazo de nueve días. En caso de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de ninguna clase.



C) ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Punto 15.- Aprobación Propuesta resolución expediente 19940/2021 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO. Declarar la caducidad del procedimiento de restablecimiento n.º 19.940/2021.

SEGUNDO. Ordenar la incoación de nuevo procedimiento de restablecimiento en relación a los mismos hechos y mismos responsables.

TERCERO: El acto administrativo de declaración de caducidad, es un acto que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art.52.2 de la Ley 7/85, no obstante lo cual, contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes.

Punto 16.- Aprobación Propuesta resolución expediente 36146/2020 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO. Declarar la caducidad del procedimiento de restablecimiento n.º 36.146/2020 (antiguo expediente n.º 360/2014).

SEGUNDO. Ordenar la incoación de nuevo procedimiento de restablecimiento en relación a los mismos hechos y mismos responsables.

TERCERO: El acto administrativo de declaración de caducidad, es un acto que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art.52.2 de la Ley 7/85, no obstante lo cual, contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes.

Punto 17.- Aprobación Propuesta resolución expediente 19842/2023 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento sancionador n.º 19.842/2023.

Segundo.- Incoar nuevo procedimiento sancionador en relación a los mismos hechos y mismo responsable, proponiéndose la imposición de una sanción de 16.499,5 € a DÑA. HAGER ANNA ELISABETH MARGARETHA, por hechos que podrían ser tipificados como infracción GRAVE de conformidad con el artículo el artículo 161.3 de la ley 7/2021 conforme con lo recomendado por los servicios técnicos municipales, al ser éste el grado medio de la prevista en el artículo 162.1b de la citada ley.

Tercero.- El acto administrativo de declaración de caducidad, es un acto que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/85, no obstante lo cual, contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes.

Punto 18.- Aprobación Propuesta resolución expediente 38935/2023 del Departamento de Disciplina Urbanística.



Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento sancionador n.º 38.935/23.

Segundo.- Incoar nuevo procedimiento sancionador en relación a los mismos hechos y mismo responsable, proponiéndose la imposición de una sanción de entre 3.000 € a 29.999 € a la COMUNIDAD CAÑADA VERDE LA ALBERDINA, por hechos que podrían ser tipificados como infracción GRAVE de conformidad con el artículo el artículo 161.3 de la ley 7/2021 conforme con lo recomendado por los servicios técnicos municipales, al ser éste el grado medio de la prevista en el artículo 162.1b de la citada ley.

Tercero.- El acto administrativo de declaración de caducidad, es un acto que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/85, no obstante lo cual, contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes.”

Punto 19.- Aprobación Propuesta resolución expediente 35457/2016 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan desestimar las pretensiones del recurso de reposición con número de registro de entrada 26840, presentado por DON JAVIER MUÑOZ MÁRQUEZ en representación de DÑA. JOSEFA MENA GARCÍA frente a la declaración de caducidad del procedimiento de restablecimiento con número 35.457/2016.

Punto 20.- Aprobación Propuesta resolución expediente 39855/2024 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan archivar el expediente de Disciplina Urbanística n.º 39855/2024 (antiguo 18/2007).

Punto 21.- Aprobación Propuesta Resolución expte. 38369/2024 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan archivar el procedimiento de restablecimiento 38.369/2024 al haberse obtenido Declaración responsable para obras menores, con N.º 38.9062024, concedida en fecha de 11 de diciembre de 2.024.

Punto 22.- Aprobación Propuesta Resolución expte. 18502/2022 del Departamento de Contratación, de Responsabilidad Patrimonial.

Los señores reunidos acuerdan desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por doña Ana María Bautista Roldán, en concreto:

*“ Al no tratarse de un supuesto de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Estepona sino de un supuesto de responsabilidad de la entidad **Endesa Energía, S.A., con CIF n.º A81948077 habiendo sido asumida en su escrito de fecha 30 de octubre de 2024.***

- Al ser la causa del daño la actuación de Endesa no manteniendo correctamente la arqueta. Asimismo, la edad avanzada de la reclamante puede contribuir en concurrencia de causas a



la mayor probabilidad de caídas y una peor recuperación.

- Al no justificarse en manera alguna el importe de la reclamación solicitada.

*- Sii no se considerase que la causante del daño es la entidad Endesa, trampoco se trata de un supuesto de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Estepona sino de un supuesto de una posible responsabilidad del contratista **UTE Conservación Estepona, con CIF n.º U67279380**, en virtud del contrato de los “ Servicios de conservación y mantenimiento de edificios, instalaciones e infraestructuras municipales, así como otros edificios de titularidad no municipal pero cuyo mantenimiento corresponde al Ayuntamiento, junto con la gestión energética del municipio de Estepona”.*

D) ÁREA ECONÓMICA, DE INNOVACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Punto 23.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 4513/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 4513/25 por importe de 21.781 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal para la contabilización de los mismos.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima Comisión Informativa del Área Económica que se celebre.”

Punto 24.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 4760/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 4760/25 por importe de 584.278,11 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal para la contabilización de los mismos.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima Comisión Informativa del Área Económica que se celebre.

Punto 25.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 45117/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos número 45117/2024, por importe de 3.634,04.- euros y que se proceda a la reposición de los fondos al mencionado Habilitado, cuya aplicación se justifica.

Punto 26.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 3985/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de



Créditos número 3985/2025 por importe de 3.021,65 euros, y reconocer en consecuencia, a favor del tercero que se indica las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación

ANEXO

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2025/70	108,90	TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U. (SEGUN 2021-E-RE-6676 DESDE 29/	FRA.2A10005543 SERV. MANT. PLATAFORMA ELEVADORA MIRADOR DEL CARMEN MES DICIEMBRE/24 G.14918- C. COMPRAS
F/2025/71	379,34	TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U. (SEGUN 2021-E-RE-6676 DESDE 29/	FRA.2A10005544 SERV. MANTENIMIENTO 3 ELEVADORES MIRADOR DEL CARMEN DICIEMBRE/2024 G.14918-CENTRAL COMPRAS
F/2025/231	1.698,51	RENTOKIL INITIAL ESPAÑA, S.A.,	FRA.950101106259 SERV CONTROL PLAGA MOSQUITO DEL NILO DEL 18/11/24 AL 17/01/25 – DELEG SALUD
F/2025/251	834,90	EDITORIA MALAGUEÑA DE PUBLICACIONES, S.L	FRA.MPMP25/6 PROMOCION TURISTICA DIARIO MALAGA HOY SOPORTE PAPEL Y DIGITAL MES DIC./2024 G.1427 – GABINETE PRENSA
	3.021,65		

Punto 27.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 45119/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos número 45119/2024, por importe de 396,02.- euros y que se proceda a la reposición de los fondos al mencionado Habilitado, cuya aplicación se justifica.

Punto 28.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 45120/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos número 45120/2024, por importe de 3.634,04.- euros y que se proceda a la reposición de los fondos al mencionado Habilitado, cuya aplicación se justifica.

Punto 29.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 5221/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan aprobar el reconocimiento extrajudicial de



créditos número 5221/2025, por importe de 93 euros y que se proceda a la reposición de los fondos al mencionado habilitado, cuya aplicación se justifica.

Punto 30.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 5969/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 5969/25 por importe de 3.569,50 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal para la contabilización de los mismos.

Punto 31.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 1102/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos número 1102/2025, por importe de 1.204,54.- euros y que se proceda a la reposición de los fondos a la mencionada habilitada, cuya aplicación se justifica.

Punto 32.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 45122/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos número 45122/2024, por importe de 908,76.- euros y que se proceda a la reposición de los fondos al mencionado Habilitado, cuya aplicación se justifica.

Punto 33.- Aprobación Propuesta actuación “Suministro e instalación de cuadros de mando de cruce semafórico en Playa del Cristo y Rotonda Europa y de luminarias solares en Calle Ortega Gasset-Cristóbal Ruiz Mendez y Parking Vista África” .

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan aprobar la actuación “Suministro e instalación de cuadros de mando de cruce semafórico en Playa del Cristo y Rotonda Europa y de luminarias solares en Calle Ortega Gasset-Cristobal Ruiz Mendez y Parking Vista África” en Estepona, como única actuación en el marco de la convocatoria de ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, por las incidencias producidas por el impacto de la depresión aislada a niveles altos (DANA) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre el 11 y el 15 de noviembre de 2024.”

Punto 34.- Aprobación Propuesta Plan de Actuación Integrado (PAI) "Estepona, Jardín de la Costa del Sol, Ciudad Verde y Sostenible" y de la solicitud de subvención.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan lo siguiente:

1.- Aprobar el Plan de Actuación Integrado denominado "ESTEPONA, JARDIN DE LA COSTA DEL SOL, CIUDAD VERDE Y SOSTENIBLE" con un presupuesto de gastos de 20.000.000 euros.



2.- Solicitar una ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por importe de 17.000.000 euros, en el marco de la convocatoria para la asignación de senda financiera FEDER a Planes de Actuación Integrados de entidades locales, en el marco del desarrollo urbano sostenible, FEDER 2021-2027.

3.- Aprobar el compromiso a habilitar el crédito adecuado y suficiente para financiar toda la ejecución del proyecto en caso de resultar seleccionado el mismo, de acuerdo con las normas reguladoras de la convocatoria de desarrollo urbano sostenible, FEDER 2021-2027.”

E) ASUNTOS DE URGENCIA

No se utilizó.

F) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo”

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 06/03/2025

“A) SECRETARIA GENERAL

Punto 1.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, ordinaria, de fecha 20 de febrero de 2025.

Leída el acta de la sesión celebrada el día 20 de febrero de 2025, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

B) GABINETE JURÍDICO

Punto 2.- Dar cuenta Sentencia n.º 2025/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía – Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 2025/2024, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía – Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga. Recurso de apelación 200/2024. Ha sido objeto de recurso de apelación la sentencia n.º 327/2023, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga, la cual resolvía desestimar el recurso presentado contra la resolución de fecha 17/11/2020 recaída en el expediente administrativo n.º 3674/2016 por la que se acuerda ordenar al recurrente a la ejecución de obras de restauración de la legalidad urbanística perturbada, consistente en la demolición de la ampliación de vivienda sita en el Paraíso Barronal, declarándola conforme a derecho. La Sala estima el recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga, revocándola por no ajustarse a derecho; en consecuencia, estima el recurso interpuesto contra la actuación administrativa, anulándola. Sin pronunciamiento respecto de las costas procesales.

Punto 3.- Dar cuenta Sentencia n.º 55/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 55/2024, del Juzgado de lo



Contencioso-Administrativo n.º 6 de Málaga. Recurso ordinario 172/2023. Ha sido objeto de recurso la resolución dictada por el Ayuntamiento de Estepona por la que se inadmite a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Comunidad de Propietarios "Sun Park", en expedientes sancionadores por contaminación acústica. Desestima el recurso interpuesto contra la resolución dictada, manteniendo su contenido y eficacia. Expresa condena en costas a los recurrentes en cuantía máxima de 6000 euros.

Punto 4.- Dar cuenta Decreto n.º 14/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento del Decreto n.º 14/2025, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Málaga. Recurso Abreviado 200/2024. Ha sido objeto de recurso la desestimación por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por Securcaixa, SA., por los perjuicios ocasionados en el negocio de una asegurada como consecuencia de las obras realizadas en el paseo marítimo. Se declara terminado el procedimiento por desistimiento. Sin costas.

Punto 5.- Dar cuenta Sentencia n.º 6/2025 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 6 de Estepona.

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 6/2025, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 6 de Estepona. Juicio sobre delitos leves 95/2024. Se incoaron las diligencias por delitos leves de amenazas contra dos agentes de la Policía Local de Estepona, cuando se hallaban libres de servicio. Se condena al encausado como autor de dos delitos leves de amenazas del artículo 171.1 del C.P., a la pena de 1 mes de multa a razón de 6 euros diarios (180 euros) para cada uno de los delitos, lo que hace un total de 360 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del C.P. Con condena en costas del procedimiento al condenado.

C) ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Punto 6.- Aprobación Propuesta resolución expediente 11941/2024 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO: - Archivar el expediente n.º 11941/2024, antiguo 58/2007.

SEGUNDO: Emitir el Certificado de Inexistencia de Expediente Restaurador solicitado el 9 de noviembre de 2021, dentro del expte. 34113/2021.

Punto 7.- Aprobación Propuesta resolución expediente 30232/2020 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Archivar el procedimiento de restablecimiento llevadas a cabo en el curso del expediente de Disciplina Urbanística nº 30.232/2020.

Punto 8.- Aprobación Propuesta resolución expediente 25581/2022 del Departamento de Disciplina Urbanística.



Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO. Declarar la caducidad del procedimiento de restablecimiento n.º 25.581/2022.

SEGUNDO. Incoar nuevo procedimiento de restablecimiento en relación a los mismos hechos a DÑA. ANN GUNILLA THYREEV GRANSTROEN, en calidad de propietaria del inmueble en el que se han acometido las obras sin licencia.

TERCERO. El acto administrativo de declaración de caducidad, es un acto que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art.52.2 de la Ley 7/85, no obstante lo cual, contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes.

D) ÁREA ECONÓMICA, DE INNOVACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Punto 9.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 6826/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 6826/2025 por importe de 1.571,38 euros, y reconocer en consecuencia, a favor de los terceros que se indican las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación

ANEXO

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2025/370	847 €	RADIO BELLAMAR, S.L.	FRA. EMIT-164 PROMOCION TURISTICA DEL MUNICIPIO MESES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2024 - GABINETE PRENSA
F/2025/409	59,07 €	AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL, S. L. U.	FRA.01069RI25000354 SERV. TRANSPORTE PARA PERSONAS NECESITADAS DICIEMBRE 2024 - DLG PART. CIUDADANA
F/2025/418	68,51 €	CANON ESPAÑA. S.A.	RA.2508600017154 MANTENIMIENTO PLOTTER TOPOGRAFOS MES DICIEMBRE/2024 G.4705 – DLG NUEVAS TECNOLOGIAS
F/2025/449	16 €	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PARKING PLAZA DEL AJEDREZ	FRA. EMIT-10 CUOTA COMUNIDAD MES DICIEMBRE/24, DPTO FACTURACION – DELEG HAC.
F/2025/461	580,80 €	REOLID SANCHEZ, JOSE URBANO	FRA. 2518 ALQUILER ENLACE DIGITAL Y CABEZAL UP-CONVERTER PARA SEÑAL CENTRO EMISOR 2º SEMESTRE/2024 - RADIO TV ESTEPONA



E) ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Punto 10.- Aprobación Propuesta Devolución garantía definitiva del contrato administrativo especial de explotación y aprovechamiento de la carpa de masajes CM-12 ubicada en la playa de Casasola/Isdabe.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Devolver la garantía definitiva por importe de 332,00 euros a D^a. Joanna Bilska, con NIE n.º Y6141274-N, del contrato administrativo especial de explotación y aprovechamiento de la carpa de masajes CM-12 ubicado en la playa de Casasola/Isdabe, en virtud de lo previsto en el artículo 111 de la LCSP.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

Punto 11.- Aprobación Propuesta Devolución garantía definitiva del contrato administrativo especial de explotación y aprovechamiento del lote de hamacas H-43 ubicado en la playa de Isdabe.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Devolver la garantía definitiva por importe de 721,00 euros a Atalaya Park Golf, S.L. (Atalaya Park Hotel & Resort, S.L.), con CIF n.º B93302065, del contrato administrativo especial de explotación y aprovechamiento del lote de hamacas H-43 ubicado en la playa de Isdabe, en virtud de lo previsto en el artículo 111 de la LCSP.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

F) ASUNTOS DE URGENCIA

No hubo.

G) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo.

La Corporación queda enterada”.

Punto 8º .- Ruegos y Preguntas.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=17&t=7717>



**Ayuntamiento
de Estepona**

Y no habiendo otros asuntos que examinar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las quince horas y treinta y cinco minutos minutos, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretario General, doy fe.